



ALCANCE Nº 174 A LA GACETA Nº 145

Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 5 de agosto del 2019

171 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019 Y TERCERA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA
DE LA LEY N° 9632, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
2019 Y SUS REFORMAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9711

EXPEDIENTE N.º 21.427

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA: LEY 9711

**TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO DEL 2019 Y TERCERA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY No. 9632, LEY DE
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO 2019 Y SUS REFORMAS**

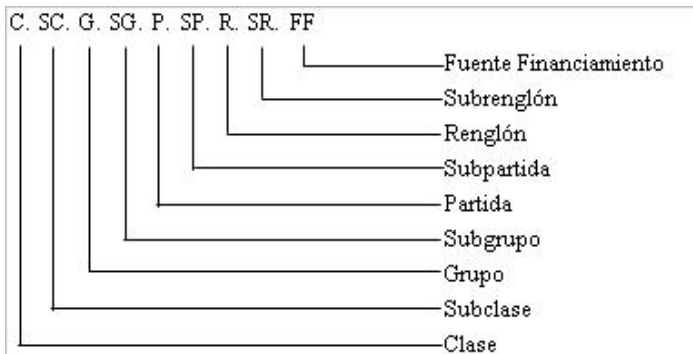
ARTÍCULO 1º.— Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2019, publicado en los Alcances Digitales N° 207A, 207B, 207C, 207D, 207E, a La Gaceta N° 230 del 11 de diciembre del 2018, en la forma que se indica a continuación:

INCISO A:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019 (en colones)

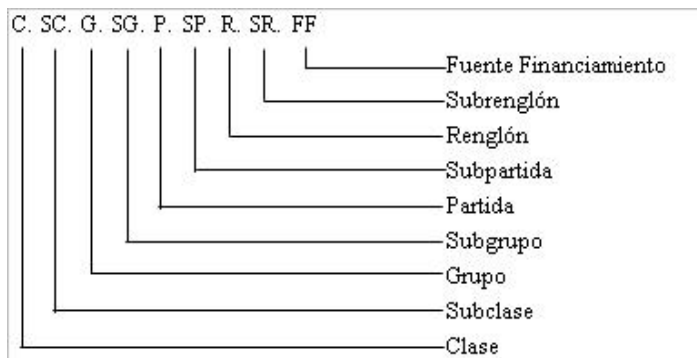
AUMENTAR

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	2.345.792.608,30
1300000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.190.300.490,00
1320000000000	INGRESOS DE LA PROPIEDAD	2.190.300.490,00
1323000000000	RENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	2.190.300.490,00
1323010000000	INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES	2.190.300.490,00
1323010600000	Intereses sobre títulos valores de Instituciones Públicas Financieras	2.190.300.490,00
1323010600001	Intereses por títulos y valores de Instituciones Públicas Financieras	2.190.300.490,00
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	155.492.118,30
1430000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO	155.492.118,30
1432000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Extranjeros	155.492.118,30
1432040000001	Donación República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura (KOLFACI)	24.429.200,00
1432050000001	Subvención de la Unión Europea para el Fortalecimiento del Programa Justicia Restaurativa- Poder Judicial	131.062.918,30
TOTAL AUMENTAR:		2.345.792.608,30



AUMENTAR

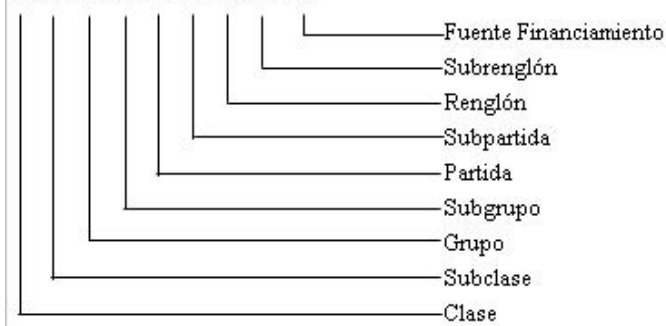
3000000000000	FINANCIAMIENTO	78.814.714,06
3300000000000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	78.814.714,06
3320000000000	Superávit Específico	78.814.714,06
3321010000924	Superávit Específico de la Donación República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura (KOLFACI)	27.846.377,00
3321020000923	Superávit Específico de la donación de la Unión Europea para el Fortalecimiento del Programa de Justicia Restaurativa	50.968.337,06
TOTAL AUMENTAR:		78.814.714,06



INCISO C:**DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019 (en colones)****AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	21.483.960.400,00
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	21.483.960.400,00
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	21.483.960.400,00
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	21.483.960.400,00
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	21.483.960.400,00
3211022000509	Crédito BID N° 3071/OC-CR-Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) Ley N°9283	19.031.460.400,00
3211022100510	Crédito BID N° 3072/CH-CR-Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) Ley N°9283	2.452.500.000,00
TOTAL AUMENTAR:		21.483.960.400,00

C. SC. G. SG. P. SP. R. SR. FF



ARTÍCULO 2°.— Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales No. 207A, 207B, 207C, 207D, 207E, a La Gaceta N°230 del 11 de diciembre del 2018, en la forma que se indica a continuación:

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 024-00						
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS						
Subprograma: 01						
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL						
Registro Contable: 201-024-01						
0 REMUNERACIONES						19.400.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						19.400.000,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	19.400.000,00
00505	001	1112	1141	200	ASOCIACION SOLIDARISTA DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.	19.400.000,00
(APORTE PATRONAL SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970).						
Céd-Jur: 3-002-558076						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						69.200.000,00
603 PRESTACIONES						69.200.000,00
60301	001	1320	1141		PRESTACIONES LEGALES	69.200.000,00
Total aumentar Subprograma: 01						88.600.000,00
Total aumentar Programa: 024						88.600.000,00
Total aumentar Título: 201						88.600.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 079-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 204-079-00

1 SERVICIOS					75.390.890,00
101 ALQUILERES					6.320.763,00
10103	001	1120	1113	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	6.320.763,00
102 SERVICIOS BÁSICOS					15.000.000,00
10201	001	1120	1113	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	7.000.000,00
10202	001	1120	1113	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.500.000,00
10203	001	1120	1113	SERVICIO DE CORREO	1.000.000,00
10204	001	1120	1113	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	3.500.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					25.685.537,00
10301	001	1120	1113	INFORMACIÓN	1.500.000,00
10307	001	1120	1113	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	24.185.537,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN					28.384.590,00
10808	001	1120	1113	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	28.384.590,00
Total aumentar Programa:					079 75.390.890,00

Programa: 081-00

SERVICIO EXTERIOR

Registro Contable: 204-081-00

1 SERVICIOS					29.000.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES					29.000.000,00
10601	001	1120	1113	SEGUROS	29.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					20.000.000,00
602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS					20.000.000,00
60203	001	1320	1113	AYUDAS A FUNCIONARIOS	20.000.000,00
Total aumentar Programa:					081 49.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 088-00						
CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES						
Registro Contable: 204-088-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						441.309.600,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						441.309.600,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	441.309.600,00
60701	001	1330	1113	239	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (ONU). (CUOTA ORDINARIA . LEY No. 3345-A ARTÍCULO No. 4 DEL 05/08/1964). Céd-Jur: 3-003-042021	441.309.600,00
Total aumentar Programa: 088						441.309.600,00
Total aumentar Título: 204						565.700.490,00
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 138-00						
SERVICIOS HACENDARIOS						
Subprograma: 01						
ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA						
Registro Contable: 206-138-01						
1 SERVICIOS						1.536.000.000,00
101 ALQUILERES						1.536.000.000,00
10199	001	1120	1143		OTROS ALQUILERES (PARA ATENDER EL SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA PARA LA RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS).	1.536.000.000,00
Total aumentar Subprograma: 01						1.536.000.000,00
Total aumentar Programa: 138						1.536.000.000,00
Total aumentar Título: 206						1.536.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 207						
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA						
Programa: 175-00						
DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA						
Registro Contable: 207-175-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						38.918.391,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						38.918.391,00
60402					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	38.918.391,00
60402	001	1320	2121	200	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FITTACORI)	14.938.400,00
(RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOLFACI) PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE DOS PROYECTOS: EL PRIMERO "MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE CULTIVO EN TIERRA, A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS ABONOS ORGÁNICOS Y BIOLÓGICOS" POR UN MONTO DE ¢8.237.000,00; Y EL SEGUNDO "DEMOSTRACIÓN DE LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ A TRAVÉS DE UNA GESTIÓN ÓPTIMA DEL AGUA DE RIEGO" POR UN MONTO DE ¢6.701.400,00. DE ACUERDO A MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE COREA Y LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SUSCRITOS EN EL MISMO, FIRMADO EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2014).						
Céd-Jur: 3-006-115123						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60402	924	1320	2121	200	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FITTACORI) (RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOLFACI) PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE TRES PROYECTOS: EL PRIMERO "ESTABLECIMIENTO DE UN MODELO DE MEJORAMIENTO DEL MANEJO DE LA CALIDAD POS-COSECHA DE CULTIVOS HORTÍCOLAS" POR UN MONTO DE ¢ 8.566.600,00; EL SEGUNDO "MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE CULTIVO EN TIERRA, A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS ABONOS ORGÁNICOS Y BIOLÓGICOS" POR UN MONTO DE ¢4.565.591,00; Y EL TERCERO "INVESTIGACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN MAPA DE FERTILIDAD ACTUAL DE LOS SUELOS DE LA PENÍNSULA DE NICOYA Y LA REGIÓN CHOROTEGA" POR UN MONTO DE ¢10.847.800,00. DE ACUERDO A MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE COREA Y LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SUSCRITOS EN EL MISMO, FIRMADO EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2014). Céd-Jur: 3-006-115123	23.979.991,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						13.357.186,00
703 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						13.357.186,00
70302					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FUNDACIONES	13.357.186,00
70302	001	2320	2121	240	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FITTACORI) (RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOLFACI) PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE DOS PROYECTOS: EL PRIMERO "MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE CULTIVO EN TIERRA, A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS ABONOS ORGÁNICOS Y BIOLÓGICOS" POR UN MONTO DE ¢3.977.600,00; Y EL SEGUNDO "DEMOSTRACIÓN DE LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ A TRAVÉS DE UNA GESTIÓN ÓPTIMA DEL AGUA DE RIEGO" POR UN MONTO DE ¢5.513.200,00. DE ACUERDO A MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE COREA Y LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SUSCRITOS EN EL MISMO, FIRMADO EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2014). Céd-Jur: 3-006-115123	9.490.800,00
70302	924	2320	2121	240	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FITTACORI) (RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOLFACI) PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE DOS PROYECTOS: EL PRIMERO "ESTABLECIMIENTO DE UN MODELO DE MEJORAMIENTO DEL MANEJO DE LA CALIDAD POS-COSECHA DE CULTIVOS HORTÍCOLAS" POR UN MONTO DE ¢ 2.781.600,00; EL SEGUNDO "MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DE CULTIVO EN TIERRA, A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS ABONOS ORGÁNICOS Y BIOLÓGICOS" POR UN MONTO DE ¢1.084.786,00. DE ACUERDO A MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE COREA Y LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SUSCRITOS EN EL MISMO, FIRMADO EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2014). Céd-Jur: 3-006-115123	3.866.386,00
Total aumentar Programa:						175 52.275.577,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total aumentar Título:	207 52.275.577,00
					Título: 209	
					MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
					Programa: 327-00	
					ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
					Registro Contable: 209-327-00	
					7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.483.960.400,00
					701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	21.483.960.400,00
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	21.483.960.400,00
70107	509	2310	2151	200	FIDEICOMISO MOPT-BANCA COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA BRINDE IGUALES O MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS QUE EL RESTO DE LA BANCA COMERCIAL (SEGÚN LEY No.9283, CRÉDITO BID No.3071/OC/CR, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PIT), PUBLICADO EN ALCANCE DIGITAL No.67 A LA GACETA No.219 DEL 13/11/2014). Céd-Jur: 2-100-042008	19.031.460.400,00
70107	510	2310	2151	202	FIDEICOMISO MOPT-BANCA COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA BRINDE IGUALES O MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS QUE EL RESTO DE LA BANCA COMERCIAL. (SEGÚN LEY No.9283, CRÉDITO BID No.3072/CH-CR, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PIT), PUBLICADO EN ALCANCE DIGITAL No.67 A LA GACETA No.219 DEL 13/11/2014). Céd-Jur: 2-100-042008	2.452.500.000,00
					Total aumentar Programa:	327 21.483.960.400,00
					Total aumentar Título:	209 21.483.960.400,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Título: 301	
					PODER JUDICIAL	
					Programa: 927-00	
					SERVICIO JURISDICCIONAL	
					Registro Contable:	301-927-00
1 SERVICIOS						182.031.255,36
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						14.756.626,07
10405	923	1120	1320		SERVICIOS INFORMÁTICOS	14.756.626,07
					(PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO Y REDISEÑO DE LA PÁGINA WEB DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO, COLOMBIA Y COSTA RICA).	
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						167.274.629,29
10701	001	1120	1320		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	131.062.918,30
					(PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID PARA SUFRAGAR TODOS LOS GASTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN QUE SE DESARROLLAN EN CADA PAÍS BENEFICIARIO: MÉXICO, COLOMBIA Y COSTA RICA).	
10701	923	1120	1320		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	36.211.710,99
					(PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACIÓN DEL PROYECTO EUROPE AID PARA SUFRAGAR TODOS LOS GASTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN QUE SE DESARROLLAN EN CADA PAÍS BENEFICIARIO: MÉXICO, COLOMBIA Y COSTA RICA).	
					Total aumentar Programa: 927	182.031.255,36
					Total aumentar Título: 301	182.031.255,36
					TOTAL AUMENTAR:	23.908.567.722,36

ARTÍCULO 3°.— Modifícanse los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales No. 207A, 207B, 207C, 207D, 207E, a La Gaceta N° 230 del 11 de diciembre del 2018, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 102						
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA						
Programa: 009-00						
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE APOYO						
Registro Contable:					102-009-00	
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						22.440.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						22.300.000,00
20303	001	1120	1120		MADERA Y SUS DERIVADOS	500.000,00
20304	001	1120	1120		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	21.800.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						140.000,00
29905	001	1120	1120		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	140.000,00
Total rebajar Programa: 009						22.440.000,00
Total rebajar Título: 102						22.440.000,00
Título: 203						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
Programa: 044-00						
ACTIVIDAD CENTRAL						
Registro Contable:					203-044-00	
1 SERVICIOS						2.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						2.000.000,00
10304	001	1120	1360		TRANSPORTE DE BIENES	2.000.000,00
Total rebajar Programa: 044						2.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 051-00	
	PROGRAMACION PUBLICITARIA	
	Registro Contable: 203-051-00	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.000.000,00
603 PRESTACIONES		1.000.000,00
60399 001 1320 3330	OTRAS PRESTACIONES	1.000.000,00
	(SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES A LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN).	
	Total rebajar Programa: 051	1.000.000,00
	Total rebajar Título: 203	3.000.000,00
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 136-00	
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
	Subprograma: 06	
	DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO	
	Registro Contable: 206-136-06	
1 SERVICIOS		74.750.392,00
101 ALQUILERES		68.952.137,00
10101 001 1120 1112	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	68.952.137,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		5.798.255,00
10406 001 1120 1112	SERVICIOS GENERALES	5.798.255,00
	(PARA ATENDER EL PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE OFICINAS Y FACHADAS DEL EDIFICIO).	
	Total rebajar Subprograma: 06	74.750.392,00
	Total rebajar Programa: 136	74.750.392,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 138-00

SERVICIOS HACENDARIOS

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA

Registro Contable:

206-138-01

0 REMUNERACIONES

134.746.251,00

001 REMUNERACIONES BÁSICAS

66.076.200,00

00101 001 1111 1143 SUELDOS PARA CARGOS FIJOS

66.076.200,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

68.670.051,00

00301 001 1111 1143 RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS

27.915.972,00

00302 001 1111 1143 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN

32.910.147,00

00399 001 1111 1143 OTROS INCENTIVOS SALARIALES

7.843.932,00

Total rebajar Subprograma: 01

134.746.251,00

Subprograma: 02

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA

Registro Contable:

206-138-02

1 SERVICIOS

1.500.000,00

107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO

1.500.000,00

10701 001 1120 1112 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

1.500.000,00

(PARA ATENDER LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE NUEVO INGRESO, ASÍ COMO DEL PAGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES CUBIERTAS POR LA RECTORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA E INGRESOS Y DEL PAGO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y A INSTITUCIONES BAJO LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA).

Total rebajar Subprograma: 02

1.500.000,00

Total rebajar Programa: 138

136.246.251,00

Total rebajar Título: 206

210.996.643,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 209		
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES		
Programa: 326-00		
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
Registro Contable: 209-326-00		
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.000.000,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO		37.000.000,00
60601 001 1320 2156	INDEMNIZACIONES	37.000.000,00
(PARA CUBRIR EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES).		
Total rebajar Programa:		326 37.000.000,00
Programa: 327-00		
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		
Registro Contable: 209-327-00		
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		161.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		161.000.000,00
20302 280 2120 2151	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	161.000.000,00
Total rebajar Programa:		327 161.000.000,00
Programa: 328-00		
PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA		
Registro Contable: 209-328-00		
1 SERVICIOS		3.500.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		3.500.000,00
10802 280 2120 2153	MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	3.500.000,00
Total rebajar Programa:		328 3.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable:

209-331-01

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

387.030.210,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

99.756.571,00

20101	001	1120	2151	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	86.009.000,00
-------	-----	------	------	----------------------------	---------------

20104	001	1120	2151	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	13.747.571,00
-------	-----	------	------	-------------------------------	---------------

203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

5.133.937,00

20305	001	1120	2151	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	5.133.937,00
-------	-----	------	------	----------------------------------	--------------

204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS

147.876.000,00

20402	001	1120	2151	REPUESTOS Y ACCESORIOS	147.876.000,00
-------	-----	------	------	------------------------	----------------

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

134.263.702,00

29903	001	1120	2151	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3.683.394,00
-------	-----	------	------	---------------------------------------	--------------

29904	001	1120	2151	TEXTILES Y VESTUARIO	84.085.848,00
-------	-----	------	------	----------------------	---------------

29906	001	1120	2151	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	46.494.460,00
-------	-----	------	------	--	---------------

Total rebajar Subprograma: 01 387.030.210,00

Subprograma: 02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES

Registro Contable:

209-331-02

1 SERVICIOS

670.000,00

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

670.000,00

10805	001	1120	1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	100.000,00
-------	-----	------	------	--	------------

10806	001	1120	1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	250.000,00
-------	-----	------	------	--	------------

10808	001	1120	1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	320.000,00
-------	-----	------	------	---	------------

Total rebajar Subprograma: 02 670.000,00

Total rebajar Programa: 331 387.700.210,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total rebajar Título:	209 589.200.210,00
					Título: 210	
					MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
					Programa: 550-00	
					DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.	
					Registro Contable: 210-550-00	
					1 SERVICIOS	15.422.823,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	15.422.823,00
10499	001	1120	3480		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	15.422.823,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRADUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LENGUAS INDÍGENAS).	
					Total rebajar Programa: 550	15.422.823,00
					Programa: 551-00	
					SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
					Registro Contable: 210-551-00	
					1 SERVICIOS	1.500.000.000,00
					102 SERVICIOS BÁSICOS	1.500.000.000,00
10204	001	1120	3480		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	1.500.000.000,00
					Total rebajar Programa: 551	1.500.000.000,00
					Programa: 553-00	
					DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO	
					Registro Contable: 210-553-00	
					1 SERVICIOS	74.550.000,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	74.550.000,00
10303	001	1120	3480		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	74.550.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	59.409.310,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	59.409.310,00
29999	001	1120	3480		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	59.409.310,00
					Total rebajar Programa: 553	133.959.310,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 554-00

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.

Registro Contable:

210-554-00

5 BIENES DURADEROS

160.000.000,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

160.000.000,00

50104 280 2210 3480 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA

160.000.000,00

Total rebajar Programa: 554

160.000.000,00

Programa: 558-00

PROGRAMAS DE EQUIDAD

Registro Contable:

210-558-00

1 SERVICIOS

1.823.258.877,00

105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE

1.823.258.877,00

10501 001 1120 3460 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS

1.823.258.877,00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

814.778,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

814.778,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

814.778,00

60103 001 1310 3460 242 JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS

814.778,00

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA ATENDER
ESTUDIANTES DEL PROGRAMA ALTA DOTACIÓN, DE
MÉRITO DEPORTIVO Y ARTÍSTICO)

Céd-Jur: 2-100-042002

Total rebajar Programa: 558

1.824.073.655,00

Total rebajar Título: 210

3.633.455.788,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 211

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 635-00

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Registro Contable:

211-635-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

40.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

40.000.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

40.000.000,00

60103 001 1310 3230 231 PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (PANARE).
(PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY N° 3695 DEL
22/06/1966).

40.000.000,00

Céd-Jur: 3-007-045134

Total rebajar Programa: 635

40.000.000,00

Total rebajar Título: 211

40.000.000,00

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 731-00

ASUNTOS DEL TRABAJO

Registro Contable:

212-731-00

5 BIENES DURADEROS

46.179.145,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

42.179.145,00

50103 280 2210 2112 EQUIPO DE COMUNICACIÓN

2.596.591,00

50105 280 2210 2112 EQUIPO DE CÓMPUTO

39.582.554,00

599 BIENES DURADEROS DIVERSOS

4.000.000,00

59903 280 2240 2112 BIENES INTANGIBLES

4.000.000,00

Total rebajar Programa: 731

46.179.145,00

Total rebajar Título: 212

46.179.145,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 749-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 213-749-00

0 REMUNERACIONES

967.476,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

967.476,00

00303 280 1111 3320 DECIMOTERCER MES

967.476,00

1 SERVICIOS

10.000.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

10.000.000,00

10406 001 1120 3320 SERVICIOS GENERALES

10.000.000,00

EL PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA).

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

16.000.000,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

1.500.000,00

20104 001 1120 3320 TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES

1.500.000,00

203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

5.500.000,00

20301 001 1120 3320 MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS

500.000,00

20303 001 1120 3320 MADERA Y SUS DERIVADOS

5.000.000,00

204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS

5.000.000,00

20401 001 1120 3320 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS

5.000.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

4.000.000,00

29903 001 1120 3320 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS

4.000.000,00

Total rebajar Programa: 749

26.967.476,00

Programa: 753-00

GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL

Registro Contable: 213-753-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

4.000.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

4.000.000,00

29901 001 1120 3320 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO

2.000.000,00

29903 001 1120 3320 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS

2.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						36.900.000,00
602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS						36.900.000,00
60299	001	1320	3320		OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS	36.900.000,00
(LAS DOTACIONES ECONÓMICAS DEL PROGRAMA BECAS TALLER (LEY N°6750 DEL 29/04/1982).						
Total rebajar Programa: 753						40.900.000,00
Programa: 755-00						
SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS						
Registro Contable: 213-755-00						
0 REMUNERACIONES						25.532.000,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						20.000.000,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						1.666.000,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.666.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.950.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.850.000,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.850.000,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	100.000,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	100.000,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).						
Céd-Jur: 4-000-042152						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.916.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.016.000,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>1.016.000,00</u>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	300.000,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>300.000,00</u>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	600.000,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>600.000,00</u>
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>4.125.000,00</u>
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>4.125.000,00</u>
29903	001	1120	3320		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	4.125.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>166.000,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>166.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	166.000,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>116.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	50.000,00

Total rebajar Programa: 755 29.823.000,00

Programa: 758-00

DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL

Registro Contable: 213-758-00

0 REMUNERACIONES

99.282.560,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

83.200.000,00

00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	83.200.000,00
-------	-----	------	------	--	-----------------------------	---------------

004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

8.112.000,00

00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.696.000,00
-------	--	--	--	--	--	--------------

00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.696.000,00
-------	-----	------	------	-----	--	--------------

00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	416.000,00
-------	--	--	--	--	--	------------

00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	416.000,00
-------	-----	------	------	-----	--	------------

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>7.970.560,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.226.560,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.226.560,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.248.000,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.248.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.496.000,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.496.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>690.560,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>690.560,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	690.560,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	482.560,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	208.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total rebajar Programa:	758 99.973.120,00
					Total rebajar Título:	213 197.663.596,00
					Título: 214	
					MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	
					Programa: 784-00	
					REGISTRO NACIONAL	
					Registro Contable: 214-784-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.622.465,00
					603 PRESTACIONES	11.622.465,00
60399	001	1320	1143		OTRAS PRESTACIONES	11.622.465,00
					(REBAJO PARCIAL DE RECURSOS DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES DEL PERSONAL).	
					Total rebajar Programa:	784 11.622.465,00
					Total rebajar Título:	214 11.622.465,00
					Título: 215	
					MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	
					Programa: 811-00	
					PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD	
					Registro Contable: 215-811-00	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	257.930,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	257.930,00
29901	001	1120	3120		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	26.680,00
29903	001	1120	3120		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	231.250,00
					Total rebajar Programa:	811 257.930,00
					Programa: 814-00	
					ACTIVIDADES CENTRALES	
					Registro Contable: 215-814-00	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	145.500,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	145.500,00
29903	001	1120	3160		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	145.500,00
					Total rebajar Programa:	814 145.500,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 815-00

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Registro Contable: 215-815-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

361.008,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

361.008,00

29901	001	1120	3120	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	57.508,00
-------	-----	------	------	--	-----------

29903	001	1120	3120	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	303.500,00
-------	-----	------	------	---------------------------------------	------------

Total rebajar Programa:	815	361.008,00
--------------------------------	------------	-------------------

Total rebajar Título:	215	764.438,00
------------------------------	------------	-------------------

Título: 216

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 796-00

POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA

Registro Contable: 216-796-00

1 SERVICIOS

16.000.000,00

105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE

11.000.000,00

10503	001	1120	2111	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	6.000.000,00
-------	-----	------	------	---------------------------	--------------

10504	001	1120	2111	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	5.000.000,00
-------	-----	------	------	-------------------------	--------------

199 SERVICIOS DIVERSOS

5.000.000,00

19903	001	1120	2111	GASTOS DE OFICINAS EN EL EXTERIOR	5.000.000,00
-------	-----	------	------	-----------------------------------	--------------

Total rebajar Programa:	796	16.000.000,00
--------------------------------	------------	----------------------

Total rebajar Título:	216	16.000.000,00
------------------------------	------------	----------------------

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 879-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 219-879-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

326.601.568,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

326.601.568,00

60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	326.601.568,00
-------	--	--	--	--	---	----------------

60102	001	1310	2260	210	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC).	326.601.568,00
-------	-----	------	------	-----	--	----------------

(PARA PAGO DE REMUNERACIONES Y OTROS GASTOS OPERATIVOS DEL SINAC)

Céd-Jur: 3-007-317912

Total rebajar Programa:	879	326.601.568,00
--------------------------------	------------	-----------------------

Programa: 887-00

DIRECCIÓN DE AGUA

Registro Contable: 219-887-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

17.773.030,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

1.500.000,00

20102	001	1120	2111		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	1.500.000,00
-------	-----	------	------	--	---------------------------------------	--------------

203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

2.627.830,00

20304	001	1120	2111		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	2.627.830,00
-------	-----	------	------	--	---	--------------

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

13.645.200,00

29903	001	1120	2111		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	10.000.000,00
-------	-----	------	------	--	---------------------------------------	---------------

29905	001	1120	2111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	3.000.000,00
-------	-----	------	------	--	---------------------------------	--------------

29999	001	1120	2111		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	645.200,00
-------	-----	------	------	--	---	------------

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

10.000.000,00

603 PRESTACIONES

10.000.000,00

60399	001	1320	2111		OTRAS PRESTACIONES	10.000.000,00
-------	-----	------	------	--	--------------------	---------------

(PARA PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Programa:	887 27.773.030,00
	Programa: 888-00	
	INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)	
	Registro Contable: 219-888-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	50.000.000,00
	204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	50.000.000,00
20401 001 1120 2111	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	50.000.000,00
	Total rebajar Programa:	888 50.000.000,00
	Programa: 897-00	
	PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL	
	Registro Contable: 219-897-00	
	1 SERVICIOS	4.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	4.000.000,00
10403 001 1120 2183	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	4.000.000,00
	(PARA PAGO DE ESTUDIO DE CURVAS DE CARGA DE LOS SECTORES COMERCIAL E INDUSTRIAL).	
	Total rebajar Programa:	897 4.000.000,00
	Total rebajar Título:	219 408.374.598,00
	Título: 230	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Programa: 825-00	
	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
	Registro Contable: 230-825-00	
	8 AMORTIZACIÓN	40.000.000.000,00
	801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	40.000.000.000,00
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	40.000.000.000,00
80102 280 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	40.000.000.000,00
	Total rebajar Programa:	825 40.000.000.000,00
	Total rebajar Título:	230 40.000.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 301

PODER JUDICIAL

Programa: 926-00

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Registro Contable: 301-926-00

1 SERVICIOS

1.211.000.000,00

101 ALQUILERES

786.000.000,00

10101	001	1120	1320	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	700.000.000,00
-------	-----	------	------	---	----------------

10103	001	1120	1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	86.000.000,00
-------	-----	------	------	-------------------------------	---------------

102 SERVICIOS BÁSICOS

425.000.000,00

10204	001	1120	1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	425.000.000,00
-------	-----	------	------	--------------------------------	----------------

Total rebajar Programa: 926 1.211.000.000,00

Programa: 927-00

SERVICIO JURISDICCIONAL

Registro Contable: 301-927-00

1 SERVICIOS

153.323.100,00

101 ALQUILERES

150.000.000,00

10101	001	1120	1320	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	144.000.000,00
-------	-----	------	------	---	----------------

10103	001	1120	1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	6.000.000,00
-------	-----	------	------	-------------------------------	--------------

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

3.323.100,00

10303	001	1120	1320	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	3.323.100,00
-------	-----	------	------	-----------------------------------	--------------

Total rebajar Programa: 927 153.323.100,00

Programa: 928-00

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Registro Contable: 301-928-00

0 REMUNERACIONES

3.734.785.780,00

001 REMUNERACIONES BÁSICAS

425.000.000,00

00105	001	1111	1320	SUPLENCIAS	425.000.000,00
-------	-----	------	------	------------	----------------

002 REMUNERACIONES EVENTUALES

708.900.000,00

00201	001	1111	1320	TIEMPO EXTRAORDINARIO	425.000.000,00
-------	-----	------	------	-----------------------	----------------

00203	001	1111	1320	DISPONIBILIDAD LABORAL	283.900.000,00
-------	-----	------	------	------------------------	----------------

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.600.885.780,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	955.000.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.645.885.780,00
1 SERVICIOS						17.000.000,00
101 ALQUILERES						17.000.000,00
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	10.000.000,00
10103	001	1120	1320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	7.000.000,00
Total rebajar Programa: 928						3.751.785.780,00

Programa: 929-00

SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Registro Contable: 301-929-00

1 SERVICIOS						65.000.000,00
101 ALQUILERES						65.000.000,00
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	11.000.000,00
10103	001	1120	1320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	54.000.000,00
Total rebajar Programa: 929						65.000.000,00

Programa: 930-00

SERVICIO DEFENSA PÚBLICA

Registro Contable: 301-930-00

1 SERVICIOS						28.000.000,00
101 ALQUILERES						28.000.000,00
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	21.000.000,00
10103	001	1120	1320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	7.000.000,00
Total rebajar Programa: 930						28.000.000,00

Programa: 950-00

SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Registro Contable: 301-950-00

1 SERVICIOS						45.000.000,00
101 ALQUILERES						45.000.000,00
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	40.000.000,00
10103	001	1120	1320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	5.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Programa:	950 45.000.000,00
	Total rebajar Título:	301 5.254.108.880,00
	Título: 401	
	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
	Programa: 850-00	
	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
	Subprograma: 01	
	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
	Registro Contable: 401-850-01	
	1 SERVICIOS	10.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	10.000.000,00
10406 001 1120 1190	SERVICIOS GENERALES	10.000.000,00
	(SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PERSIANAS).	
	Total rebajar Subprograma:	01 10.000.000,00
	Subprograma: 02	
	ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES	
	Registro Contable: 401-850-02	
	1 SERVICIOS	5.000.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	5.000.000,00
10301 001 1120 1190	INFORMACIÓN	5.000.000,00
	Total rebajar Subprograma:	02 5.000.000,00
	Total rebajar Programa:	850 15.000.000,00
	Total rebajar Título:	401 15.000.000,00
	TOTAL REBAJAR:	50.448.805.763,00

AUMENTAR**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
-----	----	-----	----	----	----------	------------

Título: 102**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****Programa: 009-00****DIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE APOYO**

Registro Contable: 102-009-00

1 SERVICIOS**7.290.000,00****108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN****7.290.000,00**

10806	001	1120	1120	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	4.500.000,00
10808	001	1120	1120	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.790.000,00

5 BIENES DURADEROS**15.150.000,00****501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO****15.150.000,00**

50101	001	2210	1120	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	150.000,00
50105	001	2210	1120	EQUIPO DE CÓMPUTO	15.000.000,00

Total aumentar Programa: 009 22.440.000,00**Total aumentar Título: 102 22.440.000,00****Título: 203****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA****Programa: 044-00****ACTIVIDAD CENTRAL**

Registro Contable: 203-044-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS**2.000.000,00****201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS****2.000.000,00**

20101	001	1120	1360	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.000.000,00
-------	-----	------	------	----------------------------	--------------

Total aumentar Programa: 044 2.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 051-00	
	PROGRAMACION PUBLICITARIA	
	Registro Contable: 203-051-00	
1 SERVICIOS		800.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES		800.000,00
10601 001 1120 3330 SEGUROS		800.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		200.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		200.000,00
20101 001 1120 3330 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		200.000,00
Total aumentar Programa:	051	1.000.000,00
Total aumentar Título:	203	3.000.000,00
Título: 206		
MINISTERIO DE HACIENDA		
Programa: 132-00		
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
	Registro Contable: 206-132-00	
1 SERVICIOS		23.416.916,00
101 ALQUILERES		14.316.916,00
10101 001 1120 1112 ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS		14.316.916,00
102 SERVICIOS BÁSICOS		9.100.000,00
10201 001 1120 1112 SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO		3.600.000,00
10202 001 1120 1112 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		5.500.000,00
Total aumentar Programa:	132	23.416.916,00
Programa: 135-00		
TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO		
Subprograma: 01		
TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO		
	Registro Contable: 206-135-01	
1 SERVICIOS		27.333.476,00
101 ALQUILERES		12.902.343,00
10101 001 1120 1320 ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS		12.902.343,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>14.431.133,00</u>
10406	001	1120	1320		SERVICIOS GENERALES	14.431.133,00
(PARA ATENDER EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, OFICINAS, BAÑOS, ENTRE OTROS).						
Total aumentar Subprograma:						01 27.333.476,00
Total aumentar Programa:						135 27.333.476,00

Programa: 136-00

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Subprograma: 02

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO

Registro Contable: 206-136-02

1 SERVICIOS						<u>19.000.000,00</u>
102 SERVICIOS BÁSICOS						<u>4.500.000,00</u>
10201	001	1120	1112		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.250.000,00
10202	001	1120	1112		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.250.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>14.500.000,00</u>
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES	14.500.000,00
(PARA ATENDER EL PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO NACIONAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA).						
Total aumentar Subprograma:						02 19.000.000,00

Subprograma: 06

DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Registro Contable: 206-136-06

5 BIENES DURADEROS						<u>5.000.000,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>5.000.000,00</u>
50104	001	2210	1112		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	5.000.000,00
Total aumentar Subprograma:						06 5.000.000,00
Total aumentar Programa:						136 24.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 138-00						
SERVICIOS HACENDARIOS						
Subprograma: 01						
ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA						
Registro Contable: 206-138-01						
0 REMUNERACIONES						134.746.251,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						61.486.200,00
00103	001	1111	1143		SERVICIOS ESPECIALES	61.486.200,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						73.260.051,00
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	25.915.972,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	39.500.147,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	7.843.932,00
Total aumentar Subprograma: 01						134.746.251,00
Subprograma: 02						
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA						
Registro Contable: 206-138-02						
5 BIENES DURADEROS						1.500.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						1.500.000,00
59903	001	2240	1112		BIENES INTANGIBLES	1.500.000,00
Total aumentar Subprograma: 02						1.500.000,00
Total aumentar Programa: 138						136.246.251,00
Total aumentar Título: 206						210.996.643,00
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 326-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 209-326-00						
1 SERVICIOS						37.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						37.000.000,00
10201	001	1120	2156		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	25.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10202	001	1120	2156		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	12.000.000,00
Total aumentar Programa:						326 37.000.000,00

Programa: 327-00**ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

Registro Contable: 209-327-00

1 SERVICIOS**161.000.000,00****102 SERVICIOS BÁSICOS****35.000.000,00**

10201	280	2120	2151		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	8.000.000,00
-------	-----	------	------	--	-----------------------------------	--------------

10204	280	2120	2151		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	27.000.000,00
-------	-----	------	------	--	--------------------------------	---------------

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO**126.000.000,00**

10406	280	2120	2151		SERVICIOS GENERALES	126.000.000,00
-------	-----	------	------	--	---------------------	----------------

(PARA CUBRIR EL PAGO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
EN LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LOS RESPECTIVOS
REAJUSTES DE PRECIOS).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						40.000.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						40.000.000.000,00
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	40.000.000.000,00
70102	280	2310	2151	202	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI).	40.000.000.000,00
(RECURSOS DESTINADOS PARA EL APOYO A PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS No.2, 22 y 24 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI), No.7798, DEL 29/05/1998).						
(INCLUYE:						
1. ¢26.400.000.000 PARA PROYECTOS PARA LA CONSERVACIÓN VIAL:						
• ¢11.700.000.000 PARA MANTENIMIENTO PERIÓDICO;						
• ¢12.700.000.000 PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO;						
• ¢2.000.000.000 PARA OBRAS VARIAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS;						
2. ¢10.000.000.000 PARA PROYECTOS DE OBRA NUEVA:						
• ¢4.500.000.000 PARA PUENTE SOBRE RÍO VIRILLA RUTA 32;						
• ¢3.250.000.000 PAR AMPLIACIÓN RN 147 (LINDORA);						
• ¢1.300.000.000 PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GENERAL VIEJO;						
• ¢700.000.000 PARA CONSTRUCCIÓN PUENTES MENORES RN 121 SAN RAFAEL DE ESCAZÚ-CIUDAD COLÓN;						
• ¢250.000.000 PUENTE BINACIONAL SIXAOLA.						
3. ¢3.600.000.000 PARA APORTES AL FIDEICOMISO CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN.)						
Céd-Jur: 3-007-231686						
Total aumentar Programa:						327 40.161.000.000,00
Programa: 328-00						
PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA						
Registro Contable: 209-328-00						
5 BIENES DURADEROS						3.500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						3.500.000,00
50199	280	2210	2153		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	3.500.000,00
Total aumentar Programa:						328 3.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable:

209-331-01

1 SERVICIOS					387.030.210,00
101 ALQUILERES					204.807.750,00
10101	001	1120	2151	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	190.157.750,00
10102	001	1120	2151	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	14.650.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					300.000,00
10306	001	1120	2151	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES (PARA AMPARAR LOS PAGOS DE MANTENIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE LOS PEAJES (QUICK PASS)).	300.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO					96.512.603,00
10401	001	1120	2151	SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD (PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, REALIZADAS EN LOS CENTROS MÉDICOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)).	23.969.603,00
10406	001	1120	2151	SERVICIOS GENERALES (PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES QUE CONFORMAN EL SUBPROGRAMA).	71.900.000,00
10499	001	1120	2151	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA PAGO DE LA REVISIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y REGIONALES).	643.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES					81.409.857,00
10601	001	1120	2151	SEGUROS	81.409.857,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN					4.000.000,00
10801	001	1120	2151	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	3.000.000,00
10899	001	1120	2151	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.000.000,00
Total aumentar Subprograma: 01					387.030.210,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES

Registro Contable:

209-331-02

2 MATERIALES Y SUMINISTROS					670.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS					370.000,00
20101	001	1120	1320	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	150.000,00
20104	001	1120	1320	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	220.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS					300.000,00
29901	001	1120	1320	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	300.000,00
Total aumentar Subprograma: 02					670.000,00
Total aumentar Programa: 331					387.700.210,00
Total aumentar Título: 209					40.589.200.210,00

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable:

210-550-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					15.422.823,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO					11.486.823,00
60402				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	11.486.823,00
60402	001	1320	3480	206 FUNDACIÓN DE CULTURA, DIFUSIÓN Y ESTUDIOS BRASILEÑOS-COSTA RICA	11.486.823,00

(PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FALEMOS PORTUGUES EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS.SEGÚN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MEP Y LA FUNDACIÓN DE CULTURA, DIFUSIÓN Y ESTUDIOS BRASILEÑOS).

Céd-Jur: 3-006-533859

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						<u>3.936.000,00</u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>3.936.000,00</u>
60701	001	1330	3480	265	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO-OCDE-	<u>3.936.000,00</u>
					(PARA EL PAGO DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE COSTA RICA EN LAS PRUEBAS DEL PROGRAMA PARA LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES (PISA-RONDA 2017) SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN 02/01/08, INCISO 4, DEL 17/01/08. ADEMÁS SE INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE COSTA RICA EN ÓRGANO DE LA OCDE "GRUPO DE TRABAJO DE EDUCACIÓN VOCACIONAL).	
					Céd-Jur: 9-000-010101	
Total aumentar Programa: 550						<u>15.422.823,00</u>

Programa: 553-00

DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO

Registro Contable: 210-553-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>1.033.959.310,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>900.000.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>900.000.000,00</u>
60103	001	1310	3480	212	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE-ICODER.	<u>900.000.000,00</u>
					(RECURSOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA X EDICIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS, A NIVEL ESCOLAR INCLUSIVO COSTA RICA 2019, SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN MEP-ICODER DEL 04 DE ABRIL DEL 2019.)	
					Céd-Jur: 3-007-227851	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						<u>133.959.310,00</u>
60702					OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	<u>133.959.310,00</u>
60702	001	1330	3480	200	ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL- OBI (PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DE LA MEMBRESÍA QUE DEBEN APORTAR LOS COLEGIOS PÚBLICOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE BACHILLERATO INTERNACIONAL Y LO CORRESPONDIENTE A EXÁMENES QUE SE APLICARÁN A 18 COLEGIOS, SEGÚN CONVENIO MEP-OBI DE 05/03/2912). Céd-Jur: 9-000-010126	<u>133.959.310,00</u>
Total aumentar Programa: 553						<u>1.033.959.310,00</u>

Programa: 554-00

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.

Registro Contable: 210-554-00

1 SERVICIOS						<u>160.000.000,00</u>
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>160.000.000,00</u>
10403	280	1120	3480		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA PROYECTOS EN ZONAS DE MENOR DESARROLLO Y/O INDÍGENAS; Y PARA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA: CONTRATO N° 0432016000300205-00; CONTRATO N°0432017000300010-00 Y CONTRATO N° 0432017000300015-00 PERTENECIENTES AL TRÁMITE DE LICITACIÓN 2016LA-000024-0007300001 Y PARA EL PAGO DE REAJUSTE DE PRECIOS).	<u>160.000.000,00</u>
Total aumentar Programa: 554						<u>160.000.000,00</u>

Programa: 556-00

GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

Registro Contable: 210-556-00

1 SERVICIOS						<u>600.000.000,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>200.000.000,00</u>
10303	001	1120	3480		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	<u>200.000.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>400.000.000,00</u>
10499	001	1120	3480		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	400.000.000,00
(PRUEBAS FARO EN TODAS LAS MODALIDADES DENTRO DE LOS QUE SE DESTACAN CONSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE REACTIVOS, CODIFICADORES DE REACTIVOS, REVISIÓN FILOLÓGICA, TRANSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS A ESCRITURA EN BRAILLE, ESTUDIOS DEL COMPORTAMIENTO DIFERENCIAL DEL ÍTEM (DIF), ESTABLECIMIENTO DE NIVELES DE DESEMPEÑO Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS -DESIGNACIÓN DE DELEGADOS EJECUTIVOS-).						
Total aumentar Programa:						556 <u>600.000.000,00</u>
Programa: 558-00						
PROGRAMAS DE EQUIDAD						
Registro Contable: 210-558-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>814.778,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>491.134,00</u>
20104	001	1120	3460		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	491.134,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>323.644,00</u>
29901	001	1120	3460		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	221.406,00
29903	001	1120	3460		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	102.238,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>1.823.258.877,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>1.823.258.877,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>1.823.258.877,00</u>
60103	001	1310	3460	218	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	1.823.258.877,00
(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA EL SUBSIDIO DE PASAJES PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, SEGÚN ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).						
Céd-Jur: 2-100-042002						
Total aumentar Programa:						558 <u>1.824.073.655,00</u>
Total aumentar Título:						210 <u>3.633.455.788,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 731-00

ASUNTOS DEL TRABAJO

Registro Contable:

212-731-00

1 SERVICIOS

41.179.145,00

105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE

35.500.000,00

10501 280 1120 2112 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS

2.500.000,00

10502 280 1120 2112 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS

33.000.000,00

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

5.679.145,00

10805 280 1120 2112 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

5.679.145,00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

5.000.000,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

5.000.000,00

20101 280 1120 2112 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

5.000.000,00

Total aumentar Programa:

731

46.179.145,00

Programa: 732-00

DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subprograma: 02

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro Contable:

212-732-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

40.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

40.000.000,00

60102 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

40.000.000,00

60102 001 1310 3570 211 CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS).

40.000.000,00

(PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY No. 9303, DEL 26/05/2015).

Céd-Jur: 3-007-701595

Total aumentar Subprograma:

02

40.000.000,00

Total aumentar Programa:

732

40.000.000,00

Total aumentar Título:

212

86.179.145,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 749-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 213-749-00

0 REMUNERACIONES					16.856.957,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES					13.315.580,00
00201	001	1111	3320	TIEMPO EXTRAORDINARIO	13.315.580,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					1.298.269,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.231.691,00
00401	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.231.691,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	66.578,00
00405	001	1112	3320	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	66.578,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					2.243.108,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	676.431,00
00501	001	1112	3320	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	676.431,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	199.734,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	199.734,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	399.467,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	399.467,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	967.476,00
00505	280	1112	3320	200	ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD (ASEMICULTURA). ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD (ASEMICULTURA), APOORTE PATRONAL A LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD -ASEMICULTURA SEGÚN LEY No.6970 del 18/11/2010). Céd-Jur: 2-100-042001	967.476,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						10.110.519,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						110.519,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	110.519,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	77.230,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	33.289,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						<u>10.000.000,00</u>
60402					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	<u>10.000.000,00</u>
60402	001	1320	3320	215	FUNDACIÓN AYÚDENOS PARA AYUDAR. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN DEL MUSEO DE LOS NIÑOS, SEGÚN LEY N° 7972 DEL 22/12/1999). Céd-Jur: 3-006-10911731	<u>10.000.000,00</u>
Total aumentar Programa:						749 26.967.476,00
Programa: 753-00						
GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL						
Registro Contable: 213-753-00						
1 SERVICIOS						<u>40.900.000,00</u>
101 ALQUILERES						<u>700.000,00</u>
10101	001	1120	3320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	<u>700.000,00</u>
102 SERVICIOS BÁSICOS						<u>1.300.000,00</u>
10201	001	1120	3320		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	<u>1.300.000,00</u>
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>30.000.000,00</u>
10406	001	1120	3320		SERVICIOS GENERALES (PARA CONTRATAR SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA CASA DE LA CULTURA DE GUÁPILES, CASA ALFREDO GONZÁLEZ FLORES, OFICINA DE GESTIÓN ZONA SUR Y OFICINA REGIONAL PUERTO VIEJO, LIMÓN. ASI COMO EL CONTRATO DE LAVADO DE VEHICULOS DE LA DIRECCIÓN Y OTROS GASTOS CUBIERTOS POR ESTE RUBRO).	<u>30.000.000,00</u>
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>2.900.000,00</u>
10501	001	1120	3320		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	<u>400.000,00</u>
10502	001	1120	3320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	<u>2.500.000,00</u>
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						<u>6.000.000,00</u>
10601	001	1120	3320		SEGUROS	<u>6.000.000,00</u>
Total aumentar Programa:						753 40.900.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 755-00						
SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS						
Registro Contable: 213-755-00						
1 SERVICIOS						4.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						4.000.000,00
10499	001	1120	3320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	4.000.000,00
(PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS, ESPECIALMENTE EN LAS BIBLIOTECAS QUE NO CUENTAN CON PERSONAL DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y SERVICIOS DE MONTAJE PARA LAS EXPOSICIONES, DE DISEÑO Y CONFECCIÓN DE TITERES PARA LAS ACTIVIDADES QUE PROMUEVEN EL FOMENTO A LA LECTURA; SERVICIOS DE SOPORTE PARA MONITOREO CÁMARAS DE VIGILANCIA POR CIRCUITO CERRADO; Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS).						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						125.796.120,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						125.671.120,00
60601	001	1320	3320		INDEMNIZACIONES	124.005.120,00
(PARA EL PAGO DE INTERESES A LA CCSS PRODUCTO DEL PAGO DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA No 431 DEL TRIBUNAL DE TRABAJO SECCIÓN SEGUNDA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL 30/09/2015 Y LA RESOLUCIÓN 2016-000375 DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE 20/04/2016).						
60601	280	1320	3320		INDEMNIZACIONES	1.666.000,00
(PARA EL PAGO DE INTERESES A LA CCSS PRODUCTO DEL PAGO DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA No 431 DEL TRIBUNAL DE TRABAJO SECCIÓN SEGUNDA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL 30/09/2015 Y LA RESOLUCIÓN 2016-000375 DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE 20/04/2016).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						<u>125.000,00</u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>125.000,00</u>
60701	001	1330	3320	550	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO SONORO Y AUDIOVISUAL (IBERSONORA).	<u>125.000,00</u>
					(CUOTA ORDINARIA, SEGÚN COMPROMISO XIII CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNOS, REALIZADA EN OCTUBRE DE 2013 EN PANAMÁ).	
					Céd-Jur: 2-100-042011	
Total aumentar Programa:						<u>755 129.796.120,00</u>
Total aumentar Título:						<u>213 197.663.596,00</u>

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 784-00

REGISTRO NACIONAL

Registro Contable: 214-784-00

1 SERVICIOS						<u>11.622.465,00</u>
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						<u>11.622.465,00</u>
10601	001	1120	1143		SEGUROS	<u>11.622.465,00</u>
Total aumentar Programa:						<u>784 11.622.465,00</u>
Total aumentar Título:						<u>214 11.622.465,00</u>

Título: 215

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 811-00

PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD

Registro Contable: 215-811-00

1 SERVICIOS						<u>257.930,00</u>
102 SERVICIOS BÁSICOS						<u>257.930,00</u>
10202	001	1120	3120		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	<u>257.930,00</u>
Total aumentar Programa:						<u>811 257.930,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 814-00 ACTIVIDADES CENTRALES Registro Contable: 215-814-00						
1 SERVICIOS						145.500,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						145.500,00
10202	001	1120	3160		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	145.500,00
Total aumentar Programa: 814						145.500,00
Programa: 815-00 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Registro Contable: 215-815-00						
1 SERVICIOS						361.008,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						361.008,00
10202	001	1120	3120		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	361.008,00
Total aumentar Programa: 815						361.008,00
Total aumentar Título: 215						764.438,00
Título: 216						
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR Programa: 796-00 POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA Registro Contable: 216-796-00						
5 BIENES DURADEROS						16.000.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						16.000.000,00
59903	001	2240	2111		BIENES INTANGIBLES	16.000.000,00
Total aumentar Programa: 796						16.000.000,00
Total aumentar Título: 216						16.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢****Título: 219****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****Programa: 879-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable:

219-879-00

0 REMUNERACIONES**104.462.931,00****004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL****58.840.032,00**

00401 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S

57.215.195,00

00401 001 1112 2260 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

57.215.195,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN
LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

00405 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE
DESARROLLO COMUNAL

1.624.837,00

00405 001 1112 2260 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)

1.624.837,00

(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY
ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).

Céd-Jur: 4-000-042152

005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN**45.622.899,00**00501 CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA
C.C.S.S.

28.124.450,00

00501 001 1112 2260 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

28.124.450,00

(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898
DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	7.749.477,00
00502	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.749.477,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	9.748.972,00
00503	001	1112	2260	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.748.972,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
1 SERVICIOS						141.677.637,00
101 ALQUILERES						41.000.000,00
10101	001	1120	2260		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	10.000.000,00
10199	001	1120	2260		OTROS ALQUILERES	31.000.000,00
					(PARA PAGO DE ALQUILER DE HOSPEDAJES EN LA NUBE DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL).	
102 SERVICIOS BÁSICOS						24.711.000,00
10201	001	1120	2260		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	3.000.000,00
10202	001	1120	2260		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6.331.000,00
10204	001	1120	2260		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	15.115.000,00
10299	001	1120	2260		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	265.000,00
					(PARA PAGO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIEZA DE CAÑOS CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ).	
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						13.500.000,00
10301	001	1120	2260		INFORMACIÓN	11.500.000,00
10307	001	1120	2260		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	2.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>27.441.000,00</u>
10403	001	1120	2260		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	253.000,00
					(PARA PAGO DE SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y MICROBIOLÓGICOS PARA DETERMINACIÓN DE CONTAMINANTES EN AGUA DE LOS TANQUES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL MINAE).	
10406	001	1120	2260		SERVICIOS GENERALES	27.000.000,00
					(PARA PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA).	
10499	001	1120	2260		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	188.000,00
					(PARA PAGO DE SERVICIO DE DOTACIÓN Y MONITOREO DE ALARMAS).	
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>3.265.637,00</u>
10501	001	1120	2260		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	485.637,00
10502	001	1120	2260		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.780.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>31.760.000,00</u>
10806	001	1120	2260		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	11.000.000,00
10807	001	1120	2260		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	20.760.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>12.005.000,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>10.555.000,00</u>
20101	001	1120	2260		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	10.555.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>1.450.000,00</u>
29901	001	1120	2260		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	150.000,00
29902	001	1120	2260		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	1.300.000,00
5 BIENES DURADEROS						<u>67.370.000,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>26.220.000,00</u>
50105	001	2210	2260		EQUIPO DE CÓMPUTO	26.220.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>41.150.000,00</u>
59903	001	2240	2260		BIENES INTANGIBLES	41.150.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.086.000,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						1.086.000,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	1.086.000,00
60701	001	1330	2260	220	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).	1.086.000,00
					(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES Y PARA EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN FUND-9400 COS, LEY No. 8538, CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006).	
					Céd-Jur: 2-100-042014	
Total aumentar Programa:						879 326.601.568,00
Programa: 887-00						
DIRECCIÓN DE AGUA						
Registro Contable: 219-887-00						
1 SERVICIOS						27.773.030,00
101 ALQUILERES						3.205.000,00
10102	001	1120	2111		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	3.205.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						24.568.030,00
10403	001	1120	2111		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	23.645.200,00
					(PARA MONITOREO EN VERTIMIENTOS PUNTUALES).	
10406	001	1120	2111		SERVICIOS GENERALES	922.830,00
					(PARA PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIO DE VIGILANCIA).	
Total aumentar Programa:						887 27.773.030,00
Programa: 888-00						
INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)						
Registro Contable: 219-888-00						
5 BIENES DURADEROS						50.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						50.000.000,00
50103	001	2210	2111		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	50.000.000,00
Total aumentar Programa:						888 50.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 897-00						
PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL						
Registro Contable: 219-897-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.000.000,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						4.000.000,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	4.000.000,00
60701	001	1330	2183	210	AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO NO. 9520 LA GACETA-ALCANCE 52, DEL 9 DE MARZO DE 2018, DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA)). Céd-Jur: 2-100-042014	4.000.000,00
Total aumentar Programa: 897						4.000.000,00
Total aumentar Título: 219						408.374.598,00
Título: 301						
PODER JUDICIAL						
Programa: 926-00						
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN						
Registro Contable: 301-926-00						
5 BIENES DURADEROS						724.323.100,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						724.323.100,00
50201	001	2110	1320		EDIFICIOS (PARA ATENDER PROYECTOS URGENTES TALES COMO REFORZAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SUSTITUCIÓN DE ASCENSORES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PROYECTO DE ACCESIBILIDAD DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE HEREDIA, ENTRE OTROS).	724.323.100,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						290.960.598,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						290.960.598,00
60404	001	1320	3522		TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO (CUOTA ESTATAL PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, LEY No. 34 DEL 9 DE JUNIO DE 1939, REFORMADA MEDIANTE LEY No. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993).	290.960.598,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Total aumentar Programa: 926 1.015.283.698,00

Programa: 927-00

SERVICIO JURISDICCIONAL

Registro Contable: 301-927-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

698.070.530,00

604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

698.070.530,00

60404 001 1320 3522

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

698.070.530,00

(CUOTA ESTATAL PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, LEY No. 34 DEL 9 DE JUNIO DE 1939, REFORMADA MEDIANTE LEY No. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993).

Total aumentar Programa: 927 698.070.530,00

Programa: 928-00

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Registro Contable: 301-928-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

208.900.000,00

204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS

3.400.000,00

20401 001 1120 1320

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS

3.400.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

205.500.000,00

29906 001 1120 1320

ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD

205.500.000,00

5 BIENES DURADEROS

544.885.780,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

544.885.780,00

50102 001 2210 1320

EQUIPO DE TRANSPORTE

544.885.780,00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

350.423.872,00

604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

350.423.872,00

60404 001 1320 3522

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

350.423.872,00

(CUOTA ESTATAL PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, LEY No. 34 DEL 9 DE JUNIO DE 1939, REFORMADA MEDIANTE LEY No. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						2.000.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						2.000.000.000,00
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	2.000.000.000,00
70107	001	2310	1320	202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	2.000.000.000,00
(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN Nº 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO).						
Céd-Jur: 2-300-042155						
Total aumentar Programa:						928 3.104.209.652,00

Programa: 929-00

SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Registro Contable:

301-929-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						228.812.693,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						228.812.693,00
60404	001	1320	3522		TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	228.812.693,00
(CUOTA ESTATAL PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, LEY No. 34 DEL 9 DE JUNIO DE 1939, REFORMADA MEDIANTE LEY No. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993).						
Total aumentar Programa:						929 228.812.693,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Programa: 930-00	
					SERVICIO DEFENSA PÚBLICA	
					Registro Contable: 301-930-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	172.270.001,00
					604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	172.270.001,00
60404	001	1320	3522		TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO (CUOTA ESTATAL PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, LEY No. 34 DEL 9 DE JUNIO DE 1939, REFORMADA MEDIANTE LEY No. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993).	172.270.001,00
					Total aumentar Programa: 930	172.270.001,00
					Programa: 950-00	
					SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS	
					Registro Contable: 301-950-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.462.306,00
					604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	35.462.306,00
60404	001	1320	3522		TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO (CUOTA ESTATAL PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, LEY No. 34 DEL 9 DE JUNIO DE 1939, REFORMADA MEDIANTE LEY No. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993).	35.462.306,00
					Total aumentar Programa: 950	35.462.306,00
					Total aumentar Título: 301	5.254.108.880,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 401						
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES						
Programa: 850-00						
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES						
Subprograma: 01						
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES						
Registro Contable: 401-850-01						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						10.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						10.000.000,00
29999	001	1120	1190		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	10.000.000,00
Total aumentar Subprograma: 01						10.000.000,00
Subprograma: 02						
ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES						
Registro Contable: 401-850-02						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						5.000.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						5.000.000,00
60402					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	5.000.000,00
60402	001	1320	1160	212	FUNDACIÓN OMAR DENGÓ.	5.000.000,00
(PARA ATENCIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO N°1 DEL CONVENIO MARCO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN, APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL T.S.E N° 55-2015, ARTÍCULO 5° DEL 30 DE JUNIO DEL 2015).						
Céd-Jur: 3-006-084760						
Total aumentar Subprograma: 02						5.000.000,00
Total aumentar Programa: 850						15.000.000,00
Total aumentar Título: 401						15.000.000,00
TOTAL AUMENTAR:						50.448.805.763,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			66.076.200,00
11736	00101	1 PROFESIONAL JEFE INFORMATICA 1 B (6.0 meses)	827.950,00	4.967.700,00
11735	00101	1 PROFESIONAL JEFE INFORMATICA 1 A (6.0 meses)	772.000,00	4.632.000,00
11461	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 (6.0 meses)	692.000,00	4.152.000,00
11458	00101	4 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C a 610.150,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.440.600,00	14.643.600,00
11457	00101	5 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B a 576.400,00 Cls c/u (6.0 meses)	2.882.000,00	17.292.000,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (6.0 meses)	518.550,00	3.111.300,00
12052	00101	1 PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 2 (6.0 meses)	413.600,00	2.481.600,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	366.250,00	2.197.500,00
15312	00101	5 TECNICO EN INFORMATICA 2 a 355.450,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.777.250,00	10.663.500,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	322.500,00	1.935.000,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		7.843.932,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		32.910.147,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		27.915.972,00
Total rebajar Título:				134.746.251,00
Título:	213 MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD			
	00399	71 INCENTIVO SALARIAL PARA CARRERA ARTÍSTICA DEL RÉGIMEN ARTÍSTICO (SEGÚN LEY 8555, LEY 1581, DECRETO N° 34971 Y RESOLUCIÓN DG-263-2010).		83.200.000,00
	00101	180 PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL.		20.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
Total rebajar Título:				103.200.000,00
Título:	301	PODER JUDICIAL		
00301	44	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (TRANSITORIO VII, LEY No.6801 DE 24/8/82), ANUALIDADES Y QUINQUENIOS		955.000.000,00
00399	46	SERV.JUDIC.QUE HUBIEREN OBTENIDO CERTIF.DE ESTUD. ESC.JUDICIAL Y A LOS PROF.DE LA MISMA DE ACUERDO A LAS CONDIC.ESTABL.(ART 7 DE LA LEY 6801, 24-8 -82)		22.345.368,00
00203	47	SOBRESUELDO PARA EL PAGO DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL		283.900.000,00
00399	48	SOBRESUELDO VARIACION JORNADA DE JUECES, FISCALES MIEMBROS Y AUDITORES DE LOS TRIBUNALES, SEGUN TURNO ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNALES DEL PODER EJECUTIVO.		458.498.025,00
00399	50	SOBRESUELDOS PRODUCTO DEL LAUDO DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO		147.486,00
00399	74	INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		316.702.212,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		201.954.457,00
00399	110	RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		134.977.180,00
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		189.288.352,00
00105	133	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		425.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	170	INCENTIVO SALARIAL 10 % APLICABLE A SERVIDORES QUE OCUPAN PUESTOS NO PROFES. POR RESP. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL, APROBADO POR LA CORTE PLENA SESION 34-98 DEL 21/12/98		168.886.464,00
00399	193	BONIFICACION POR EXCLUSIVIDAD POLICIAL		153.086.236,00
			Total rebajar Título:	3.309.785.780,00
			TOTAL REBAJAR:	3.547.732.031,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO
RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			60.806.700,00
11461	00103	12 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 a 692.000,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	8.304.000,00	49.824.000,00
11458	00103	3 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C a 610.150,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.830.450,00	10.982.700,00
	00103	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		679.500,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		7.843.932,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		39.500.147,00
	00301	125 RETRIBUCIÓN SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		25.915.972,00
Total aumentar Título:				134.746.251,00
TOTAL AUMENTAR:				134.746.251,00

ARTÍCULO 4- Se autorizan las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9341, artículo 9, inciso 33, por un monto de diecisiete millones de colones (¢17.000.000), o el saldo que exista, destinado “para compra de terreno y construcción de oficina Asada Cebadilla”, a fin de que se utilice de la siguiente manera:

- Once millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y seis colones con noventa y tres céntimos (¢11.683.736,93) para compra de tuberías para asada Cebadilla.
- Cinco millones trescientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres colones con siete céntimos (¢5.316.263,07) para contratación de maquinaria para zanjeo para colocación de tuberías.

2. Se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 8562, código presupuestario 203-054 70104 001 2310 3310 602, por un monto de veinte millones de colones (¢20.000.000), o el saldo que exista, destinado a “construcción e iluminación de cancha de fútbol en polideportivo de las Juntas de Abangares”, a fin de que se utilice para la construcción de cerca perimetral y mejoras en el terreno del polideportivo de las Juntas de Abangares.

3. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9019, artículo 9, inciso 26, párrafo noveno, por un monto de siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y un colones (¢7.363.281), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de la primera etapa del templo católico de Bijagual”, a fin de que se utilice para mejoras y compra de equipo y mobiliario para el templo católico de Bijagual.

4. Se autoriza a la Municipalidad de Corredores para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9411, código presupuestario 232 905 70104 377 280 2310 3340, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinado a “restauración del sistema eléctrico de la Iglesia Cuadrangular de San Jorge, distrito Canoas”, a fin de que se utilice en la reparación de la iglesia Cuadrangular.

5. Se autoriza a la Municipalidad de Corredores para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9411, código presupuestario 232 905 70104 362 280 2310 3120, por un monto de tres millones novecientos un mil veinticuatro colones (¢3.901.024), o el saldo que exista, destinado a “construcción de la I etapa de la oficina para la asociación de desarrollo integral de Barrio San Rafael, distrito Corredor”, a fin de que se utilice para la compra de materiales para mejorar las instalaciones físicas y de uso del salón comunal de Barrio San Rafael.

6. Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9514, código presupuestario 232 905 70104 375 280 2310 3310, por un monto de dos millones de colones (¢2.000.000), o el

saldo que exista, destinado a “Ampliación y mejoramiento de la cancha de deportes de Santa Clara, distrito San Vito”, a fin de que se utilice para la construcción y remodelación de las aulas de catequesis de Santa Clara de San Vito.

7. Se autoriza a la Municipalidad de Oreamuno para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9193, código presupuestario 232 902 70104 276 1 2310 3411, por un monto de cuatro millones trescientos noventa y siete mil ciento diecinueve colones (¢4.397.119), o el saldo que exista, destinado a “compra de equipo mantenimiento y construcción del centro infantil de Santa Rosa, distrito Santa Rosa”, a fin de que se utilice para mejoras de la calle urbanización Las Rosas mejoramiento superficie del ruedo.

8. Se autoriza a la Municipalidad de Puriscal para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 8374, artículo 12, inciso 20, por un monto de tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte colones (¢3.445.520), o el saldo que exista, destinado a “cancelar las deudas contraídas por la reparación de la vía Pedernal Polka, Candelarita”, a fin de que se utilice para la compra de materiales y equipamiento del salón comunal de Candelarita y mejoras en la Plaza de Deportes de Candelarita.

9. Se autoriza a la Municipalidad de Siquirres para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.º 8050, código presupuestario 130 907 730 381 1 242 20, por un millón ciento veintisiete mil seiscientos nueve colones (¢1.127.609), o el saldo que exista, destinado a “comunidad de Buenos Aires, construcción sala de capacitación, distrito Pacuarito”.
- Ley N.º 8050, código presupuestario 130 907 730 383 1 242 20, por un millón ciento veintisiete mil seiscientos nueve colones (¢1.127.609), o el saldo que exista, destinado a “comunidad Unión Campesino Madre de Dios, construcción aula kinder, distrito Pacuarito”.
- Ley N.º 8050, código presupuestario 130 907 730 356 1 242 20, por novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinado a “construcción batería servicio sanitario Colegio Parismina, distrito Siquirres”.
- Ley N.º 8562, código presupuestario 232 906 70104 272 280 2310 3120, por cinco millones ciento noventa y un mil trescientos cincuenta y ocho colones (¢5.191.358), o el saldo que exista, destinado a “la Asociación de Desarrollo Integral del Peje de Cairo para reparación del salón comunal del Peje de Cairo en el distrito Cairo”.
- Ley N.º 8627, código presupuestario 232 906 70104 678 280 2310 2220, por catorce millones ciento ochenta y tres mil ciento veintidós colones (¢14.183.122), o el saldo que exista, destinado “para la compra de equipo para la fábrica de alcantarillas, distrito Siquirres”.
- Ley N.º 8627, código presupuestario 232 906 70104 688 280 2310 3120, por cuatrocientos ochenta mil colones (¢480.000), o el saldo que exista, destinado “para la Asociación Club Damas Unidas de Heredia para la compra de una licuadora industrial para la producción de ungüentos medicinales, distrito Germania”.

- Ley N.º 8627, código presupuestario 232 906 70104 694 280 2310 3120, por cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y dos colones (¢4.665.762), o el saldo que exista, destinado “para la compra de terreno para la construcción de área comunal, distrito Alegría”.
- Ley N.º 8627, código presupuestario 232 906 70104 685 280 2310 3310, por un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinado “para la Asociación de Desarrollo Integral de Bonilla para la reparación de la Plaza de Deportes de Bonilla, distrito Florida”.
- Ley N.º 8790, código presupuestario 232 906 70104 308 280 2310 3230, por ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete colones (¢8.584.797), o el saldo que exista, destinada “para la compra de lote para la construcción del Ebais, distrito Pacuarito”.
- Ley N.º 9019, código presupuestario 232 906 70104 317 001 2310 3120, por un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras en infraestructura de salón comunal Nueva Virginia de Maryland, distrito Siquirres”.
- Ley N.º 9019, código presupuestario 232 906 70104 323 001 2310 3120, por seis millones setecientos veintisiete mil trescientos sesenta y nueve colones (¢6.727.369), o el saldo que exista, destinado a “Compra de área de protección y servidumbre de Mantos acuíferos, distrito Cairo”.
- Ley N.º 9103, código presupuestario 232 906 70104 530 001 2310 3120, por nueve millones seiscientos mil colones (¢9.600.000), o el saldo que exista, destinado a “ampliación edificio centro Diurno, distrito Siquirres”.
- Ley N.º 9193, código presupuestario 232 906 70104 262 280 2310 3120, cinco millones seiscientos mil colones (¢5.600.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de terreno para cementerio, distrito Cairo”.
- Ley N.º 9289, código presupuestario 232 906 70104 230 280 2310 3340, cinco millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos seis colones (¢5.699.906), o el saldo que exista, destinado a “construcción del templo católico en Florida, distrito Florida”.

A fin de que se utilicen para la adquisición de mantos acuíferos para la protección del recurso hídrico en el cantón de Siquirres.

10. Se autoriza a la Municipalidad de Upala para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9411, código presupuestario 232 901 70104 321 280 2310 3310, por un monto de tres millones setecientos diez mil doscientos setenta y dos colones (¢3.710.272), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras en la cocina de la plaza de fútbol de San Isidro, distrito Aguas Claras”, a fin de que se utilice para la construcción de oficina para la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras.

11. Se autoriza a la Municipalidad de Quepos para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9289, código presupuestario 232 905 60104 273 001 1310 2151, por un monto de diez millones novecientos ocho mil seiscientos noventa y nueve colones (¢10.908.699), o el saldo que exista, destinado a “Titulación de terrenos de las escuelas y plazas de deportes del distrito de Savegre”,

a fin de que se utilice para la compra de tanque, tubería y accesorios de PVC, para agua potable para la asada de Portalón de Savegre, Quepos.

12. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.º 8562, código presupuestario 232 905 70104 221 280 2310 3120, por sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho colones (¢64.654.578), o el saldo que exista, destinado “para la compra de maquinaria para uso de la municipalidad de Buenos Aires”.
- Ley N.º 8691, código presupuestario 232 905 70104 231 280 2310 3530, por un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho colones (¢1.541.348), o el saldo que exista, destinado “para realizar obras varias en el hogar de ancianos de Buenos Aires, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.º 9166, artículo 4, inciso 5, por siete millones seiscientos mil colones (¢7.600.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para la construcción de la tapia del frente del hogar de ancianos”.
- Ley N.º 9304, artículo 4, inciso 26, por ocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos setenta y siete colones (¢8.148.277), o el saldo que exista, destinado a “Mejoras en el acueducto de El Brujo y Florida”.
- Ley N.º 9019, artículo 8, inciso 27, párrafo sexto, por ocho millones de colones (¢8.000.000), o el saldo que exista, destinado “para iglesia católica de San Carlos para la compra de materiales y el pago de mano de obra”.
- Ley N.º 8908, código presupuestario 232 905 70104 408 1 2310 3120, por tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de equipo de lavandería, Asociación Hogar de Ancianos, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.º 9019, código presupuestario 232 905 70104 317 001 2310 3340, por tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinado a “Primer etapa construcción batería sanitaria templo católico, barrio Los Ángeles, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.º 9304, artículo 4, inciso 28, por tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de aceras en la comunidad de San Carlos”.
- Ley N.º 9019, código presupuestario 232 905 70104 322 001 2310 3412, por dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada a “Reparación aula escuela San Carlos, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.º 9103, código presupuestario 232 905 70104 525 001 2310 3120, por un millón ciento treinta y siete mil diez colones (¢1.137.010), o el saldo que exista, destinado a “Compra de mobiliario sala de sesiones del concejo municipal, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.º 9166, código presupuestario 232 905 70104 223 280 2310 3340, por un millón seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y un colones (¢1.645.761), o el saldo que exista, destinado a “Remodelación de cocina templo católico, comunidad Ujarrás, distrito Buenos Aires”.

- Ley N.º 9166, código presupuestario 232 905 70104 224 280 2310 3120, por dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de salón para reuniones y capacitaciones de la Asociación de desarrollo específica de Paraíso, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.º 9166, código presupuestario 232 905 70104 220 280 2310 3340, por novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de instrumentos musicales para la iglesia Metodista Tierra Prometida, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.º 8627, código presupuestario 203-049 70104 280 2310 3120 470, por doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000), o el saldo que exista, destinado a para “Const. I etapa terminal de buses. Proyecto cantonal, Municip. Buenos Aires...”.

A fin de que se utilicen para la compra de equipo y vestuario deportivo transferidos a la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires.

13. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9514, artículo 7, inciso 13, por un monto de tres millones quinientos sesenta mil novecientos diecinueve colones (¢3.560.919), o el saldo que exista, destinado a “Construir muro de contención en lote donde está construido el templo católico y cocina comunal de la comunidad de Sábalo”, a fin de que se utilice para la remodelación del templo Católico de Sábalo de Biolley.

14. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9514, código presupuestario 232 905 70104 766 001 2310 3340, por un monto de un millón novecientos noventa mil setecientos trece colones (¢1.990.713), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de la batería sanitaria para la iglesia católica de Colorado, distrito Biolley”, a fin de que se utilice para la construcción I etapa del aula de catequesis del templo católico de Colorado de Biolley.

15. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que la partida aprobada mediante la Ley N.º 9461, artículo 4, inciso 30, se lea de la siguiente manera: “30) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 8790, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 1310, por un monto de diecinueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos trece colones (¢19.466.513) o el saldo que exista, destinado para “Construir la delegación de la guardia de asistencia rural de Chánguena, distrito Chánguena”, a fin de que se distribuya de la siguiente manera:

- Treinta y ocho coma veinticinco por ciento (38,25%) para la compra de quinientos metros (500 m) de manguera de poliducto para la Asada de Santa Lucía.
- Veintisiete coma treinta y dos por ciento (27,32%) para la construcción de un aula para catequesis para el Consejo Pastoral de Chánguena.
- Treinta y cuatro coma cuarenta y tres por ciento (34,43%) para mejoras en la cancha de fútbol de Quebrada Bonita.

16. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.º 9019, artículo 8, inciso 27, párrafo sexto, por un monto de ocho millones de colones (¢8.000.000), o el saldo que exista, destinado a “Iglesia Católica de San Carlos para la compra de materiales y el pago de mano de obra”.
- Ley N.º 9304, artículo 4, inciso 28, por tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de aceras en la comunidad de San Carlos.”
- Ley N.º 9019, código presupuestario 232 905 70104 322 001 2310 3412, por dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinado a “Reparación aula escuela San Carlos, distrito Buenos Aires”.

A fin de que se utilicen para la compra de equipo y vestuario deportivo transferido a la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires.

17. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.º 8691, código presupuestario 232 905 70104 300 280 2310 3120, por dos millones ciento setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve colones (¢2.178.799), o el saldo que exista, destinado “para la reparación del salón comunal de Santa María, distrito Brunka”.
- Ley N.º 8790, código presupuestario 232 905 70104 248 280 2310 3230, por cinco millones de colones (¢5.000.000), o el saldo que exista, destinado “para comprar materiales para el Cen-Cinai de Santa Marta, distrito Brunka.”
- Ley N.º 8790, código presupuestario 232 905 70104 250 280 2310 3310, por tres millones de colones (¢3.000.000), o el saldo que exista, destinado “para construir la cancha multiuso A.D.I Santa Rosa, distrito Brunka.
- Ley N.º 8790, artículo 8, inciso 40, párrafo 5, por un monto de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho colones (¢1.465.388), o el saldo que exista, destinado a “compra de equipo de sonido para la A.D.I de San Rafael.
- Ley N.º 8908, código presupuestario 232 905 60104 433 1 1310 3310, por tres millones seiscientos mil trescientos setenta y un colones (¢3.600.371), o el saldo que exista, destinado a “compra de materiales de construcción cancha multiuso Santa Rosa, distrito Brunka.
- Ley N.º 8908, código presupuestario 232 905 60104 434 1 1310 3120, por un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinado a “compra de materiales construcción salón comunal Guadalajara, distrito Brunka.”
- Ley N.º 8908, código presupuestario 232 905 60104 435 1 1310 3120, por novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinado a “compra de materiales de construcción cocina iglesia el Socorro, concejo pastoral, distrito Brunka.”
- Ley N.º 9103, código presupuestario 232 905 70104 554 001 2310 3120, por siete millones setecientos veintiséis mil ochenta y cinco colones (¢7.726.085), o el saldo

que exista, destinado a “Construcción tercera etapa salón comunal multiuso Guadalajara, distrito Brunka.”

A fin de que se utilicen para la compra de equipo y utensilios de cocina para el salón comunal de El Socorro.

18. Se autoriza a la Municipalidad de El Guarco para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 8908, código presupuestario 203 044 70104 280 2310 3120 593, por un monto de veinte millones de colones (¢20.000.000), o el saldo que exista, destinado a “Construcción polideportivo de el Tejar del Guarco”, a fin de que se utilice para la construcción de graderías en el área de la plaza de deportes de Tejar de El Guarco.

19. Se autoriza a la Municipalidad de Los Chiles para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.º 9341, código presupuestario 232 901 70104 306 280 2310 3421, por cuatro millones ochocientos mil colones (¢4.800.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para construcción de malla metálica al contorno de 200 mts lineales del lote, así como compra de los portones de acceso de personas y vehículos del Liceo de Veracruz de Caño Negro, distrito Caño Negro.”
- Ley N.º 9289, código presupuestario 232 901 70104 311 280 2310 3420, por nueve millones doscientos sesenta mil ciento setenta y ocho colones (¢9.260.178), o el saldo que exista, destinado a “Compra de materiales para la construcción de malla metálica al contorno de 400 mts lineales del lote del Liceo de Veracruz incluyendo los portones de acceso, distrito Caño Negro.”
- Ley N.º 8627, código presupuestario 232 901 70104 835 280 2310 3421, por quince millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve colones (¢15.369.399), o el saldo que exista, destinado “para la construcción del laboratorio informático de la telesecundaria Veracruz, distrito Caño Negro”.

A fin de que se utilicen para la construcción de auditorio para impartir lecciones de educación física y realización de actividades culturales y deportivas en el Liceo de Veracruz de Caño Negro de Los Chiles.

20. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.º 8627, código presupuestario 203 049 70104 280 2310 3120 470, por veinte millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete colones (¢20.734.347), o el saldo que exista, destinados a “...const. salón multiuso de Guadalajara. Dist. Brunka.”
- Ley N.º 9019, artículo 7, inciso 40, párrafo primero, por un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinado “para la construcción de bodega de Asada Santa Rosa”.

- Ley N.º 9019, artículo 7, inciso 40, párrafo cuarto, por dos millones ciento setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve colones (¢2.178.799), o el saldo que exista, destinados “para la construcción de bodega de Asada Santa Rosa”.
- Ley N.º 8627, código presupuestario 232 905 70104 666 280 2310 3120, por dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil colones (¢2.439.000), o el saldo que exista, destinados “para la compra de terreno para la ampliación del salón comunal de San Rafael, distrito Brunka”.
- Ley N.º 8908, código presupuestario 232 905 60104 436 1 1310 3412, por novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinados a “compra de materiales para el mejoramiento de los servicios sanitarios escuela San Rafael, distrito Brunka”.
- Ley N.º 9341, código presupuestario 232 905 70104 245 280 2310 3120, por un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinado a “compra de mobiliario y utensilios para la asociación de adulto mayor y discapacitados de Santa Marta, distrito Brunka”.
- Ley N.º 9341, código presupuestario 232 905 70104 248 280 2310 3120, por dos millones seiscientos veintidós mil veinticuatro colones (¢2.622.024), o el saldo que exista, destinados a “construcción de un muro de contención en el salón comunal de Guadalajara, distrito Brunka”.
- Ley N.º 9341, artículo 9, inciso 3, por dos millones de colones (¢2.000.000), o el saldo que exista, destinados “para construcción de malla principal de la escuela San Rafael”.

A fin de que se utilicen para la compra de equipo de audio, cómputo y musical para la iglesia católica de Llano Bonito, distrito Brunka.

21. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9514, código presupuestario 232 905 70104 751 001 2310 3340, por un monto de un millón doscientos cincuenta mil colones (¢1.250.000), o el saldo que exista, destinado a “construcción de la primera etapa del cielo raso y enmallado del templo cristiano de Boruca, distrito Boruca”, a fin de que se utilice para la compra de equipo de sonido e instrumentos musicales para el templo cristiano de Boruca, distrito Boruca.

22. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9019, código presupuestario 232 905 70104 332 001 2310 3230, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinado a “compra de equipo médico y acondicionamiento de la sala de electrocardiogramas del Ebais de Boruca, distrito Boruca”, a fin de que se utilicen para la compra de mobiliario y equipo para el ebais de Boruca, distrito Boruca.

23. Se autoriza a la Municipalidad de Corredores para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9411, código presupuestario 232 905 70104 372 280 2310 3410, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinado a “mejoras al comedor y salón de actos de la junta de educación de la escuela el Triunfo, distrito Canoas”, a fin de que se utilice para

la compra de máquinas de hacer ejercicio para que sean instaladas en el parquecito del triunfo de la comunidad.

24. Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9411, artículo 8, inciso 3, por un monto de cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta colones (¢45.893.850), o el saldo que exista, destinado a “Construcción de vestidores, baños y casa soda de la plaza de fútbol de Boruca”, a fin de que se distribuya de la siguiente manera:

- Veintiséis coma cinco por ciento (26,5 %) para el mejoramiento de la cancha de fútbol sala de la parroquia de Boruca.
- Treinta y cinco por ciento (35%) para el mejoramiento de la estructura de la escuela de las Moras de Boruca.
- Ocho coma cinco por ciento (8,5%) para la remodelación de la cocina del templo católico de Bella Vista.
- Ocho coma cinco por ciento (8,5%) para mejora de la infraestructura del templo católico de Bajo Veraguas.
- Ocho coma cinco por ciento (8,5%) para la construcción de la II etapa de la iglesia de Shamba.
- Cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) para la construcción de un local para cocina con salón anexo del ebais de Rey Curré.
- Uno coma dos por ciento (1,2 %) para la segunda etapa del salón comunal Bella Vista.
- Dos coma cinco por ciento (2,5%) para la construcción de malla de la escuela de Rey Curré.
- Uno por ciento (1%) para reconstruir la casa cural de la parroquia de Boruca.
- Tres coma nueve por ciento (3,9%) para reparación de la estructura de la iglesia católica de la Sabana, Boruca, Buenos Aires Puntarenas.

25. Se autoriza a la Municipalidad de Tarrazú para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.º 9341, código presupuestario 232 900 70104 259 280 2310 3120, por nueve millones de colones (¢9.000.000), o el saldo que exista, destinado a “Compra de terreno en San Lorenzo, distrito San Lorenzo”.
- Ley N.º 9411, código presupuestario 232 900 70104 247 280 2310 3120, por novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinado a “mejoras al salón comunal de San Bernardo, distrito San Lorenzo”.

A fin de que se utilicen para mejoras en la cancha multiuso de la comunidad de San Lorenzo.

26. Se autoriza a la Municipalidad de Tarrazú para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9411, código presupuestario 232 900 70104 248 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo

que exista, destinado a “mejoras al salón comunal de la Esperanza, distrito San Lorenzo”, a fin de que se utilice para mejoras en la plaza de deportes de la comunidad de la Esperanza.

27. Se autoriza a la Municipalidad de Los Chiles para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 9411, código presupuestario 232 901 70104 361 280 2310 3410, por cinco millones quinientos mil colones (¢5.500.000), o el saldo que exista, destinados a “enmallado de la escuela Montealegre, distrito el Amparo”, a fin de que se utilicen para la construcción de cocina equipada para la comunidad de Montealegre.

ARTÍCULO 5- Se reforma el numeral 13) del artículo 7, Normas de Ejecución de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico 2019. El texto es el siguiente:

13) Durante la vigencia de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no se crearán plazas en la Asamblea Legislativa, los ministerios ni en sus órganos adscritos, que sean financiadas con transferencias corrientes de la Administración Central. Se exceptúan aquellas plazas que resulten necesarias temporalmente, previo estudio de la Autoridad Presupuestaria, para atender una emergencia nacional debidamente decretada y aquellas financiadas con ingresos propios creados por ley especial. Es deber del jerarca máximo institucional cumplir con esta disposición.

ARTÍCULO 6- Se reforma el numeral 13) del artículo 7, Normas de Ejecución de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico 2019. El texto es el siguiente:

13) Durante la vigencia de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no se crearán plazas en la Asamblea Legislativa, los ministerios ni en sus órganos adscritos, que sean financiadas con transferencias corrientes de la Administración Central. Se exceptúan aquellas plazas que resulten necesarias temporalmente, previo estudio de la Autoridad Presupuestaria, para atender una emergencia nacional debidamente decretada y aquellas financiadas con ingresos propios creados por ley especial. Es deber del jerarca máximo institucional cumplir con esta disposición.

Se exceptúan de esta norma presupuestaria las siguientes plazas de la Dirección General de Cen-cinai:

36 Técnicos de Servicio Civil 3, por cargos fijos	Para las oficinas locales: se requieren para que se encarguen de dar apoyo a los Comités de Cen-cinai para la ejecución de sus labores, como son contrataciones mediante la Ley de Contratación Administrativa, velar por el control interno y el adecuado uso de los recursos transferidos a dichos comités.
1 Técnico de Servicio Civil 3, por cargos fijos	Para fortalecer el equipo que desarrolla el proceso de gestión de Servicios del Personal, especialmente en la temática de salarios.
2 Profesionales de auditoría, por cargos fijos	Contribuir con el auditor interno para dar cumplimiento al plan 2019, en cuanto al apoyo a la auditora interna en la elaboración de estudios especiales, en cuanto a promover la mejora de la efectividad y el control de los procesos de dirección y las actuaciones de las unidades organizativas en la Dirección Nacional de Cen-cinai, en sus tres niveles de gestión y de los comités de Cen-cinai.
1 Profesional en Archivista, por cargos fijos	A cargo del registro, procesamiento, reproducción, divulgación y traslado de información y documentos, así como el control de recuperación y almacenamiento de la información. Brinda apoyo a la gestión archivística, documental y de reproducción física y digital de la institución, conforme a lo que dicta la Ley de Sistema Nacional de Archivos.

ARTÍCULO 7- Se adiciona un párrafo final al numeral 13) del artículo 7, Normas de Ejecución de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico 2019. El texto es el siguiente:

[...]

Se excluye de lo dispuesto en esta norma, la creación de la plaza de gerente de la Unidad Ejecutora de la Terminal de Contenedores de Moín del Consejo Nacional de Concesiones (CNC).

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR MONTOYA
Ministra de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 021-2019.—O. C. N° 4600020965.—(L9711-IN2019368103).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9632, LEY DE
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 Y SUS REFORMAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9716

EXPEDIENTE N.º 21.475

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LEY N° 9716

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY No. 9632, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 2° de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales No. 207A, 207B, 207C, 207D, 207E, a La Gaceta N° 230 del 11 de diciembre del 2018, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Registro Contable: 230-825-00						
8 AMORTIZACIÓN						5.752.908.243,00
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						5.752.908.243,00
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	5.752.908.243,00
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	5.752.908.243,00
Total rebajar Programa: 825						5.752.908.243,00
Total rebajar Título: 230						5.752.908.243,00
TOTAL REBAJAR:						5.752.908.243,00

AUMENTAR**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO****G-O FF C-E CF IP****CONCEPTO****MONTO EN ¢****Título: 209****MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****Programa: 328-00****PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA**

Registro Contable:

209-328-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**5.752.908.243,00****601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO****5.752.908.243,00**60105 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO
FINANCIERAS

5.752.908.243,00

60105 280 1310 2153 202 JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE LA
VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA).

5.752.908.243,00

(PARA EL PAGO DURANTE TRES MESES DE LAS
REMUNERACIONES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES PARA
LA OPERACIÓN REGULAR DE LA JUNTA DE
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA DE COSTA
RICA (JAPDEVA), EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO No. 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Céd-Jur: 4-000-042148

Total aumentar Programa: 328 5.752.908.243,00**Total aumentar Título: 209 5.752.908.243,00****TOTAL AUMENTAR: 5.752.908.243,00**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil diecinueve.

Aprobado a los treinta días del mes de julio del año

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR MONTOYA

Ministra de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 22-2019-AS.—O. C. N° 4600030965.—(L9716-IN2019368115).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS
DE CONTROL INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS DE
FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9678

EXPEDIENTE N.º 20.650

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9678

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS
DE CONTROL INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS DE
FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ**

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo Marco para Implementar Sistemas de Control Integrado Binacional en los Pasos de Frontera entre Costa Rica y Panamá, suscrito en la ciudad de San José, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete. El texto es el siguiente:

ACUERDO MARCO

PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ

Las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, en adelante los “Estados Parte”:

1. Reconociendo que está en curso un amplio proceso de integración como lo establece el Protocolo de Tegucigalpa;
2. Reafirmando los compromisos asumidos en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, mediante el cual los Estados Parte se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana; para lo cual los Estados Parte mantendrán plena libertad de tránsito a través de sus territorios, para las mercancías destinadas a cualquiera de los otros Estados Parte o procedentes de ellos, así como para los vehículos y unidades de transporte;
3. Teniendo en cuenta los acuerdos y reconocimientos de la X y XII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, en los que se insta a profundizar el proceso de integración regional y se instruye a las autoridades responsables a orientar sus esfuerzos regionales en la facilitación comercial y logística de los pasos de fronteras;
4. En línea con las recomendaciones vertidas en el Marco Normativo para un Comercio Ágil y Seguro (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas y con los compromisos adquiridos a través del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (2014) que, sobre la base de las mejores prácticas internacionales en materia de control fronterizo, promueven la implementación de estándares operativos, de infraestructura y equipamiento acordes con la demanda actual del comercio internacional;
5. Reiterando los objetivos del Acuerdo de Asociación entre Panamá y Costa Rica, cuyo objetivo es fortalecer la relación bilateral, promover mayores niveles de integración, cooperación en temas fronterizos, y cualquier otro tema de interés para ambas partes, estableciendo para tal efecto el Consejo de Asociación presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión Permanente de Comercio presidido por los Ministros de Comercio Exterior;
6. Contemplando los compromisos asumidos por los Estados Parte con la aprobación del Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC) de la

- Organización Mundial del Comercio (OMC), como parte de las medidas para simplificar el comercio y armonizar los requisitos aduaneros;
7. Reconociendo que los acuerdos de la Comisión Permanente de Comercio referidos a la facilitación del comercio en temas fronterizos, promueven el diseño de control integrado en los servicios de frontera, así como la homologación de trámites y armonización de formularios y procedimientos para el comercio exterior;
 8. En concordancia con el Mandato de Jefes de Estado de Centroamérica de 2014, que encarga al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), elaborar e implementar una Estrategia de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la gestión coordinada de fronteras;
 9. Respaldando el acuerdo de la reunión bilateral (2015), celebrada entre la Presidencia del Consejo Puestos Fronterizos Terrestres y la Dirección General de Aduanas de Costa Rica y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá, por el cual se establece que el modelo de centro de control integrado se implemente para la gestión coordinada de frontera en Paso Canoas, Río Sereno y Sixaola-Guabito;
 10. Teniendo en cuenta los diversos estudios realizados con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo relacionados a la situación de los pasos de frontera, sus problemas y limitantes, especialmente de infraestructura y recursos humanos, así como el amplio desarrollo teórico y metodológico sobre la comprensión de sistemas de control integrado, su operatividad y procedimientos, hasta diseños de arquitectura física y tecnológica, durante los últimos 4 años;
 11. Teniendo en cuenta, a la vez, el crecimiento sostenido del comercio internacional entre los países de Centroamérica y con terceros países, la integración binacional de los controles fronterizos es una herramienta idónea para incrementar la eficiencia operativa de los pasos de frontera reduciendo los costos generalizados de transporte y, a la vez, incrementando la competitividad de las producciones nacionales;
 12. Con la finalidad de profundizar la integración física y facilitar el tránsito de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancías mediante procedimientos ágiles, confiables y eficientes.

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º. – El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas generales que regulen el funcionamiento de los CCI en los pasos de frontera que los Estados Parte acuerden, así como las disposiciones relativas a los aspectos

jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento, no establecidos en otros acuerdos o convenios vigentes para los Estados Parte.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2º. – El presente Acuerdo adopta las siguientes definiciones:

1. **Aduana:** Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.
2. **Cabecera:** Las instalaciones de un Centro de Control Integrado, en el territorio de un Estado Parte. Un Centro de Control Integrado puede comprender una o varias cabeceras.
3. **Centro de Control Nacional:** Es el área del territorio del País Sede que comprende las instalaciones del Centro de Control Integrado, los tramos de ruta entre éste y el límite internacional, donde se realizan las actividades de control integrado a cargo de los funcionarios competentes del País de Salida o del País de Entrada.
4. **Centro de Control Integrado:** Es el conjunto de instalaciones ubicadas en territorio de una o ambas Partes, aledaño a un paso de frontera, en las cuales se ofrece el servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías, vehículos y unidades de transporte. Atendiendo a su organización física los Centros de Control Integrado pueden responder a distintos criterios: país de entrada país sede de los controles, país de salida país sede de los controles, centro único de frontera localizado en alguno de los países. Atendiendo a su especialización pueden ser Centros de Control Integrado mixtos para cargas y pasajeros o Centros de Control Integrado separados de cargas y pasajeros. En cada paso de frontera, de acuerdo a sus características pueden adoptarse cualquiera de las combinaciones posibles entre criterios de organización física y de especialización.
5. **Comité de Coordinación Bilateral:** Es el organismo binacional encargado de la coordinación administrativa y operativa del Centro de Control Integrado, con el fin de facilitar su adecuado funcionamiento, resolver conflictos y promover un proceso de mejoras operativas constantes. Su organización e instalación corresponde a las autoridades aduaneras de los Estados Parte.
6. **Control:** Es el acto de verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos legales de salida y entrada de un país a otro de personas,

unidades de transporte, vehículos y mercancías, que realizan los funcionarios nacionales competentes en la aplicación de sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en recintos propios de cada país.

7. **Control integrado:** La verificación y supervisión de las condiciones legales de salida y entrada de personas, equipajes, unidades de transporte, mercancías y vehículos que realizan funcionarios nacionales competentes designados por el País de Salida y el País de Entrada, en forma conjunta, en los Centros de Control Nacional.
8. **Control integrado con procedimiento secuencial:** Proceso de control de salida por parte del conjunto de organismos de frontera del País de Salida, seguido del control de los organismos de frontera del País de Entrada. En este modelo no podrá iniciarse el control de ingreso mientras no haya concluido el control de salida.
9. **Control integrado con procedimiento yuxtapuesto:** Proceso de control de salida e ingreso por pares de instituciones con funciones análogas que, en forma sucesiva, desarrollan los procedimientos que corresponden al país limítrofe para continuar inmediatamente a los del País Sede.
10. **Gerencia Administrativa:** Entidad designada por cada Estado Parte para encargarse de la administración y operación de las instalaciones en cada Centro de Control Nacional.
11. **Estado Parte:** Los Estados que suscriben el presente Acuerdo.
12. **Extensión de competencias:** Capacidad del funcionario y las instituciones públicas de ejercer sus deberes, derechos y obligaciones en el Centro de Control Nacional del país limítrofe.
13. **Funcionario:** El personal, cualquiera que sea su categoría, designado por el País de Salida o el País de Entrada para ejercer funciones en el Centro de Control Integrado.
14. **Instalaciones:** Son las áreas construidas, equipos y mobiliario en los Centros de Control Nacional necesarios para el control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos. Comprende también las instalaciones para la prestación de servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.
15. **Instituciones:** Son las entidades nacionales que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada país, tienen a su cargo la responsabilidad de control y seguridad en el Centro de Control Integrado.
16. **Levante:** Es el acto por el cual los funcionarios nacionales competentes autorizan a los usuarios, conforme a su legislación, a disponer de los

documentos, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a su control, a efecto de continuar su trayecto. Esta autorización se hará por medios electrónicos y/o mediante el estampado del sello oficial en el documento que corresponda.

17. **País de Entrada:** El país al que ingresan las personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos, que se someten al control integrado.
18. **País limítrofe:** El otro Estado Parte.
19. **País de Salida:** El país desde donde proceden las personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos, que se someten al control integrado.
20. **País Sede:** El Estado en cuyo territorio se sitúa un Centro de Control Nacional.
21. **Servicios complementarios:** Son aquellos que se ofrecen a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y mercancías durante su permanencia en el Centro de Control Nacional y que no constituyen un requisito para su tránsito de un país a otro. Se instalan conforme a las normas de cada País Sede.
22. **Sistema de Control de Gestión:** Estación de Gestión y Sistema de Control de Gestión internos de cada Centro de Control Integrado. Tendrá por objetivo la administración y control de los procesos que se llevan a cabo en cada uno de los Centros de Control Integrado.
23. **Tributos:** Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas por cada uno de los Estados Parte.
24. **Usuario:** Persona que realiza el cruce de frontera por el Centro de Control Integrado.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos de control fronterizo, el tránsito internacional de personas, equipajes, unidades de transporte, vehículos y mercancías serán controlados únicamente en el País Sede, en el respectivo Centro de Control Nacional, por las autoridades competentes de ambos países.

El control integrado supone una única parada de control para personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos, utilizando procedimientos de

control que eviten de manera progresiva la duplicidad de trámites y registros, y utilizando tecnología no intrusiva. Sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de control aduanero que estén dispuestos en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 4º.- El control fronterizo se efectuará en el marco del modelo que mediante Canje de Notas los Estados Parte acuerden para cada paso fronterizo. El proceso de control, bajo cualquiera de las modalidades, se iniciará con los procedimientos que correspondan al País de Salida y culminará con los del País de Entrada, independientemente del país en que se encuentren localizados los Centros de Control Integrado. La secuencia del proceso de control será determinada por el Comité de Coordinación Bilateral, cuya estructura y competencias se establecen en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

El ingreso al otro país quedará autorizado sólo cuando todas las instituciones de frontera de ambos países presentes en el Centro de Control Integrado hayan completado con éxito su respectivo procedimiento de salida/ingreso o levante.

Artículo 5º. - Para efectos del presente Acuerdo, las funciones de control, orden y seguridad que se desarrollarán en los Centros de Control Nacional estarán a cargo, entre otros, de las siguientes instituciones nacionales:

Costa Rica

- a) Servicio Nacional de Aduanas
- b) Dirección General de Migración y Extranjería
- c) Servicio Fitosanitario del Estado
- d) Servicio Nacional de Salud Animal
- e) Policía de Control de Drogas
- f) Policía de Control Fiscal
- g) Policía de Fronteras ¹
- h) Dirección General de la Policía de Tránsito ²
- i) Consejo Nacional de Producción
- j) Ministerio de Salud

Panamá

- a) Autoridad Nacional de Aduanas
- b) Servicio Nacional de Migración
- c) Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos
- d) Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- e) Dirección de Fiscalización Aduanera
- f) Dirección Nacional Antidrogas
- g) Servicio Nacional de Fronteras

¹ En su función de vigilancia y protección de fronteras en el CCN de Costa Rica.

² En su función de control de tránsito antes de cruzar la frontera en el CCN de Costa Rica.

- h) Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
- i) Ministerio de Salud

Artículo 6º.- Para facilitar y garantizar el adecuado funcionamiento del control integrado, los Estados Parte establecerán un Comité de Coordinación Bilateral de naturaleza permanente, dotado de las competencias necesarias para proponer y resolver aspectos operativos de la gestión del control integrado.

Artículo 7º.- El Centro de Control Integrado funcionará en forma permanente durante todos los días del año. Para tal efecto, el Comité de Coordinación Binacional podrá adoptar medidas orientadas a optimizar la atención en frontera, especialmente en aquellos aspectos referidos al horario de apertura y cierre del servicio diario.

Artículo 8º.- En el marco del Comité de Coordinación Binacional, las instituciones de frontera, concertarán la adopción de modelos de intercambio de información, sistemas y procedimientos simplificados y similares o equivalentes que permitan incrementar la fluidez e integridad de los controles fronterizos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los acuerdos del Comité de Coordinación Binacional deberán ser informados a sus autoridades superiores por los canales correspondientes en cada Estado Parte.

En particular, adoptarán mecanismos y procedimientos para que los sistemas informáticos de las instituciones puedan interactuar con el Sistema de Control de Gestión, con el objeto de viabilizar los procesos que le dan soporte al control de cargas y pasajeros y permitir la evaluación de desempeño y la mejora continua del paso de frontera.

Artículo 9º.- Los funcionarios de cada Estado Parte ejercerán, en el Centro de Control Integrado, sus respectivos controles fronterizos. Para tal fin se entenderá que:

- a) La jurisdicción y la competencia de las instituciones y funcionarios del país limítrofe se considerarán extendidas en toda el área del Centro de Control Integrado.
- b) Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda para el ejercicio de sus respectivas funciones en el Centro de Control Integrado, a fin de prevenir e investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el servicio.
- c) El País Sede se obliga a prestar su cooperación para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y, en especial, el inmediato traslado de personas, equipajes, vehículos y mercancías hasta el límite internacional, a fin de

que se sometan a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales del país limítrofe, cuando fuere procedente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Parte tendrán plena vigencia en los Centros de Control Integrado. A este efecto, se entiende que la jurisdicción y competencias de las instituciones y de los funcionarios se considerarán extendidas al Centro de Control Nacional del país limítrofe, con excepción de las autoridades policiales.

Artículo 10º.- Los funcionarios de las diferentes instituciones de un Estado Parte que cumplan sus labores en las instalaciones del Centro del Control Nacional ubicadas en el territorio del otro Estado Parte, se sujetarán y estarán cubiertos por el régimen laboral, de remuneraciones y de seguridad social de su respectivo país, sin derecho a viáticos internacionales.

Artículo 11º.- Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el Centro de Control Integrado, debiendo comunicarse de manera oportuna, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el control fronterizo.

Artículo 12º.- Las instituciones ejecutarán sus procedimientos en los Centros de Control Integrado, de manera yuxtapuesta, por pares de instituciones de ambos países, con la siguiente lógica operativa:

- a) Los modelos de control estarán organizados por pares de instituciones con competencias análogas de ambos países, se iniciarán en cada par con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del País de Salida.
- b) Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País de Salida en lo relativo al control fronterizo serán aplicables, sin interferencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del País de Entrada, hasta cuando se haya otorgado la autorización formal de salida o levante, para continuar el control fronterizo con los funcionarios competentes del País de Entrada. El proceso continuará con el control a cargo del siguiente par de instituciones con competencias análogas hasta completar el proceso de control.
- c) A partir de la autorización formal de salida o levante por pares de instituciones, se aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País de Entrada sin que los funcionarios del País de Salida puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido.
- d) Las actividades de control del País de Entrada no podrán iniciarse antes de que concluyan las del País de Salida, en la secuencia definida para cada par de instituciones con competencias análogas.

- e) En caso de que algún funcionario competente de cualquiera de los países no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, unidades de transporte, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del Centro de Control Integrado y retornar al territorio del País de Salida. En lo que corresponda, deberán dejarse sin efecto las autorizaciones previamente otorgadas. Los organismos de frontera del País Sede deben dar la necesaria colaboración para su traslado hacia el país limítrofe.
- f) Los funcionarios del País de Salida no podrán impedir el regreso a su país de las personas, equipajes, unidades de transporte, vehículos o mercancías cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios del País de Entrada.
- g) En el caso que las normas del País Sede requieran para el control la intervención de instituciones de frontera que no cuenten con un par afín, o equivalente en el otro país, el Comité de Coordinación Binacional determinará el emplazamiento y el orden de su intervención en el proceso de control, con plena sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 13°.- Los Estados Parte definirán, conjuntamente, para cada paso de frontera, el diseño para la infraestructura de los Centros de Control Integrado, entre las siguientes alternativas:

- a) En ambos lados de la línea fronteriza, doble cabecera, donde los países establecen todos sus controles fronterizos de manera integrada en el territorio de ambos países.
- b) En ambos lados de la línea fronteriza, doble cabecera especializada, donde los países establecen sus controles en atención a las características del paso y de los flujos dominantes (pasajeros y carga) en el territorio de ambos países.
- c) En un solo lado de la frontera, cabecera única, donde los países establecen operar de manera conjunta en el territorio de uno de ellos.

Artículo 14°.- Los Estados Parte se comprometen a perfeccionar y/o desarrollar nuevas acciones orientadas a evitar la salida e ingreso ilegal de personas, equipajes, vehículos, unidades de transporte y mercancías procedentes del territorio de un Estado Parte hacia el territorio de otro Estado Parte.

CAPÍTULO IV

PERCEPCIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y OTROS GRAVÁMENES

Artículo 15°.- Las instituciones competentes de control fronterizo de cada país, de manera directa o indirecta, están facultados para recaudar en el Centro de Control Integrado los importes correspondientes a los tributos, ya sean, impuestos, tasas,

contribuciones u otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales respectivas. Los montos recaudados serán trasladados o transferidos libremente por dichos organismos al país del cual dependen, sin cargo o descuento alguno por razón de tipo cambiario.

CAPÍTULO V

DELITOS E INFRACCIONES EN LOS CENTROS DE CONTROL INTEGRADO

Artículo 16º.- Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el Centro de Control Integrado, a fin de prevenir, investigar y sancionar delitos o infracciones conforme a las leyes vigentes de cada Estado Parte, debiendo comunicarse de manera oportuna, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para la soberanía, seguridad y la integridad de sus Estados.

Artículo 17º.- Los funcionarios y auxiliares de la función pública nacionales competentes que cometan delitos o infracciones en los Centros de Control Integrado, vinculados al ejercicio de o con motivo de sus funciones, serán sometidos a los tribunales de su propio Estado y juzgados por las leyes de éste.

Artículo 18º.- Los delitos e infracciones de los usuarios sometidos al control fronterizo, detectados por los funcionarios nacionales competentes en los Centros de Control Integrado, se entenderán sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o detectó el ilícito o infracción.

Artículo 19º.- Los delitos o infracciones no relacionados directamente con las actividades de control fronterizo cometidos en un Centro de Control Nacional, estarán sujetos a las reglas generales de jurisdicción vigentes en el País Sede.

CAPÍTULO VI

INSTALACIONES, MATERIALES, EQUIPOS Y BIENES PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTEGRADO

Artículo 20º.- El País Sede pondrá a disposición de las instituciones de frontera del país limítrofe las instalaciones donde éstas llevarán a cabo sus actividades de control e inspección.

Artículo 21º.- El País Sede autorizará y facilitará la instalación y conservación de los equipos de telecomunicación necesarios para el cumplimiento de las funciones de las instituciones del país limítrofe.

Artículo 22º.- Los materiales de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones de las instituciones de frontera del país limítrofe en el País Sede, serán de dos categorías:

- a) Los que se consumen por el uso, y
- b) Los que no se consumen por el uso.

Los materiales de la categoría (a), estarán exentos del pago de todo tipo de restricciones de carácter económico, de derechos, tasas, impuestos y gravámenes de cualquier naturaleza a la importación del País Sede. Su importación será formalizada por la Aduana del País Sede, únicamente con la presentación de una lista simple de bienes suscrita y aprobada por la Aduana del país limítrofe. Al efecto, las Aduanas de ambos países acordarán la utilización de formularios similares.

A los materiales de la categoría (b), que por su naturaleza pueden ser reexportados, se les aplicará el régimen especial de importación temporal. Dicho régimen especial será formalizado por una lista suscrita y aprobada por la Aduana del país limítrofe y por la Aduana del País Sede. La reexportación de los materiales será autorizada por la Aduana del País Sede, en cualquier momento, a solicitud de las instituciones de frontera del país limítrofe.

La Aduana del País Sede denegará el ingreso de los materiales que constituyan bienes prohibidos o restringidos de acuerdo a su legislación nacional.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN BILATERAL

Artículo 23º.- El Comité de Coordinación Bilateral es el organismo binacional de carácter permanente que tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa de los Centros de Control Integrado. Estará integrada por los jefes destacados en los Centros de Control Nacional de cada una de las instituciones que prestan los servicios requeridos en el Centro de Control Integrado y sus decisiones se adoptan por consenso. Los integrantes deberán establecer un reglamento operativo, que incluya disposiciones sobre la presidencia, frecuencia de las sesiones y mecanismos de solución de conflictos, entre otros.

Artículo 24º.- Los Estados Parte deberán establecer una gerencia administrativa en cada Centro de Control Nacional, que estará a cargo de la administración y operación de las instalaciones y deberá coordinar sus funciones con el Comité de Coordinación Bilateral.

Artículo 25º.- Las gerencias administrativas de cada Centro de Control Nacional, serán las encargadas de implementar y ejecutar los acuerdos del Comité de Coordinación Bilateral en cuanto a horarios de funcionamiento y coordinación de temporalidades y contingencias.

Cada una se encargará de la administración y de la coordinación entre las instituciones nacionales que presten servicios en el Centro de Control Integrado, pero no tendrá competencia alguna sobre la materia de especialización de cada institución ni sobre sus decisiones técnicas.

Artículo 26°.- El Comité de Coordinación Bilateral podrá establecer los mecanismos necesarios para compatibilizar los procedimientos de trabajo de las instituciones competentes de control fronterizo, así como convenir fórmulas que aseguren la plena operatividad del respectivo Centro de Control Integrado, para tal efecto, recabará la información y directivas de las instituciones de frontera y responderá a sus consultas, así como a las que formulen los usuarios y los operadores de los servicios complementarios.

Artículo 27°.- Cada país extenderá una credencial que identifique a sus funcionarios que ejercerán al interior de los Centros de Control Integrado con indicación de las áreas en las que el funcionario puede permanecer y que el funcionario deberá portar de manera visible. En el marco del Comité de Coordinación Bilateral, se intercambiarán oportunamente las listas de los funcionarios y de los vehículos autorizados para permanecer o circular libremente en los Centros de Control Integrado y se comunicarán prontamente los cambios y reemplazos que se realicen.

Los funcionarios del país limítrofe deberán vestir sus respectivos uniformes reglamentarios dentro de los Centros de Control Integrado. Utilizarán, asimismo, un signo distintivo de identificación personal, de la nacionalidad y de la institución de frontera de la cual dependen.

Artículo 28°.- El Comité de Coordinación Bilateral recibirá la lista de los vehículos de uso oficial y particular de las personas acreditadas para desarrollar funciones en el respectivo Centro de Control Integrado, especificando las características particulares del vehículo y el área territorial por el que podrán circular. El Comité, emitirá un permiso especial autorizando la libre circulación de los referidos vehículos dentro del área del Centro de Control Integrado respectivo. Cualquier modificación en la lista de vehículos deberá ser comunicada de inmediato al Comité de Coordinación Bilateral.

Artículo 29°.- El Comité de Coordinación Bilateral regulará la presencia de operadores de comercio exterior, agentes o auxiliares de la función pública, agentes de transporte, así como de otros operadores que presenten servicios complementarios ligados al tránsito internacional de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancías, autorizados por las autoridades del País Sede. Estos operadores deberán portar sus credenciales de autorización en un lugar visible y tendrán especificados la zonificación del Centro de Control Integrado en la cual están autorizados a circular.

Artículo 30°.- Cada Estado Parte deberá establecer una instancia de coordinación nacional en cada Centro de Control Integrado, que apoye y facilite la aplicación de las decisiones del Comité de Coordinación Bilateral en los respectivos Centros de Control Nacional.

Artículo 31°.- El Comité de Coordinación Bilateral informará periódicamente a las instancias de coordinación nacionales y a las autoridades nacionales

competentes, acerca de las acciones y decisiones adoptadas, de manera que los gobiernos de ambos países puedan evaluar el funcionamiento del Centro de Control Integrado respectivo y adoptar las medidas que consideren necesarias para mejorar su operatividad y eficiencia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL ADUANERO

Artículo 32°.- De conformidad con los acuerdos internacionales suscritos bilateralmente y su respectiva normativa nacional, según sea el caso, el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica y la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá realizarán el control integrado aduanero en los Centros de Control Integrado a efectos de que se pueda autorizar el régimen que corresponda a la operación o destino especial aduanero a que se someterán los equipajes, vehículos, unidades de transporte y mercancías.

Artículo 33°.- En cuanto al ingreso y salida de vehículos particulares de turistas, vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, se establece que:

- a) El registro y control aduanero de salida e ingreso se ejercerá en los Centros de Control Nacional por parte de los funcionarios nacionales competentes de Aduanas, en el orden y secuencia de País de Salida y País de Entrada.
- b) A los fines del registro aduanero, se utilizarán los documentos o formularios establecidos para tal efecto en los procedimientos aduaneros de ambos países, en los acuerdos internacionales vigentes para los Estados Parte, o en los procedimientos y/o sistemas de registros sustitutivos que se implementen.

Artículo 34°.- Ambos países intercambiarán permanentemente listados actualizados de mercancías cuya importación esté prohibida, a fin de evitar que el país limítrofe dé trámite a dichas solicitudes.

Artículo 35°.- Las instituciones de frontera establecerán mecanismos de intercambio de información antes, durante y después del proceso de ingreso y salida de mercancías y equipajes entre sus sistemas informáticos, homologación de su sistema de registro y realización de tareas de verificación de carga conjunta con el objetivo de abrir para inspección la unidad de transporte o equipajes una sola vez.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES DE SANIDAD AGROPECUARIA, FORESTAL, INOCUIDAD ALIMENTARIA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 36°.- El comercio internacional de productos e insumos silvoagropecuarios se regirá por las normas nacionales de los Estados Parte y las normas internacionales referidas a estos temas, incluyendo los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el CODEX Alimentario- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – Organización Mundial de la Salud, los acuerdos de cooperación y coordinación que en esta materia hayan suscrito los Estados Parte, así como otros acuerdos bilaterales y multilaterales que estos suscriban sobre la materia.

Artículo 37°.- Los controles sanitarios y fitosanitarios relativos a la salida o ingreso de productos e insumos silvoagropecuarios entre los Estados Parte, serán realizados por los funcionarios nacionales competentes designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá y por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, de acuerdo con el modelo de control yuxtapuesto.

Artículo 38°.- El ingreso de productos e insumos silvoagropecuarios, cualquiera que sea su régimen o destino aduanero, será amparado por el respectivo formulario de requisitos sanitarios o fitosanitarios para ingreso o importación, cuando corresponda, y por el certificado sanitario o fitosanitarios de exportación, en el cual se debe dejar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos por el país importador. Para autorizar la salida de dichos productos e insumos, las autoridades competentes del país exportador verificarán el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 39°.- Las instituciones competentes de frontera deberán intercambiar información antes, durante y después del proceso de ingreso y salida entre sus sistemas informáticos y homologar su sistema de registro y la realización de tareas de verificación de carga conjunta con el objetivo de abrir la unidad de transporte una sola vez.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 40°.- El tránsito de especímenes de flora y fauna silvestre, vivos o muertos, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable, estará sujeto a las normativas nacionales y al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) vigente en los dos

países. Asimismo, cualquiera sea su régimen o destino aduanero, debe estar amparado por el respectivo Permiso de Exportación CITES que garantice el control de las especies de flora y fauna silvestre, emitido por los organismos competentes de los Estados Parte, para su ingreso o exportación según corresponda.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL MIGRATORIO

Artículo 41°.- La administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en los Centros de Control Integrado será ejecutado por funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica y por el Servicio Nacional de Migración de Panamá, conforme a los convenios internacionales, su legislación aplicable y los procedimientos administrativos acordados por los referidos organismos de frontera, según corresponda.

Artículo 42°.- Los funcionarios de los países que realicen controles migratorios exigirán, según corresponda, la documentación idónea de viaje aplicable a la nacionalidad de la persona que se trate, según las normas del país que esté efectuando el control, conforme a los convenios internacionales de los que forman parte o a su legislación nacional vigente, según sea el caso.

Artículo 43°.- Para los efectos de la realización del control integrado migratorio, deberá entenderse que:

- a) La institución de frontera del país sede, conforme a sus normas, autorizará el ingreso a su país de conformidad con las disposiciones anteriores.
- b) En caso que los funcionarios nacionales competentes de control migratorio del país limítrofe hayan autorizado la salida de personas y otros organismos de frontera del País Sede no autorizasen el ingreso de las mismas, dichos funcionarios procederán a dejar sin efecto la autorización de salida y dispondrán el retorno de las referidas personas al territorio del país limítrofe.

Artículo 44°.- Los organismos de frontera armonizarán y homogenizarán procedimientos de control migratorio a fin de agilizar el proceso. Deberán tender, igualmente, al intercambio antes, durante y después del proceso de ingreso y salida de información de los sistemas informáticos y a la homologación de su sistema de registro.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES POLICIALES Y DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

Artículo 45°.- Las autoridades de seguridad que cada Estado Parte defina, cumplirán sus funciones, en los Centro de Control Nacional localizados en sus territorios, las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico de sus

respectivos países relativos a la conservación del patrimonio público y privado, al mantenimiento, o restablecimiento, del orden público, la seguridad y detención de las personas y cualquier otra acción represiva o de fuerza, en el Centro de Control Nacional que corresponda a su Estado, de conformidad a la legislación del País Sede y en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Las autoridades de seguridad de un país, no podrán ejercer las acciones descritas en el párrafo anterior en el Centro de Control Nacional del otro país, si lo hubiere.

Artículo 46°.- En cumplimiento de sus normas nacionales y en atención a lo dispuesto en el presente Acuerdo los funcionarios que desempeñen tareas de control en el territorio del otro país no podrán portar armas.

Artículo 47°.- Las autoridades de seguridad de ambos países establecerán y mantendrán canales de comunicación, cooperación y coordinación permanente, lo que incluye la plena asistencia a los organismos de frontera del país limítrofe, así como también cuando se trate de investigar delitos e infracciones en las áreas de los Centros de Control Integrado conforme lo establecido en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Artículo 48°.- Los Ministerios Públicos de los Estados Parte establecerán un espacio de cooperación permanente con la finalidad de investigar y perseguir los actos ilícitos que se cometan en los Centros de Control Integrado, así como aquellos detectados con ocasión de las actividades de control fronterizo, conforme a su propia legislación y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 49°.- El País Sede asumirá los costos de operación de la infraestructura y de los servicios generales para la administración y el mantenimiento del Centro de Control Nacional ubicado en su territorio.

Artículo 50°.- El presente Acuerdo Marco no deroga los acuerdos especiales y específicos suscritos por los Estados Parte para darle orden y formalidad a los procesos económicos, sociales y culturales que se desarrollan en espacios regionales fronterizos cuyas dimensiones territoriales varían en atención a especificidades propias. Los Estados Parte acordarán los acuerdos especiales y específicos que sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo en cada paso de frontera.

Artículo 51°.- La normativa aplicable a la movilidad transfronteriza de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancías en las zonas de integración fronteriza, deberá distinguir la condición de residente de dicha zona, trabajador transfronterizo y otras figuras acordadas entre los Estados Parte, así como su acreditación, las herramientas que faciliten la gestión y administración de los flujos

transfronterizos, entre otros, estableciendo claramente las condiciones en las cuales las franquicias y beneficios acordados alcanzan a los usuarios.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52º.- El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los países signatarios, comunicando su decisión al otro Estado Parte con 180 días de anticipación, a partir de la entrega del respectivo instrumento de denuncia.

Artículo 53º.- El presente Acuerdo no deroga, ni modifica lo establecido por tratados internacionales vigentes entre los Estados Parte, especialmente aplicables al tránsito de personas, equipajes, mercancías, unidades de transporte y vehículos considerados transfronterizos.

Artículo 54º.- Toda propuesta de modificación de las disposiciones del presente Acuerdo será sometida previamente a consideración del mecanismo bilateral adecuado para su evaluación y, según corresponda, se recomendará su formalización por cada Estado Parte.

Artículo 55º.- Los Estados Parte podrán celebrar protocolos de menor rango para la ejecución del presente instrumento jurídico internacional.

Artículo 56º.- En caso de divergencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los Estados Parte se comprometen a resolverlas por los canales diplomáticos en coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 57º.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Estados Parte se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para su entrada en vigencia.

CAPÍTULO XV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 58º.- Las autoridades competentes homólogas de las instituciones de frontera procurarán adoptar procedimientos únicos de control integrado. En tanto lo consigan deberán aplicar procedimientos similares, equivalentes o compatibles.

Suscrito en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo los textos igualmente auténticos y válidos.

**POR LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MANUEL A. GONZÁLEZ SANZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

**POR LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores

Testigos de Honor:

(firma ilegible)
**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

(firma ilegible)
**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de marzo del
año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario

Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MANUEL VENTURA ROBLES
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

FIORELLA SALAZAR ROJAS
Ministra a.i. de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública

NOGUI ACOSTA JAEN
Ministro a.i. de Hacienda

MARÍA CELESTE LÓPEZ QUIRÓS
Ministra a.i. de Ambiente y Energía

LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
Ministro de Agricultura y Ganadería

1 vez.—Solicitud N° 06-2019SGFP.—O. C. N° 4600023343.—(L9678-IN2019368503).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, N.º 7447, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS. LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS Y MATERIALES QUE PROMUEVAN EL AHORRO Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

Expediente N.º 21.482

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A. Antecedentes

En el año 2008 se presentó a la corriente legislativa el proyecto de ley expediente N° 17.086 *“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, N.º 7447, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS. LEY PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO Y LA UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA*, iniciativa del ex Diputado José Merino del Río (qepd...) a partir del que se promulgó la Ley N° 8829 del 3 de mayo del 2010¹, considerando que en el año 2001 se había derogado la exoneración del impuesto general sobre ventas para equipos y materiales que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía y el desarrollo de fuentes de energía renovables.

En la exposición de motivos de la supracitada iniciativa, se indicaba que:

“El objetivo de la presente iniciativa es revertir el grave error cometido por la Asamblea Legislativa durante la aprobación de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, N.º 8114, de 4 de julio de 2001, que en su artículo 17, inciso j), derogó la exención del pago del impuesto de ventas para equipos y materiales que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía y el desarrollo de fuentes de energía renovables.

La exoneración derogada se encontraba contenida en el artículo 38 de la Ley de uso de la energía, N.º 7447, de 3 de noviembre de 1994, y buscaba incentivar y facilitar la adquisición de una serie de equipos que permitirían

¹ Inicialmente denominado MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N.º 7447, REGULACIÓN DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS, LEY PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO Y LA UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA.

el uso en el país de fuentes de energía renovables como la energía solar, eólica o hidroeléctrica.

A partir de dicha derogatoria la adquisición de los equipos mencionados pasó a estar gravada con el impuesto de ventas, lo que, sin duda alguna, dificultó una mayor utilización de los mismos y, como consecuencia, retardó la difusión de fuentes renovables de energía en el país. No debe olvidarse, que en muchos casos se trata de equipos y tecnologías que son más costosas que las convencionales, de manera que gravarlas con el pago de este tipo de impuestos implica desestimular aún más su adopción por los particulares.

En este sentido, estimamos que la derogatoria de dicha exención tributaria constituyó un gravísimo error, en primer lugar, porque desconoció las preocupaciones que en 2001 ya se planteaban por el grave problema ambiental del cambio climático. Esta derogatoria se dio, precisamente, cuando a nivel mundial se advertía sobre la urgente necesidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, mediante la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes alternativas de energía. En contradicción con tales preocupaciones, Costa Rica optó por eliminar incentivos dirigidos a fomentar la adopción de fuentes renovables de energía.”

En este sentido y bajo los términos de la ley N°8829, se enmendó el error cometido por la Asamblea Legislativa en el año 2001, cuando mediante la *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*, N.º 8114, de 4 de julio de 2001, se derogó la exoneración del pago de impuesto general sobre las ventas para equipos y materiales que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía y el desarrollo de fuentes de energía renovables y se reincorporó la exoneración para estos equipos, definidos en el artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, de 3 de noviembre de 1994, siendo que en la actualidad dicha norma indica:

“Artículo 38.- Exoneraciones

Se eximen del pago de los impuestos selectivo de consumo, ad valorem, de ventas y el estipulado en la Ley N.º 6946, de 14 de enero de 1984, los siguientes equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional:

-Calentadores solares de agua para todo uso, con certificación de eficiencia expedida por un laboratorio acreditado.

-Tanques de almacenamiento de agua para sistemas de calentamiento solar del tipo termosifón.

-Paneles de generación eléctrica fotovoltaica, de cualquier capacidad.

-Sistemas de control para paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.

-Convertidores estáticos de corriente directa en alterna para sistemas fotovoltaicos, eólicos y generadores hidroeléctricos de corriente directa.

-Baterías de plomo ácido de ciclo profundo y baterías de níquel-cadmio y níquel-hierro, con capacidades mayores a 50 amperios-hora.

-Cabezales economizadores de agua caliente para duchas y fregaderos, con consumo inferior a 9,5 litros/minuto.

-Luminarias fluorescentes y halógenos eficientes.

-Generadores eólicos e hidroeléctricos para uso no relacionado con la generación privada de electricidad, que señala la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990.

-Equipos de control de voltaje y frecuencia para generadores eólicos e hidroeléctricos.

-Equipos electrodomésticos de corriente directa, para utilizarse con paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.

-Materiales para construir equipos para aprovechar las energías renovables.

-Vidrio atemperado con menos de cero coma cero dos por ciento (0,02%) de contenido de hierro. Aislantes térmicos para colectores solares como polisocianurato y poliuretano, los aditivos para elaborarlos o ambos.

-Placas absorbentes y tubos aleteados para calentadores de agua.

-Perfiles de aluminio específicos para construir calentadores solares de agua.

-Aislantes térmicos para tuberías de agua.

-Cualquier aislante térmico útil para mejorar el aislamiento de tanques de almacenamiento de agua calentada con sistemas solares.

-Instrumentos de medición de variables relacionadas con las energías renovables, tales como: medidores de temperatura, medidores de presión de fluidos, anemómetros para medir la dirección y la velocidad del viento y medidores de la radiación solar.

-Sistemas de bombeo alimentados con sistemas fotovoltaicos y eólicos.

-Refrigeradores y cocinas solares. Bombas de ariete.

El Poder Ejecutivo, por medio de la actuación conjunta y de común acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)() y el Ministerio de Hacienda, mediante criterio técnico debidamente fundamentado, podrá modificar la lista de materiales y equipos exonerados para adaptarla a los avances del conocimiento científico, así como para incluir otros materiales o equipos que contribuyan al ahorro y el uso racional y eficiente de la energía, o promuevan el desarrollo de fuentes de energía renovables que reduzcan la dependencia del país de los combustibles fósiles.”*

B. De la derogatoria tácita de la exoneración.

El Título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, reformó integralmente la *Ley de Impuesto General sobre las Ventas*, modificando la naturaleza del tributo pasando a ser, a partir del 1ero de Julio del 2019, la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Dicha *Ley del Impuesto al Valor Agregado* no incluyó expresamente las exoneraciones de los bienes incluidos en el artículo 38 de la Ley N° 7447 antes citado.

Recientemente ante consulta del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, la Dirección General de Tributación en su respuesta oficio DGT-788-2019, ha sostenido que “[...] *la intención del legislador con la citada Ley [Ley 9635] es crear un nuevo marco normativo que sustituyera totalmente la Ley N° 6826*” y que “[...] *al referirse a una reforma integral de la Ley N° 6826, el espíritu del legislador, fue establecer una nueva ley y derogar la anterior*”.

Siendo que, en consecuencia, la DGT considera que “[...] *el numeral 8 del Título I de la Ley N° 9635 estableció la lista taxativa “numerus clausus” en referencia a las exenciones que se conceden para este impuesto (IVA) y que todas las demás quedaron implícitamente derogadas, al derogarse el Impuesto contenido en la Ley N° 6826, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 7293, en concordancia con el numeral 63 del Código*”.

En razón de lo anterior, la exoneración del “impuesto de ventas” que establece el artículo 38 de la Ley N° 7447 queda sin efecto a partir de la entrada en vigencia del nuevo Impuesto sobre el Valor Agregado.

C. Sobre el proyecto de Ley.

El presente proyecto de ley propone mantener la anterior exoneración aplicada para el impuesto general sobre las ventas extendiéndola ahora al impuesto sobre el valor agregado en virtud de la derogatoria tácita que ha sufrido esta normativa.

Para esos efectos se propone reformar el artículo 38 de la ley N° 7447, incorporando de manera expresa la exoneración de impuesto sobre el valor agregado para los equipos que dicha norma define.

En virtud de las consideraciones anteriores, se somete al conocimiento y la aprobación de los señores y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, N.º 7447, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS. LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS Y MATERIALES QUE PROMUEVAN EL AHORRO Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 38 de la Ley de Uso Racional de la Energía, N.º 7447, de 3 de noviembre de 1994, y sus reformas, para que se lea como se indica:

Artículo 38- Exoneraciones

Se eximen del pago de los impuestos selectivo de consumo, ad valórem, el estipulado en la Ley N.º 6946, de 14 de enero de 1984, **y el impuesto al valor agregado estipulado en la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, y sus reformas**, los siguientes equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional:

-Calentadores solares de agua para todo uso, con certificación de eficiencia expedida por un laboratorio acreditado.

-Tanques de almacenamiento de agua para sistemas de calentamiento solar del tipo termosifón.

-Paneles de generación eléctrica fotovoltaica, de cualquier capacidad.

-Sistemas de control para paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.

-Convertidores estáticos de corriente directa en alterna para sistemas fotovoltaicos, eólicos y generadores hidroeléctricos de corriente directa.

-Baterías de plomo ácido de ciclo profundo y baterías de níquel-cadmio y níquel-hierro, con capacidades mayores a 50 amperios-hora.

- Cabezales economizadores de agua caliente para duchas y fregaderos, con consumo inferior a 9,5 litros/minuto.
- Luminarias fluorescentes y halógenos eficientes.
- Generadores eólicos e hidroeléctricos para uso no relacionado con la generación privada de electricidad, que señala la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990.
- Equipos de control de voltaje y frecuencia para generadores eólicos e hidroeléctricos.
- Equipos electrodomésticos de corriente directa, para utilizarse con paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.
- Materiales para construir equipos para aprovechar las energías renovables.
- Vidrio atemperado con menos de cero coma cero dos por ciento (0,02%) de contenido de hierro. Aislantes térmicos para colectores solares como polisocianurato y poliuretano, los aditivos para elaborarlos o ambos.
- Placas absorbentes y tubos aleteados para calentadores de agua.
- Perfiles de aluminio específicos para construir calentadores solares de agua.
- Aislantes térmicos para tuberías de agua.
- Cualquier aislante térmico útil para mejorar el aislamiento de tanques de almacenamiento de agua calentada con sistemas solares.
- Instrumentos de medición de variables relacionadas con las energías renovables, tales como: medidores de temperatura, medidores de presión de fluidos, anemómetros para medir la dirección y la velocidad del viento y medidores de la radiación solar.
- Sistemas de bombeo alimentados con sistemas fotovoltaicos y eólicos.
- Refrigeradores y cocinas solares. Bombas de ariete.

El Poder Ejecutivo, por medio de la actuación conjunta y de común acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y el Ministerio de Hacienda, mediante criterio técnico debidamente fundamentado, podrá modificar la lista de materiales y equipos exonerados para adaptarla a los avances del conocimiento científico, así como para incluir otros materiales o equipos que contribuyan al ahorro y el uso racional y eficiente de la energía, o promuevan el desarrollo de fuentes de energía renovables que reduzcan la dependencia del país de los combustibles fósiles.”

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—Solicitud N°154621.—(IN2019367329).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OSA PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO-CLÍNICA DEL DOLOR, CÁNCER Y ATENCIÓN PALIATIVA DEL CANTÓN DE OSA

Expediente N.º 21.398

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A nivel mundial la demanda en cuidados paliativos crece cada día más y Costa Rica no es excepción a este acontecimiento, por lo que es necesario fortalecer los programas para ofrecer una mejor cobertura y atención no solo en el nacimiento también al final de la vida. Factores como el envejeciendo y la disminución de la natalidad están causando modificaciones en la pirámide poblacional produciendo un aumento en el porcentaje de adultos mayores, con esto una mayor probabilidad de padecer enfermedades crónicas degenerativas y patologías oncológicas que requieren una atención especializada en cuidados paliativos.

Según la Organización Mundial de la Salud el cuidado paliativo, “Es el cuidado activo total de los pacientes cuya enfermedad ya no responde al tratamiento curativo, tiene como prioridad el control del dolor, otros síntomas y problemas de orden físico, psicológico, social y espiritual. El objetivo de los cuidados paliativos es proporcionar la mejor calidad de vida para los pacientes y sus familiares”.

En Costa Rica, el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos funge como ente asesor en Cuidados Paliativos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y cuenta con una red articulada de 54 clínicas de control del dolor y cuidados paliativos, entre ellas la del cantón de Osa.

La Clínica de Control del Dolor y Cuidados (CDYCP) de Osa inicia sus funciones en el año 2006, brindando una atención integral a pacientes con cáncer, enfermedades crónicas degenerativas, dolor crónico de difícil control y personas en condición de vida limitada. Tiene un alcance territorial de 1930,2 km², conformado por los distritos de Ciudad Cortés, Palmar, Piedras Blancas, Sierpe, Bahía Ballena y Bahía Drake; además, esta clínica brinda cobertura a pacientes que viven en lugares aledaños como Colinas, Cajón, San Rafael, Guagaral, Aguas Frescas, por cercanía y facilidad de acceso al sistema de salud.

Según la Dirección Actuarial y Económica de Análisis Demográficos del Área de Estadísticas proyecciones de población INEC, el cantón de Osa tendrá para el año

2019 una población adscrita de 29.968 personas porcentualmente representadas por un 52% hombres y 48% mujeres. Mientras que, la población que atiende la Clínica de Control del Dolor y Cuidados de Osa es de unos de 600 pacientes de los cuales el 32% padecen patologías oncológicas y el 68% no oncológicas.

En el año 2018 se registraron un poco menos de 2500 atenciones en los programas de atención domiciliar, consulta externa y hospitalización, dentro de las cuales el 27% fueron atenciones a pacientes oncológicos y el 73% correspondió a personas con patologías no oncológicas (enfermedades degenerativas, insuficiencia renal, enfermedad pulmonar, hepatopatías, cardiopatías, demencias, dolor crónico entre otras).

Es importante mencionar que desde el año 2012 en que se crea la Asociación Pro Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa, cuyas siglas son Aclidosa, su accionar ha sido fundamental y ha venido a solventar las múltiples necesidades de los pacientes, cuidadores y profesionales por medio de proyectos, actividades, convenios institucionales y el desarrollo de programas que han permitido la adquisición de equipo (camas, colchones, sillas de ruedas, sillas de baño, concentradores de oxígeno, entre otros), suministros (fórmulas nutricionales, pañales, productos para curaciones, oxigenoterapia) y ampliar la atención en fisioterapia y psicología logrando impactar positivamente y mejorar la calidad de vida de esta población.

Dentro de los principales proyectos que la asociación ha desarrollado se encuentran:

- Sistema de mamografía digital, un equipo de ultrasonido, una silla para tomar biopsias de mama gestionado ante la Junta de Protección Social, por un monto de ₡176, 200,000 el cual fue donado al Hospital Tomás Casas Casajús, del cantón de Osa.
- Vehículo 4x4 por un monto de ₡27,742,000 con recursos de la Junta de Protección Social para Aclidosa y uso en la atención domiciliar de los pacientes de la Clínica de Control del Dolor y Cuidados de Osa.
- Microscopio Quirúrgico y Equipo láser para el control del dolor y cicatrización de heridas con la Embajada del Japón en Costa Rica por un monto de ₡51,800,000.

Por otro lado, según datos estadísticos de la clínica, en los últimos doce años se ha incrementado la demanda de pacientes para la atención especializada en oncología y cuidados paliativos en el cantón de Osa, razón por la cual, se requiere contar con una infraestructura adecuada a las necesidades de estos pacientes lo cual podrá lograrse con el desarrollo del proyecto “Centro de Atención Integral de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de Osa”, el cual pretende desarrollarse en tres etapas: I etapa donación de lote, II etapa construcción de infraestructura y III etapa equipamiento.

Dicho proyecto permitirá a la Clínica de Control del Dolor y Cuidados de Osa, ampliar la cobertura de sus acciones, en pro de la población de los pacientes indicados, en conjunto con la Asociación Pro Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa, para lo cual contar con un terreno propio vendría a coadyuvar al logro de sus objetivos.

Por los motivos antes expuestos, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OSA PARA QUE DESAFECTE,
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
ASOCIACIÓN PRO-CLÍNICA DEL DOLOR, CÁNCER Y
ATENCIÓN PALIATIVA DEL CANTÓN DE OSA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Osa, cédula jurídica tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno uno nueve, (N.º 3-014-042119), para que segregue un área de tres mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados (3751 m²), de un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Puntarenas, bajo la matrícula de folio real número uno seis tres cinco cinco dos, secuencia cero cero cero (N.º 163552-000). Dicha propiedad tiene las siguientes características: naturaleza, terreno destinado a la construcción del centro cívico institucional de Osa; situado en el distrito primero, Puerto Cortes; cantón cinco, Osa; provincia de Puntarenas. Linda al norte con Quibra S.A.; al sur, calle pública con 86.39 metros, el Estado y Municipalidad de Osa; al este, Miguel Alberto Ureña Prendas, Municipalidad de Osa y Víctor Solís y Miguel Bogantes; y, al oeste, calle pública con 401.26 metros, Municipalidad de Osa. Mide ciento veinte mil veintiocho metros con diecinueve decímetros cuadrados (120028,19 m²). Plano catastrado número P-uno uno siete nueve nueve seis siete- dos mil siete (P-1179967-2007).

El resto del inmueble se lo reserva la Municipalidad de Osa.

ARTÍCULO 2- Se desafecta del uso público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad de Osa para que lo done a la Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa, cuyas siglas son Aclidosa, y con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis cinco nueve cinco tres ocho (N.º 3-002-659538).

ARTÍCULO 3- El bien donado se destinará, exclusivamente, a la Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis cinco nueve cinco tres ocho (N.º 3-002-659538), para la construcción de su sede.

ARTÍCULO 4- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Osa. La Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Puntarenas encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.º 20.933.

1 vez.—(IN2019367382).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE TIBÁS

Conforme a la potestad conferida por el artículo 50° de la Constitución Política, los artículos 4° inciso a), 13° incisos c), e), 17° inciso a) y 43° del Código Municipal (Ley N° 7794), el artículo 8° de la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley N° 8839) así como el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 135, celebrada el día 27 de noviembre 2018 según Acuerdo VII-2, se acuerda:

Aprobar el proyecto del Reglamento para Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón de Tibás y someter a la consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles, a partir de su publicación en La Gaceta; el texto a continuación se dispone.

CONSIDERANDOS

- a) Que el artículo 50° de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) La Municipalidad de Tibás en uso de sus facultades legales, en especial conferidas por los artículos 169° de la Constitución Política, artículo 28° de la Ley Orgánica del Ambiente (N° 7554), artículo 15° de la Ley de Planificación Urbana (N° 4240), artículo 275° de la Ley General de Salud (N° 5395) y normativa relacionada, dispone del presente reglamento para su cumplimiento en el cantón.
- c) Que, de conformidad con el Código Municipal, el Concejo Municipal ostenta la facultad de organizar la prestación de los servicios públicos municipales mediante reglamento,
- d) Que el artículo 8° de la Ley para la Gestión integral de Residuos, Ley N° 8839 del 24/06/2010 (en adelante Ley N° 8839) estipula la responsabilidad de las municipalidades de garantizar que en su territorio se provea de un servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, promover la educación y sensibilización de los habitantes del cantón para fomentar la cultura de la recolección separada y fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos sólidos.
- e) Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinario, Decreto N° 36093-S del 15/07/2010 y el artículo 8° de la Ley N° 8839, las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.
- f) Que las municipalidades del país deben guiar sus acciones apegadas a las sugerencias establecidas en la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y el Plan Nacional de Residuos.
- g) Que el cantón de Tibás dispone del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PMGIRS) el cual constituye un instrumento de planificación y ejecución de la gestión de los residuos sólidos en el cantón de Tibás, y fue aprobado por el Concejo Municipal en el Acuerdo VI-1, de la Sesión Ordinaria N° 33 celebrada el día 13 de diciembre de 2016, conforme lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 02/11/2012.
- h) Que el Dictamen C-063-2013 del 22 de abril del 2013 emitido por la Procuraduría General de la República, concluyó lo siguiente: "(...) la potestad de dictar Reglamentos que regulen el uso, disposición y funcionamiento de los rellenos sanitarios o las plantas industriales de disposición de desechos, es decir, la gestión integral de residuos, es competencia del Ministerio de Salud. / Las Municipalidades tendrán competencia para dictar los reglamentos para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, dentro del Plan Municipal pero en concordancia con la política y el Plan Nacional fijado por el Poder Ejecutivo (...)"; criterio que se mantiene en el dictamen C-66-2016 del 4 de abril del 2016 del mismo ente, por lo que, cuando el presente reglamento mencione la gestión integral de residuos como una competencia del municipio, deberá de entenderse a partir de lo aquí dispuesto.
- i) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.

POR TANTO:

Este órgano colegiado de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, emite el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Tibás, el cual se regirá por el siguiente articulado.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto dar sustento legal a la gestión integral de los residuos sólidos generados en el Cantón de Tibás, definir las responsabilidades de los diferentes actores y generadores de residuos del cantón; regular la recolección, el transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el cantón; definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral y complementar las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2°. Alcance. Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos, que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Tibás. Los residuos peligrosos y de manejo especial deben ser gestionados por el generador de acuerdo a la legislación específica existente o de acuerdo a los proyectos que la Municipalidad lidere por iniciativa y planificación propia.

Artículo 3°. Definiciones.

- a) Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
- b) Animal de compañía: Animal que convive con seres humanos, que, de acuerdo con el Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626 del 22/09/2003 se entenderá como animal de compañía a los perros y los gatos, únicamente.
- c) Caño o Cuneta: Canal por donde discurren las aguas pluviales.
- d) Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de residuos que genera por mes. Para tal efecto se utilizarán como base los estudios de generación, composición y categorización de los residuos producidos en el cantón Tibás o aquellos que sean más favorables a satisfacer el interés público.
- e) Chatarra: Conjunto de trozos de metal viejo o de desecho, especialmente de hierro.
- f) Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
- g) Concesionario: Persona física o jurídica a quien, mediante un acto administrativo-jurídico, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del cantón.
- h) Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial.
- i) Contribuyente: Persona física o jurídica que recibe los servicios municipales y que tiene la obligación de pagar las tasas respectivas, es el sujeto pasivo y puede ser el propietario registral, el poseedor de un fundo sin inscripción registral o el usufructuario de un bien inmueble, según corresponda.
- j) Costo efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo del servicio, es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo, así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo. En caso de realizarse contrataciones externas, se tomará el monto que determine la factura del costo pagado por la Municipalidad a la empresa o persona que realizó la obra, con aplicación a lo referido anteriormente.
- k) Cuerpos de Agua: Aquellos espacios constituidos por ríos, quebradas, nacientes, lagos, lagunas, embalses, humedales, permanentes o intermitentes.
- l) Disposición final: Última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.
- m) Ente rector: se refiere al Ministerio de Salud (en adelante MINSA)
- n) Especies menores: aquellos animales pequeños que podrían tener importancia económica y que dan productos que se pueden utilizar en la industria y la alimentación.
- o) Factor de ponderación: factor que busca la equivalencia entre categorías al multiplicarse por la tasa residencial, para obtener una distribución equitativa de los costos del servicio.
- p) Fuente de generación: Lugar donde se generan los residuos sólidos.
- q) Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo.

- r) **Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante GIRS):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición.
- s) **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada por el Ministerio de Salud para la gestión en forma total o parcial de los residuos sólidos de conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 8839.
- t) **Incentivos:** Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos establecida en la Ley N° 8839.
- u) **Licencia comercial:** licencia municipal o patente municipal para ejercer actividades comerciales.
- v) **Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- w) **Patentado:** Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades comerciales en el cantón.
- x) **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante PMGIRS):** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia.
- y) **Propietario:** Persona física o jurídica con título de propiedad inscrito en el Registro Nacional.
- z) **Poseedor:** persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.
- aa) **Reciclaje:** Transformación de los residuos sólidos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
- bb) **Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
- cc) **Reglamento:** El presente Reglamento.
- dd) **Relleno Sanitario:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios, (Decreto Ejecutivo N° 38928-S del 14/11/2014 y normativa conexas).
- ee) **Residuo sólido:** Material sólido o semi-sólido, post consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- ff) **Residuo biodegradable:** Residuo sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, microorganismos y hongos y aprovechado por medio del compostaje y otras tecnologías.
- gg) **Residuo de construcción y demolición:** Aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- hh) **Residuo electrónico:** Aquellos residuos que se derivan de aparatos electrónicos tanto de uso doméstico como comercial así descritos en el anexo I del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Costa Rica, Decreto N° 35933-S del 12/02/2010). Se consideran parte de estos residuos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto.
- ii) **Residuo:** Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- jj) **Residuo de jardín y poda:** Los residuos de jardín son aquellos residuos que se obtienen de las tareas de mantenimiento de los jardines, tales como: pasto, hojas, flores, frutos, entre otros. Los residuos de poda se refieren a las ramas y troncos de los árboles.
- kk) **Residuo de manejo especial:** Son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- ll) **Residuo no valorizable:** Residuo que no tiene valor de uso o recuperación por el momento en el país.
- mm) **Residuo ordinario:** Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta Ley y en su reglamento.

- nn)** Residuo peligroso: Todo residuo que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infectocontagiosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- oo)** Residuo punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes, todo tipo de grapas, bandas de metal y plástico.
- pp)** Residuo valorizable: Residuo que por su valor potencial de reuso puede ser recuperado para su valorización, tal como vidrio, papel, plástico, metal, cartón, polilaminados (tetrapak), electrónicos, línea blanca y cualesquiera otro que posea potencial de reuso.
- qq)** Residuo no tradicional o voluminoso: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria.
- rr)** Separación de residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
- ss)** Sistema de almacenamiento colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.
- tt)** Sujeto pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.
- uu)** Tasa del servicio público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
- vv)** Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público en proporción a la cantidad generada mensualmente por unidad de peso.
- ww)** Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico- biológico, tratamiento térmico, entre otros.
- xx)** Unidad servida: Residencia, institución, comercio e industrial al cual se le brinda el servicio.
- yy)** Usufructuario: Persona física que ostenta un derecho real de goce de un bien inmueble perteneciente a otra persona.
- zz)** Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos, mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos, con tecnología presente o futura.
- aaa)** Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.
- bbb)** Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con el ordenamiento jurídico urbano.

CAPÍTULO II

Gestión Municipal

Artículo 4°. Responsable Municipal de la GIRS. Para la implementación de este Reglamento y de toda la legislación nacional vigente en la materia, la Dirección de Gestión Urbana será la responsable de la gestión de los residuos sólidos municipales en el cantón de Tibás, mediante la coordinación de acciones necesarias para una gestión eficaz y eficiente. El Concejo Municipal y la Alcaldía, en apego a sus deberes y responsabilidades dotarán a esta dependencia del personal técnico y profesional competente necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones, con base en lo establecido en el Código Municipal y la legislación vigente para la prestación de servicios.

Artículo 5°. Competencias municipales en la GIRS. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a)** Elaborar, implementar y actualizar el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón.
- b)** Elaborar los reglamentos municipales para la GIRS en concordancia con las políticas nacionales.
- c)** Realizar la gestión integral de residuos sólidos ordinarios de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley N°8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos.

- d) Realizar campañas educativas de sensibilización e información para fomentar la GIRS, y principalmente promover la creación de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.
- e) Garantizar que en su territorio se provea el servicio de manejo de residuos sólidos de manera periódica y eficiente para todos los generadores, así como establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de Manejo de residuos sólidos.
- f) Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de manejo de residuos sólidos.
- g) Promover la operación de centros de recuperación de residuos valorizables, tanto de iniciativa municipal, privada o en alianza entre ambos sectores, que cumplan con la legislación que regula dicha actividad.
- h) Promover la colocación de contenedores para la recolección selectiva de residuos valorizables y no valorizables en lugares accesibles a la población, definidos previamente por la Administración Municipal.
- i) Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios de acuerdo a las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional.
- j) Eliminar y prevenir la aparición de vertederos en el Cantón.
- k) Asegurar la infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la GIRS.
- l) Promover la coordinación con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.
- m) Aprobar, aplicar y mantener actualizadas al menos de manera anual las tasas correspondientes al servicio de manejo de residuos sólidos, aseo de vías y sitios públicos, y mantenimiento de parques y obras de ornato.
- n) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento conforme la legislación vigente en materia de residuos sólidos.
- o) Suministrar al ente rector la información que requiera sobre la GIRS del Cantón.
- p) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el ente rector.
- q) Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la GIRS.
- r) Promover que las acciones que formen parte de la GIRS se construyan y ejecuten de forma participativa.
- s) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6°. Participación ciudadana. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 8839 y el artículo 5° del Código Municipal, la Municipalidad fomentará que la ciudadanía del Cantón sea participe en las acciones tendentes a proteger y mejorar la gestión de los residuos sólidos generados. Entre los mecanismos de participación establecidos en el artículo 9° del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 02/11/2012, se encuentra la consulta pública, buzones físicos y/o electrónicos de observaciones, mesas de trabajo convocadas por la Municipalidad y cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

Artículo 7°. Sensibilización de la ciudadanía. La Municipalidad pondrá en ejecución acciones de capacitación y campañas de sensibilización dirigidas a los generadores del Cantón para fomentar la cultura de separación, la recolección de residuos sólidos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de residuos. Las acciones específicas se establecerán y detallarán en el PMGIRS y se guiarán por la jerarquización establecida en la Ley N°8839. Todas estas acciones se ajustarán al Programa Nacional de Educación sobre la Gestión Integral de Residuos, que de acuerdo al artículo 19° de la Ley N°8839, es responsabilidad del Concejo Superior de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud.

Artículo 8°. Convenios de cooperación con organizaciones para la implementación de la GIRS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° inciso f) y artículo 13° inciso q) del Código Municipal, la Municipalidad fomentará los convenios con microempresas, cooperativas, universidades y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento.

Artículo 9°. Plan Municipal para la GIRS. El PMGIRS es el instrumento que orientará las acciones para la GIRS en el Cantón. Los planes de acción se evaluarán en un período no mayor de 5 años y se actualizarán en caso de requerirse dentro de su plazo de vigencia. La elaboración del Plan se realizará mediante un proceso participativo y será divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo al artículo 12° de la Ley N° 8839 y el artículo 21° del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Decreto N°37567-S-MINAET-H, Alcance Digital N° 52 de La Gaceta N° 55, del 19 de marzo de 2013). El Plan Municipal debe incorporar como mínimo los elementos establecidos en el artículo 22° del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los generadores y gestores autorizados

Artículo 10°. Obligaciones del generador. De acuerdo con el artículo 38° de la Ley N° 8839, todo generador o poseedor de residuos está obligado a tomar las siguientes medidas:

- a) Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, reducir o minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar los residuos desde la fuente, clasificarlos y entregarlos a un gestor autorizado o a un sistema municipal, de conformidad con el Reglamento General a la Ley N° 8839 y este reglamento, con el fin de facilitar su valorización, tratamiento y disposición final.
- c) Entregar los residuos sujetos a disposición final para que sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura por medio de un gestor autorizado.
- d) Gestionar los residuos en forma tal que éstos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por olores, ruido o impactos visuales.
- e) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada residuo (se excluye a los generadores de viviendas unifamiliares) y reportar a las autoridades competentes sobre su gestión en materia de residuos, según se establezca en la Ley N° 8839 y en los reglamentos que de ella deriven.
- f) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de manejo de residuos en forma integral.

Artículo 11°. Responsabilidades de los gestores autorizados de residuos sólidos. Todo gestor de residuos sólidos cumplirá con lo establecido en la Ley N° 8839 y todos sus reglamentos. Así mismo debe de prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final (todos o algunos de ellos) de los residuos sólidos en forma periódica y eficiente para todos los usuarios de sus servicios. El gestor puede ser la misma Municipalidad, así como una empresa con contratos privados o contratos con la Municipalidad.

En el caso del servicio de recolección, si durante la recolección quedaran residuos esparcidos por la vía pública, la Municipalidad o la empresa contratada, deberá responsabilizarse de su correcta gestión.

CAPÍTULO IV

Separación desde la fuente

Artículo 12°. Separación. Los generadores deberán separar los residuos sólidos, al menos, en los siguientes grupos:

- a) Residuos sólidos valorizables
- b) Residuos sólidos ordinarios
- c) Residuos sólidos no tradicionales

La Municipalidad proveerá la información necesaria a los generadores para que puedan realizar esta labor en forma adecuada, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y bajo las recomendaciones adaptadas a la realidad del cantón. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos se mojen o se mezclen con otros residuos.

Artículo 13°. Residuos sólidos valorizables. Los residuos valorizables tales como aluminio, vidrio, papel, cartón, plástico, hierro, polilaminados (tetrapak) y todos aquellos que la Municipalidad indique que pueden ser valorizados de acuerdo a las posibilidades del mercado, deberán ser entregados limpios, secos, preferiblemente compactados (según indicaciones de la Municipalidad) y libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y material punzocortante; en la frecuencia y horario establecido por la Municipalidad para su recolección.

Artículo 14°. Residuos no tradicionales. La Municipalidad recolectará únicamente los residuos no tradicionales que no tengan características de peligrosidad y que no estén contaminados con sustancias infecto-contagiosas, radioactivas, explosivas, inflamables o corrosivas, de acuerdo al Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 37788-S-MINAE del 15/02/2013). Esta función la hará a través de campañas periódicas de recolección. Durante la recolección de residuos sólidos no tradicionales no podrá recolectarse residuos sólidos ordinarios. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en el operario, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Se recolectarán únicamente en el día y horario de la campaña de recolección informada previamente, de comprobarse que se disponen residuos fuera de lo establecido, el generador se expondrá a las denuncias correspondientes y sus respectivas sanciones.

Artículo 15°. Residuos biodegradables. Los residuos biodegradables u orgánicos deberán separarse siempre y cuando el mismo generador pueda usarlos en la propia fuente de generación, y siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas, las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas y que, durante el proceso de tratamiento, no causen molestias a las personas o daños al ambiente. También los podrá entregar a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevarlos a un centro de tratamiento de este tipo de residuos. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezca el MINSA.

Artículo 16°. Residuos de construcción y demolición. El servicio de recolección de residuos no incluye la recolección de residuos provenientes de demoliciones y construcciones. La responsabilidad por el manejo de estos residuos corresponde al generador, el cual deberá garantizar su disposición final conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del 10/11/1982 (Alcance N° 17 de La Gaceta N° 56, del 22 de marzo de 1983) o en el Plan Regulador de Ordenamiento Territorial en vigencia.

Artículo 17°. Residuos de jardín y poda. El servicio de recolección de residuos ordinarios incluye la recolección de residuos de jardín, más no los de poda, los cuales podrán disponerse en el servicio de recolección de residuos no tradicionales que se brinda periódicamente.

Artículo 18°. Residuos infecto-contagiosos, residuos radiactivos y restos de medicamentos. El servicio de recolección de residuos no incluye la recogida de estos tipos de residuos. Para su eliminación el generador deberá gestionarlos conforme a las disposiciones propias del Reglamento sobre la gestión de los desechos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines, Decreto Ejecutivo N° 30965-S del 17/12/2002, el Reglamento del Sistema de Seguridad Radiológica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Reglamento N° 7613 del 10/01/2002 y el Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos, Decreto Ejecutivo N° 36039-S del 02/03/2010.

En el caso de centros de salud que cuenten con métodos de tratamiento para residuos infecto-contagiosos autorizados por el MINSA que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y cuenten con sistemas de control de la efectividad del proceso, la Municipalidad podría brindar el servicio de recolección y disposición de dichos residuos como si fueran ordinarios. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 21° y 26° del Reglamento sobre la gestión de los desechos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines.

Artículo 19°. Baterías ácidas de plomo. Ningún servicio de recolección de residuos incluye la recolección de baterías ácidas de plomo (de uso vehicular). El generador deberá entregarlas al distribuidor autorizado para que proceda a su eliminación o reutilización de acuerdo a lo establecidos en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto N° 38272-S del 07/01/2014.

Artículo 20°. Llantas y neumáticos. El servicio de recolección de residuos ordinarios no incluye la recolección de llantas y neumáticos. Durante las jornadas de recolección de residuos no tradicionales si se podrán disponer este tipo de residuos. El generador y comercializador deberá atender la normativa establecida por el MINSA en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo N° 33745-S del 08/02/2007.

Artículo 21°. Chatarra. Ningún servicio de recolección de residuos incluye la recolección de chatarra. Las actividades que procesen y produzcan este tipo de residuos deberán realizar la movilización por medio de un gestor autorizado por el MINSA, de manera que no se genere acumulación que pueda provocar un problema de salud pública y contaminación para el ambiente.

Artículo 22°. Residuos peligrosos (explosivos, inflamables, corrosivos, entre otras) de actividades industriales, comerciales y de servicios. No se recolectará ningún tipo de residuo con características de peligrosidad. La movilización de este tipo de residuos se hará por medio de un gestor autorizado por el MINSA y se regirá conforme lo dispuesto en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 37788-S-MINAE del 15/02/2013.

Artículo 23°. Restos de animales y excretas. La Municipalidad proveerá el manejo sanitario de animales muertos de especies menores o animales de compañía que se encuentren en la vía pública y que se desconozca su generador. La Municipalidad no recolectará residuos ordinarios mezclados con restos de animales. Los propietarios o responsables de animales de compañía deben recoger y disponer adecuadamente de las excretas de los animales de compañía cuando realicen deposiciones en las aceras, parques, jardines de vecinos o lugares públicos, de acuerdo al artículo 48° del Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626 del 22/09/2003.

CAPÍTULO V

Servicio de manejo de residuos sólidos

Artículo 24°. Garantía de brindar el servicio. La Municipalidad garantizará que en el Cantón se provea el servicio de manejo de residuos sólidos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los contribuyentes. Asimismo, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, definidos previamente por la Administración Municipal.

Artículo 25°. Propiedad de los residuos sólidos. Los residuos sólidos ordinarios valorizables y no valorizables generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad a partir del momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con este reglamento. La Municipalidad puede otorgar el servicio de la recolección y valorización a terceros calificados previamente o vender los residuos para otros usos tales como reciclaje, generación de energía y compostaje. De esta manera, queda prohibido que personas físicas o jurídicas no autorizadas por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los usuarios para su recolección.

Artículo 26°. Ubicación de los residuos sólidos para su recolección. El usuario colocará los residuos frente a su bien inmueble, sobre la vía, pero nunca sobre el cordón de caño. En el caso de utilizar sistemas de almacenamiento colectivo, deben colocar los residuos en ese sitio el cual debe contar con acceso desde la vía pública. Los residuos empacados no deben obstruir el paso peatonal, vehicular o escorrentía de las aguas pluviales. Será responsabilidad de los usuarios colocar los residuos en la vía pública según el horario de las rutas correspondientes a su sector.

Artículo 27°. Sitios en los que se prohíbe arrojar residuos sólidos. Queda prohibido arrojar residuos sólidos en riberas de ríos, lotes baldíos, edificaciones abandonadas y cualquier otro lugar no apto para este fin, así como disponer los residuos de manera inadecuada sobre la vía y sitios públicos.

Artículo 28°. Obstáculos para la recolección de los residuos. El usuario evitará la existencia de obstáculos, temporales y/o permanentes frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que ponga en riesgo la integridad del operario de recolección. Dichas conductas se encuentran reguladas en el artículo 84° incisos e) y g) y sancionadas según artículo 85° incisos e) y g), ambos del Código Municipal.

Artículo 29°. Tipos de servicio de recolección. El servicio de recolección se clasifica de la siguiente manera:

- a) Recolección de residuos ordinarios: De los residuos sólidos ordinarios generados en residencias, comercios e industrias que no son valorizables, no tradicionales o peligrosos. Este servicio se prestará con camiones compactadores de carga trasera y en casos específicos de difícil acceso, con camiones de cajón.
- b) Recolección de residuos valorizables: De los residuos sólidos valorizables como aluminio, hierro, vidrio, papel, cartón, plástico y polilaminados (tetrapak).
- c) Recolección de residuos no tradicionales: De los residuos sólidos voluminosos o no tradicionales como muebles, vidrios de ventana, estereófon (poliestireno), llantas, colchones, siempre y cuando no tengan características de peligrosidad o estén contaminados con una sustancia peligrosa.

Los vehículos utilizados para la recolección de residuos ordinarios deben contar con un sistema que evite el derrame de líquidos (en el caso que lo amerite) y la dispersión de residuos en la vía pública. Todos los vehículos municipales utilizados en la recolección deberán estar debidamente rotulados con el escudo o logo y nombre de la Municipalidad.

Todos los tipos de recolección serán responsabilidad de la Municipalidad, la cual dará el servicio con equipo y recursos propios o mediante la designación de otro ente para tal fin.

Artículo 30°. Responsabilidad del productor o importador de bienes cuyos residuos son declarados de manejo especial. Es responsabilidad del productor o importador de bienes cuyos residuos finales están declarados de manejo especial por el MINSA, de acuerdo al Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto N° 38272-S del 07/01/2014, ofrecer a su consumidor opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos, y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. En el caso de los residuos de manejo especial que a su vez no sean peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de este reglamento, la Municipalidad apoyará su manejo mediante el servicio de recolección no tradicional. En el caso de los otros residuos declarados de manejo especial (tal como residuos electrónicos, envases de agroquímicos, fluorescentes y bombillos compactos, refrigerantes y artefactos que lo contengan, aceites lubricantes y sus envases y baterías ácido-plomo, carbón manganoso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc), la Municipalidad propiciará la coordinación con las

empresas productoras, importadoras o distribuidoras, y/o gestores autorizados ante el MINSA, de modo que se facilite la gestión de dichos residuos, amparada en el principio de Responsabilidad Extendida del Productor promulgado en la Ley N°8839.

Artículo 31°. Frecuencia de recolección. La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales según las rutas, frecuencia y sectores correspondientes, las cuales podrán estar sujetas a modificaciones, que serán informadas oportunamente a los usuarios, en medios de comunicación oficiales.

Artículo 32°. Prohibición de ingreso del funcionario de recolección a propiedad privada. Los funcionarios de recolección, ya sea personal de la Municipalidad o del ente contratado, tienen prohibido ingresar en propiedad privada para recoger residuos de cualquier tipo. De acuerdo al artículo 26° de este reglamento, es obligación de los usuarios del servicio sacar los residuos a la vía pública para su recolección.

Artículo 33°. Empaque de los residuos. Los residuos sólidos (valorizables y ordinarios) no podrán ser dispuestos a la espera de la recolección si no están debidamente empacados. El empaque de los residuos sólidos ordinarios será exclusivamente en bolsas plásticas o sacos. Los residuos sólidos valorizables únicamente podrán ser empacados en bolsas, las cuales deben ser de preferencia transparentes, y en caso de no serlo, deberá ir rotulada para su identificación como material valorizable. Queda prohibido empacar cualquier residuo en cajas de cartón. El material de empaque debe tener las siguientes características:

- a) Resistentes al peso de su contenido y a la manipulación propia de la prestación del servicio.
- b) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo.

Artículo 34°. Llenado máximo. El empaque no deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen para que pueda entregarse debidamente cerrado y no permitan la entrada de agua, vectores (insectos, roedores), ni el escape de líquidos.

Artículo 35°. Empaque de residuos punzocortantes. Los residuos punzocortantes, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso, debidamente rotulados y empacados en forma separada. Los residuos como jeringas deberán ser entregados al centro médico donde fueron otorgados atendiendo la normativa respectiva de acuerdo con el Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos, Decreto Ejecutivo N° 36039-S del 02/03/2010.

Artículo 36°. Integridad de los empaques. El usuario velará por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan en la vía pública. En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y sustituir el empaque a la mayor brevedad.

Artículo 37°. Incumplimiento del usuario. Si por razones atribuibles al usuario, los residuos no fueron recolectados (por incumplimiento en el empaque, entrega tardía, peligrosidad de los residuos u otros); éste deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata, ajustarlo a las condiciones establecidas en este reglamento y guardarlos dentro de su propiedad hasta la próxima recolección.

Artículo 38°. Condiciones en las que no se prestará el servicio de manejo de residuos sólidos. El servicio no se prestará cuando se presente una o varias de las condiciones descritas a continuación:

- a) Cuando se mezclen residuos sólidos de cualquier índole con residuos líquidos, como restos de bebidas, aceites, grasas, caldos de comida, entre otros de naturaleza similar.
- b) Cuando se mezclen residuos ordinarios con cualquier otro tipo de residuos que no sean de competencia municipal.
- c) Cuando se mezclen residuos ordinarios con residuos valorizables y/o no tradicionales, de acuerdo a los servicios que brinda la Municipalidad.
- d) Cuando se dispongan en cualquier empaque cuyo peso ponga en peligro la integridad del empaque o se haya llenado más de tres cuartas partes de su volumen.
- e) Cuando se dispongan en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- f) Cuando se dispongan residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos no tradicionales).
- g) Cuando no se dispongan sobre la vía pública para su recolección.
- h) Cuando se requiere de un servicio que no se ajusta al prestado con los camiones que la Municipalidad disponga para el servicio.
- i) Cuando se encuentre dentro de la categoría tarifaria mayor establecida de acuerdo al artículo 63° del presente reglamento y no cuente con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios según se determina en el artículo 39° del presente reglamento.

Artículo 39°. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Serán de uso obligatorio en los siguientes casos:

- a) Condominios, centros comerciales, parques industriales y edificios.
- b) Aquellos establecimientos que se encuentren en la categoría tarifaria mayor establecida de acuerdo al artículo 63° del presente reglamento. Estas categorías se determinan por medio de estudio técnico de pesaje de residuos y su aplicación es responsabilidad de la Dirección de Gestión Urbana

Artículo 40°. Requisitos para los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios en las edificaciones a que se hace referencia en el artículo anterior, cumplirán como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá considerar la separación de los residuos desde la fuente.
- b) Ubicación en un sitio protegido de la lluvia y con acceso desde la vía pública. Los operarios de recolección no entrarán a ninguna propiedad para retirar los residuos, por lo tanto el sistema de almacenamiento colectivo debe contar con acceso directo desde la vía pública.
- c) En el caso de condominios, deberá estar ubicado en terreno propio, pero con acceso desde la vía pública.
- d) Permitirá su fácil limpieza y lavado e impedirá la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores y microorganismos en general. El aseo y mantenimiento del sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos será responsabilidad de los usuarios y de la administración del condominio, edificio o vecinos.
- e) Las aguas de lavado de este depósito o contenedor deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales respectivo.
- f) Deberá poseer un sistema de seguridad (llave, candado o similar) que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de Manejo de Residuos.
- g) Abstenerse de colocar residuos sin empacar y/o fuera del contenedor, en cuyo caso no se recolectará el material.
- h) Cumplir con los horarios de recolección programados
- i) Que cumpla con los requerimientos constructivos especificados en el Reglamento de Construcciones del 10/11/1982 (Alcance N° 17 de La Gaceta N° 56, del 22 de marzo de 1983) o en el Plan Regulador de Ordenamiento Territorial en vigencia.

La Municipalidad velará por el cumplimiento de las especificaciones antes descritas.

Artículo 41°. De las responsabilidades de los propietarios de locales de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles. Los propietarios, administradores o encargados de este tipo de comercios, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y cordón del caño o caños de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. Darán disposición adecuada de los residuos sólidos que no sean de competencia municipal producidos en sus actividades mediante un gestor autorizado, con deber de entregar certificación de lo anterior a la Municipalidad en caso de que se solicite.

Artículo 42°. Eventos Públicos de asistencia masiva que no sean de organización municipal. El organizador de actividades especiales y de carácter esporádico realizadas en el Cantón, como son ferias, turnos, topes, plazas públicas, fiestas comunales o patronales, conciertos, actividades deportivas y otras actividades similares, debe cumplir con todos los requisitos que le demande el MINSA así como el ordenamiento jurídico aplicable. Deberá garantizar la colocación de recipientes suficientes para la recolección separada de los residuos ordinarios y valorizables, acorde a la clasificación establecida por la Municipalidad. Además, deberá asumir la realización y costo de la recolección de la totalidad de los residuos producidos en la actividad en cuestión. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones antes, durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para tratamiento o disposición final de los residuos sólidos generados.

Artículo 43°. Recolección privada. De conformidad con artículo 84° inciso f) y 85° inciso f) del Código Municipal, las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, que por la naturaleza o el volumen de sus residuos, el servicio público de recolección y disposición final le resulte insuficiente o no es aceptable sanitariamente, deberán contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos sólidos, aprobado por el MINSA. Además el proveedor del servicio debe estar inscrito y autorizado por el MINSA y entregar comprobantes físicos de la disposición adecuada de los residuos manejados. Se debe considerar que el uso de un servicio privado no inhibe el pago del servicio público municipal aunque no se muestre interés en tales servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° de este reglamento.

Artículo 44°. Entrega de los residuos valorizables. El usuario tendrá las siguientes opciones para entregar los residuos valorizables:

- a) Ruta de recolección de residuos sólidos valorizables brindada por la Municipalidad.
- b) Centro de recuperación de residuos sólidos valorizables de la Municipalidad de Tibás.
- c) Centros temporales de recuperación establecidas periódicamente y autorizadas por la Municipalidad (campañas de recolección).
- d) Gestores de residuos autorizados y registrados ante el MINSA y con la licencia comercial respectiva.

Artículo 45°. Centros de recuperación de residuos valorizables. La Municipalidad promoverá y apoyará iniciativas para el acopio y la recuperación de los materiales valorizables, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente establecida en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 41052-S del 08/03/2018.

Artículo 46°. Disposición final de los residuos sólidos ordinarios no valorizables. La Municipalidad o la empresa encargada de la recolección, podrá disponer de dichos residuos únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el MINSA. La administración del sitio deberá cumplir en cuanto a su gestión con el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 38928-S del 14/11/14.

La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos sólidos ordinarios no valorizables, diferentes a los rellenos sanitarios, que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del PMGIRS del cantón de Tibás.

Artículo 47°. Prevención y eliminación de vertederos y lugares de acopio no autorizados. De acuerdo a lo establecido en este reglamento, es prohibido y sancionado el arrojar residuos sólidos en vertederos o lugares no autorizados. La Municipalidad impulsará campañas para concientizar sobre la necesidad de eliminar este tipo de vertederos; así mismo, hará campañas de limpieza en sitios públicos donde se presenten, con la posibilidad de aceptar ayuda de grupos organizados, ya sean comunales o empresariales (voluntariado).

Artículo 48°. Mecanismos de verificación de cumplimiento del servicio. La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de manejo de residuos sólidos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de usuarios o ante los organismos fiscalizadores.

CAPÍTULO VI

Centro de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables de la Municipalidad de Tibás

Artículo 49°. Centro de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables Municipal. Todos los residuos valorizables dispuestos para recolección municipal serán transportados al Centro Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables de la Municipalidad de Tibás, o al lugar donde la Municipalidad designe para tal fin, donde serán almacenados, clasificados, lavados cuando se amerite, embalados, cuantificados y comercializados, según las disposiciones del presente Reglamento y de la legislación vinculante.

Artículo 50°. Beneficios económicos en el tratamiento y disposición de los residuos: La Municipalidad procurará obtener recursos económicos de los residuos sólidos valorizables para el cual se dará prioridad a su venta. Solamente cuando esta acción no sea posible, se procederá según el procedimiento que establezca la legislación vigente.

Artículo 51°. Venta directa de los residuos sólidos valorizables. Con base en la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N°33411 del 10/07/2018) y su respectivo Reglamento, la Municipalidad de Tibás procederá a la venta de los residuos valorizables mediante un procedimiento que sea legalmente aceptable. Todos los gestores de residuos deben estar debidamente registrados en el Ministerio de Salud. Los fondos que ingresen por concepto de venta de residuos sólidos valorizables se destinarán a la ejecución de acciones contempladas en el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Tibás.

CAPÍTULO VII
Tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios

Artículo 52°. Sujeto activo del tributo. La Municipalidad constituye el sujeto activo del tributo, a quien corresponde su cobro y administración.

Artículo 53°. Sujeto pasivo del tributo. Es sujeto pasivo toda la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias en calidad de contribuyente.

Artículo 54°. Hecho generador del tributo. El hecho generador de la tasa lo constituye la prestación efectiva o potencial del servicio de manejo de residuos sólidos por parte de la Municipalidad, sobre los propietarios, poseedores, arrendatarios o usufructuarios de un inmueble ubicado dentro del área de cobertura del servicio.

Artículo 55°. Área de cobertura del servicio. Se considera área de cobertura del servicio, tanto los sitios de prestación directa sobre la vía pública como aquellos que se comunican con ésta, siempre y cuando se dé la prestación efectiva o potencial del servicio.

Artículo 56°. Responsabilidad de la prestación de los servicios. La Municipalidad será la responsable de la prestación del servicio, ya sea por sí misma o a través de un tercero.

Artículo 57°. Fijación de la tasa. La Municipalidad fijará la tasa por el servicio, que incluyan los costos e inversiones futuras para realizar una gestión integral de los residuos sólidos de competencia municipal, garantizando su sostenibilidad y asegurando el fortalecimiento de las condiciones necesarias para brindarlos.

Artículo 58°. Cobro por el servicio. La Municipalidad realizará el cobro del servicio a todos los sujetos pasivos propietarios, usufructuarios o poseedores de inmuebles que se encuentren dentro de la cobertura del servicio de manejo de residuos sólidos de competencia municipal en el cantón de Tibás.

Artículo 59°. Unidad de cobro. El cobro se realizará al sujeto pasivo, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales y/o comerciales que se encuentren en la propiedad. Cada unidad se calificará de acuerdo al tipo de actividad que desempeñe.

Artículo 60°. Ampliación de la cobertura de los servicios municipales. La Municipalidad ampliará la cobertura de los servicios según las condiciones del cantón así lo demanden, para eso tomará como base la generación de residuos, la cobertura del servicio, el aumento de las unidades habitacionales y los recursos financieros disponibles.

Artículo 61°. Pago puntual de la tasa. Todo sujeto pasivo está en la obligación de cancelar de manera puntual la tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos.

Artículo 62°. Intereses a cargo del sujeto pasivo. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en el Código Municipal y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03/05/1971.

Artículo 63°. Categorización comercial. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en categorías por rangos de peso de residuos sólidos ordinarios generados, las cuales se establecen mediante un estudio técnico estadísticamente representativo, basado en el promedio de generación de residuos sólidos de la actividad a la que pertenecen.

Artículo 64°. Nueva clase de patentado. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal y otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a sus patrones de generación de residuos sólidos ordinarios.

Artículo 65°. Recalificación de usuarios. La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos sólidos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio de la categoría asignada. El generador que busque una recalificación, deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los generadores (requerido para obtener el permiso de funcionamiento del MINSA) con su respectivo histórico de generación de residuos y programas de separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el MINSA para la recolección y acopio de residuos valorizables. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador con el fin de no alterar sus patrones de generación de residuos sólidos y el estudio refleje la realidad de dicho usuario.

Artículo 66°. Prestación potencial del servicio de manejo de residuos sólidos. Se considera bajo prestación potencial al servicio municipal que se da de forma efectiva en vía y sitios públicos pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83° del Código Municipal. En esta condición, es siempre sujeto pasivo por lo que está obligado a pagar la tasa correspondiente.

Artículo 67°. Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción deberá cancelar la categoría correspondiente a partir del inicio de la obra.

Artículo 68°. Viviendas utilizadas para arriendo y locales comerciales sin actividad. Aquellas viviendas que son utilizadas por su propietario para una actividad económica (arriendo) deberán mantener el pago de la tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos aunque la vivienda no se encuentre arrendada. En el caso de locales comerciales que se encuentren desocupados, podrán solicitar la adecuación tarifaria a la categoría más baja. La única forma de eliminar el cobro es que se declare inhabitable o se elimine la infraestructura existente en el inmueble.

Artículo 69°. Cálculo y modificaciones del monto de la tarifa. El cálculo respectivo corresponderá al modelo tarifario vigente en la Municipalidad.

CAPÍTULO VIII

Incentivos

Artículo 70°. Posibilidad de brindar incentivos. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 8839, el artículo 38° del Reglamento General a la Ley N°8839 y el artículo 83° del Código Municipal, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos, para viviendas, centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, para estimular la reutilización, la separación, la recuperación, la reducción, el aseo y el ornato en su cantón.

Artículo 71°. Objetivo de los incentivos. El objetivo de incentivar a los generadores consiste en que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos sólidos, por medio de la práctica diaria de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización, valorización y correcta disposición, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8839.

Artículo 72°. Alcance del otorgamiento de incentivos. Los incentivos podrán ser otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 73°. Tipos de incentivos. La Municipalidad podrá otorgar incentivos fiscales y no fiscales, los cuales serán definidos de acuerdo a las condiciones financieras, operativas y de planificación de la Municipalidad. Estos podrán ser tasas diferenciadas, sellos o reconocimientos por las buenas prácticas desarrolladas en gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 74°. Protocolo de implementación. Cuando la Municipalidad decida bajo criterios técnicos y económicos que iniciará con el otorgamiento de incentivos, deberá desarrollar un protocolo que contemple los tipos de incentivos a otorgar, los requisitos para su obtención, el tiempo de vigencia del incentivo, los criterios para retirar un incentivo a un generador, entre otros aspectos a considerar. La Alcaldía nombrará un órgano colegiado que elaborará este protocolo.

Artículo 75°. Cambio de actividad en el inmueble. El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, y no en el inmueble ocupado.

CAPÍTULO IX

Prohibiciones, infracciones, sanciones e inspecciones

Artículo 76°. Prohibiciones. Queda completamente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar animales muertos o parte de éstos, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas, industriales, biodigestores o tanques sépticos, sustancias líquidas, excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo, residuos infecto-contagiosos y residuos peligrosos con los residuos para ser recolectados por el servicio de manejo de residuos sólidos.
- b) Quemar todo tipo de residuos.

- c) Remover o extraer el contenido total o parcial de los contenedores para residuos sólidos ordinarios y valorizables, una vez colocados en el sitio de recolección.
- d) Realizar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en sitios no aprobados por el Ministerio de Salud.
- e) Arrojar residuos de cualquier tipo en vías públicas, parques y áreas de esparcimiento colectivo.
- f) Lavar o limpiar vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- g) Disponer los residuos sólidos en los cuerpos receptores de agua, así como caños, alcantarillas, vías y parajes públicos y propiedades públicas y privadas no autorizadas para este fin.
- h) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

Artículo 77°. Infracciones sancionables por la Municipalidad. De acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 50° de la Ley N°8839, las infracciones que son sancionables por la Municipalidad son las nombradas como infracciones leves, las cuales son:

- a) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes éstas deleguen.
- b) Arrojar en la vía pública residuos ordinarios.
- c) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones leves se sancionarán con una multa de uno a diez salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental. La Municipalidad impondrán las infracciones establecidas en este artículo; los recursos que se capten serán para financiar actividades del plan municipal para la gestión integral de residuos del Cantón.

Artículo 78°. Procedimiento ante una infracción impuesta por la Municipalidad. El inspector municipal que conozca de la comisión de alguna de las acciones descritas en el artículo anterior, confeccionará una boleta de citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Esta boleta contendrá:

- La citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo.
- El nombre, número de cédula y la dirección del domicilio del supuesto infractor, del denunciante y del representante de la Municipalidad.
- Señalar lugar o medio para recibir notificaciones.
- Calidades de los testigos e indicación de cualquier otro tipo de prueba, tal como documental, pericial y otra.
- El enunciado de los artículos que fueron infringidos.
- Preliminarmente la imposición de la multa mínima de un salario base en los términos del artículo 2° de la Ley N° 7337 "Crea Concepto de Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal" del 5 de mayo de 1993.
- La expresa advertencia de que la imposición de la multa está sujeta a confirmación por parte del Tribunal Ambiental Administrativo.
- Se advertirá que el Tribunal podrá declarar pagos adicionales por reparación del daño ambiental.
- Firma y fecha.

Artículo 79°. Sanciones administrativas. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, aplicará las medidas protectoras y sanciones, del artículo 99° de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04/10/1995.

Artículo 80°. Multas. Las siguientes multas serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 84° y 85° el Código Municipal:

- a) En caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al adecuado manejo, separación, recolección y disposición final de los residuos sólidos provenientes de actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, la Municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa lo que al respecto establece el inciso c) del artículo 85° del Código Municipal. Esta multa se actualizará según los términos del artículo 85° bis y 85° ter, ambos artículos del Código Municipal y su actualización será debidamente aprobadas y publicadas por la Municipalidad de Tibás de manera anual.
- b) En caso de que las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas no cuenten con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los residuos sólidos, aprobado por el Ministerio de Salud, cuando el servicio público de disposición de residuos sólidos es insuficiente o si por la naturaleza o el volumen de los residuos, este no es aceptable sanitariamente, se le impondrá la multa

que establece el inciso f) del artículo 85° del Código Municipal. Esta multa se actualizará según los términos del artículo 85° bis y 85° ter, ambos artículos del Código Municipal y su actualización será debidamente aprobadas y publicadas por la Municipalidad de Tibás de manera anual.

Artículo 81°. Inspección municipal. Los inspectores municipales y cualquier otro funcionario autorizado para tales efectos estarán facultados para realizar las inspecciones de verificación, notificación y cumplimiento de este reglamento de acuerdo con el procedimiento establecido en la Municipalidad.

Artículo 82°. Denuncias. Se considera infractor a toda persona que cometa cualquiera de las infracciones descritas en este capítulo. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento. La recepción y trámite de denuncias se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido para este fin.

Artículo 83°. Cancelación de permisos y licencias. De acuerdo con la Ley Orgánica de Ambiente, la Municipalidad puede gestionar en coordinación con las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 84°. Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Los fondos provenientes de las multas que indica el artículo 25° de la Ley N° 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto municipal con el fin de apoyar la implementación de las acciones del PMGIRS del Cantón de Tibás.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 85°. Divulgación del Reglamento. La Municipalidad tendrá la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez que haya sido aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 86°. Entrada en vigencia. Este Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sustituyendo y derogando cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I. Los generadores que posean sus sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos sin acceso directo desde la vía pública, tendrán seis meses a partir de la publicación de este reglamento para adecuarlo a las disposiciones establecidas en esta reglamentación y cualquier otra normativa municipal atinente. Los costos asociados correrán por parte del generador.

Transitorio II. Los generadores que se encuentran dentro de la categoría tarifaria mayor establecida en la categorización comercial nombrada en el artículo 63° de este reglamento y que no cuenten con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos, tendrán seis meses a partir de la publicación de este reglamento para adecuarlo a las disposiciones establecidas en esta reglamentación y cualquier otra normativa municipal atinente. Los costos asociados correrán por parte del generador.

Transitorio III. Se otorga un plazo de doce meses a partir de la publicación de este reglamento, para desarrollar el Protocolo para el Otorgamiento de Incentivos establecido en el artículo 74° de este Reglamento.

Transitorio IV. Se otorga un plazo de 3 meses a partir de la publicación de este reglamento para establecer el procedimiento de Inspección Municipal enunciado en el artículo 81° de este Reglamento.

Transitorio V. Se otorga un plazo de 3 meses a partir de la publicación de este reglamento para establecer el procedimiento de Denuncias enunciado en el artículo 82° de este Reglamento.

Jannina Villalobos Solís, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019363020).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2019-18 Ordinaria	Fecha de Realización 19/Mar/2019	Acuerdo No. 2019-110
Artículo 5.6-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbre, para el proyecto de Mejoramiento Ambiental, Componente 1. (Ref. PRE-PAPS-2019-00044) Memorando GG-2019-00679.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		Fecha Comunicación 20/Mar/2019

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe **PRE-PAPS-2018-04579** del 04 de diciembre de 2018. Justificación Técnica Expediente 303030175135SAD03, se desprende que, como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, necesaria para realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TIRIBÍ, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de Cartago, Folio Real # 175135-000.
- 2.- Que este inmueble es propiedad de ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EL FARO, con cédula jurídica número 3-002-225489, quien es propietario registral de la finca de referencia. La representación judicial y extrajudicial corresponde al **Presidente:** Jorge Isaías de los Ángeles Gomez Varela, cédula de identidad número: 1-0533-0344, quien actúa con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil.
- 3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TIRIBÍ. Así mismo, en lo que respecta a la Extensión Tiribí, esta finca será afectada con dos servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso: **la primera** con una longitud de **85,06** m y un ancho promedio de **4,19** m para un total de **379** m², según plano catastrado número **C-1753191-2014**, confeccionado por el Perito Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271; y **la segunda** con una longitud de **6,05** m y un ancho promedio de **4,15** m para un total de **27** m², según plano catastrado número **C-2091483-2018**, confeccionado por el Ingeniero Topógrafo Greeven Arguedas Arguedas IT 2296-4. Con un rumbo de Norte a Sur.
- 4.- Que, del análisis legal realizado a la finca del Partido de Cartago, Folio Real N° 175135-000, el cual consta en el memorando **PRE-PAPS-2018-00039 de fecha 09 de enero del 2019**; se observa que la finca no presenta inconvenientes para la constitución de la mencionada servidumbre. De igual manera, sobre el inmueble no existen anotaciones inscritas, sin embargo, sí existen varios gravámenes de servidumbres, las cuales obedecen a una servidumbre constituida en su momento en la finca madre del partido de Cartago matrícula 7976-000 y que se han venido arrastrando por las distintas segregaciones y movimientos que ha sufrido a nivel registral y que no interfieren de ninguna forma en la constitución de la servidumbre en favor del AyA. Así mismo, existen dos gravámenes de plazo de convalidación (rectificación de medida) vencidos desde el 22 de setiembre del año 2002, por lo cual el plazo de oposición para terceros interesados se encuentra precluido.
- 5.- Que del análisis citado se concluye, que no existe impedimento para que pueda constituirse la servidumbre requerida, por acuerdo directo el (los) propietario(s), o en caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.
- 6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo **PRE-PAPS-2018-04617** del 05 de diciembre de 2018 valoró el terreno así:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en la propiedad con plano catastrado C-0417074-1997, finca folio real 175135-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre, donde se pretende instalar una tubería de alcantarillado sanitario, como parte de una extensión Tiribí, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.
Se designa al Ingeniero Ricardo Corrales Morales para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:

Este avalúo será utilizado para determinar la carrera justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 450 mm hasta los 1.200 mm, con una longitud de 11.432,90 m, la cual finaliza en el pozo TIR-230 con la interconexión al Subcolector Tiribí 2, el cual se encuentra actualmente en servicio. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de la unión, Lomas de Ayarco Sur, Tirrases, parte sur de Curridabat, parte este de San Antonio de Desamparados y parte sur de San Francisco de Dos Ríos.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del colector Tiribí 2 será rehabilitada y en algunos casos desviada, para que continúe operando y transporte las aguas residuales por gravedad.

Por esta razón, es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicho Colector.

Este colector contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 175135-000 con plano de catastro C-0417074-1997, además la servidumbre se encuentra entre los pozos SDI-900 hasta SDI-930, según planos de diseño, con una tubería de 600 mm en concreto y 300 mm en Policloruro de vinilo (PVC). Esta propiedad cuenta con dos servidumbres: la primera con plano de catastro C-1753191-2014, con un área de 379.00 m², una longitud de 85.6 m y un ancho promedio de 4.19 m, posee además una dirección norte-suroeste y la segunda servidumbre con plano de catastro: C-2091483-2018, con un área de 27.00 m², una longitud de 6.5 m y un ancho promedio de 4.15 m, posee además una dirección norte-sur.

B.2 Presunciones extraordinarias y condiciones limitantes del avalúo

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte.
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc.).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de:

ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EL FARO, Cédula jurídica: 3-002-225489.

B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 175135-000, con un área según Registro de 9417.14 m². La finca se encuentra referida al plano catastrado C-0417074-1997.

Área de terreno según informe registral:	9417.14 m ²
--	------------------------

Área de terreno según plano catastrado	9417.14 m ²
--	------------------------

B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

-Norte: RONALD VEGA VEGA Y CALLE PÚBLICA CON 7.51 METROS

-Sur: ALFREDO CONEJO FERNANDEZ, ACEQUIA EN MEDIO Y RÍO TIRIBI

-Este: RIGOBERTO CONEJO FERNANDEZ Y SERVIDUMBRE DE PASO CON 8.50 METROS

-Oeste: ARMANDO JINESTA SEGURA

B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 30 de noviembre de 2018.

B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 3° Cartago, cantón 3° La unión, distrito 2° San Diego, situado en San Diego, En las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 0498555E, 1094410N y de la servidumbre 0498551.02E, 1094435.75N.

B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El terreno posee las siguientes características:

B.7.1. Topografía: Terreno con topografía ondulada.

B.7.2. Área: 9417,14 m².

- B.7.3. Uso actual del terreno: varias construcciones, parqueo, Gimnasio.
 B.7.4. Servicios públicos existentes: electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.
 B.7.5. Ubicación: Lote en fin de calle.
 B.7.6. Frente: 8.5 metros frente a calle pública.
 B.7.7. Tipo de Acceso: Mediante calle pública en asfalto.
 B.7.8. Servicios urbanísticos: cuenta con; acera, cordón y caño.

B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración de la servidumbre se utilizó el Enfoque de Mercado, aplicando la metodología de Factores Comparativos del ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación Directa de Costa Rica).

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se realiza un estudio de mercado; observando el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos "en verde", es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como en las publicaciones en varias páginas de compra y venta en internet, se cuenta con varios terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.8.

B.8.1 DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de estas servidumbres conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con los planos archivo del AyA números; C-1753191-2014 y C-2091483-2018, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbres subterráneas y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1. (Avalúos de terrenos de protección ambiental, Oscar Borrero Ochoa, 2007, Bhandar Editores)

- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC= As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: Valor de los Derechos Cedidos por la servidumbre

As: Área de la Servidumbre

PUT: Precio Unitario por m² de terreno

Pts: Porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la Servidumbre subterránea).

B.8.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente es la devaluación que se causa al resto del inmueble en forma directa o indirecta al segregarle una porción o inscribirle un derecho, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109 del martes 7 de junio de 2005. Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión. Se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 9.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con servicios públicos, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones de nivel medio y bajo, de mediana calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad tiene acceso por calles públicas de asfalto en regular estado que comunican el sector de San Diego con lugares circunvecinos. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía ondulada cerca de la ribera del Río Tiribí. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel con la calle pública.

El lote en cuestión reúne todas las características típicas de la zona antes mencionadas.

Para la primera servidumbre con plano de catastro; C-1753191-2014 a constituir se encuentra el 60% en zona de protección del río y un 40% fuera de ella, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce de los Río Tiribí en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU. Además, la servidumbre tiene una dirección de norte a suroeste. La segunda servidumbre con plano de catastro; C-2091483-2018 a constituir se encuentra el 100% fuera de la zona de protección del río. Además, la servidumbre tiene una dirección de norte a suroeste.

Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 0498551.02 (m) y Norte: 1094435.75 (m).

B 9.2) Estado y uso actual de las construcciones: Existen varias construcciones en la propiedad, pero las mismas no se encuentran en la servidumbre, por lo que no se valoran.

B 9.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B 9.4) Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B 9.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B 9.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet.

Para el factor de área se aplica el método del Órgano de Normalización del Ministerio de Hacienda (ONT). Además, en las demás variables establecidas por esta metodología cuando así lo amerite se aplica la fórmula correspondiente.

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ₡ 32.475,00 por metro cuadrado que corresponde al promedio de los valores homologados de cada comparable, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

Cuadro # 1. Comparativo de valores de terreno

Referencia	Descripción	Precio	Precio/m2	Referencia para
1) Terreno de 6431 m² 05/05/2018	Excelente ubicación y de fácil acceso. Disponibilidad de agua y de electricidad. Sobre calle vieja a tres ríos	₡541,500,000.00	₡84,188.43	Carlos Borrásé. Tel: 8381 6241
2) Terreno de 13,477 m² 01/12/2017	Lote de 13477 mts, con frente a calle de 60 mts y un fondo de 215 mts, totalmente plano, con uso de suelo de mediana alta densidad, y comercio. Alta densidad de población en alrededores.	₡768,189,000.00	₡57,000.00	Esteban Oreamuno Tel. 2271-2192 Celular. 8384-1378
3) Terreno de 11,545 m² 17/02/2018	Se vende lote residencial en Concepción de La Unión, Cartago Se vende amplio lote residencial en Concepción de Tres Ríos. Tiene un frente de 25 metros lineales. Densidad media. Se podría segregar en lotes de 200 m² El lote tiene un pozo registrado. Ubicado contiguo a un desarrollo residencial.	₡333,792,000.00	₡28,912.26	yuliana morales Agente Tel.8812 1717
4) Terreno de 6066 m² 16/08/2017	Tres Ríos. Sobre carretera principal. El terreno es plano, pero no está a nivel de la calle. de 1 a 1.5 mts en diferentes tramos. Si se observa de frente el terreno, el margen derecho es relativamente recto y el izquierdo hace un par de escuadras a ángulo recto.	₡763,800,000.00	₡125,914.94	Parkland Consulting Group PCG Agente Moravia TEL 2241 2849 8482 6072

Cuadro #2. Homologación

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES									
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3		Comparable 4	
			Fc		Fc		Fc		Fc
Factor de Extensión	9,417.14	6,431.00	0.88	13,477.00	1.13	11,545.00	1.07	6,066.00	0.86
Frente	8.50	35.00	0.70	60.00	0.61	25.00	0.76	30.00	0.72
% pendiente	5	0	0.94	0	0.94	10	1.07	0	0.94
Nivel	1.00	0.50	1.01	0.00	1.03	1.00	0.98	-2	0.90
Factor de ubicación	7.00	5.00	0.95	5.00	0.95	5.00	0.95	5.00	0.95
Tipo de Vía	4	3	0.94	4	1.00	4	1.00	2	0.88
Servicios 1	4	4	1.00	4	1.00	1	1.09	2	1.06
Servicios 2	16	16	1.00	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Regularidad	0.9	1	0.95	1	0.95	0.85	1.03	1.1	0.90
Negociación	1	0.95	0.95	0.90	0.90	0.95	0.95	0.80	0.80
Ubicación geográfica	1	1.20	0.83	1.00	1.00	0.78	1.26	1.20	0.83
Valor /m² referencia dolares			\$147.52		\$99.88		\$50.66		\$220.64
Valor /m² referencia colones			₡84,188.43		₡57,000.00		₡28,912.26		₡125,914.94
Factor comparativo resultante			0.3864		0.5352		1.0861		0.2816
Precio por m2 resultante			₡32,527.83		₡30,508.33		₡31,402.03		₡35,463.07
Promedio	₡32,475.00								
Mediana	₡31,965.00								
Coefficiente variación	6.64%								
Tipo cambio dólar (venta)	₡570.69 14/5/2018								

B 9.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SÍ HAY

B 9.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en el estudio de registro.

C) **POR TANTO:** Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE	₡5,277,135.72
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	₡5,489,789.33
VALOR POR DAÑOS A SEMBRADÍOS	₡0.00
VALOR DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES U OTRO ELEMENTO	₡0.00
VALOR DE DAÑO POR RESTO INADECUADO	₡0.00
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	₡10,766,925.05

MONTO TOTAL DE INDEMNIZACIÓN = ₡10,766,925.05 (Diez millones setecientos sesenta y seis mil novecientos veinticinco con 05/100 céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, que afectara la propiedad en dos tractos: la primera con una longitud de 85,06 m y un ancho promedio de 4,19 m para un total de 379 m² (trescientos setenta y nueve metros cuadrados), según plano catastrado número C-1753191-2014, confeccionado por el Perito Topógrafo Francisco Reyes Rojas, PT-2271; y la segunda con una longitud de 6,05 m y un ancho promedio de 4,15 m para un total de 27 m² (veintisiete metros cuadrados), según plano catastrado número C-2091483-2018, confeccionado por el Ingeniero Topógrafo Greeven Arguedas Arguedas, IT 2296-4. Con un rumbo de Norte a Sur.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando **PRE-PAPS-2018-04617** de 05 de diciembre del 2018 por la Unidad Técnica de Ingeniería, en la suma de **₡10.766.925,05** (Diez millones setecientos sesenta y seis mil novecientos veinticinco colones con 05/100 céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de Cartago, Folio Real **175135-000**, de acuerdo con los planos catastrados C-1753191-2014, confeccionado por el Perito Topógrafo Francisco Reyes Rojas, PT-2271; y plano catastrado número C-2091483-2018, confeccionado por el Ingeniero Topógrafo Greeven Arguedas Arguedas, IT 2296-4. **b)** En caso que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietarios(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 155146.—(IN2019363024).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0050-IE-2019 del 26 de julio de 2019

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2019

ET-057-2019

RESULTANDO:

- I.** Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III.** Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV.** Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V.** Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N.º 202 a La Gaceta N.º 225.

- VI.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N.º 129 a La Gaceta N.º 108, se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- VII.** Que el 12 de junio de 2019, la Intendencia de Energía (IE) mediante el oficio OF-0703-IE-2019 le consultó al Ministerio de Hacienda específicamente a la Dirección General de Tributación Directa, sobre los alcances de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado en toda la cadena de distribución y suministro de combustibles, a la fecha de emisión de este informe no se ha recibido respuesta.
- VIII.** Que el 26 de junio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0047-IE-2019 publicada en el Alcance Digital N.º 155 a La Gaceta N.º 124 del 3 de julio de 2019, fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijan en julio y agosto de 2019 (ET-050-2019).
- IX.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 165 a La Gaceta N.º 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- X.** Que el 12 de julio de 2019, Recope mediante los oficios GG-0726-2019 y EEF-0070-2019, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva, respectivamente (folios 1 al 87 y 105).
- XI.** Que el 15 de julio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0825-IE-2019 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública respectiva (folios 88 al 90).
- XII.** Que el 17 de julio de 2019, Recope mediante el oficio EEF-0075-2019 presentó los precios del asfalto y emulsión (folio 105).
- XIII.** Que el 17 de julio de 2019, se publicó en los diarios nacionales: La Teja y La Extra la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 24 de julio de 2019 (corre agregado al expediente).
- XIV.** Que el 22 de julio de 2019, se publicó en el Alcance N.º. 166 a La Gaceta N.º. 137, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 24 de julio de 2019 (corre agregado al expediente).

- XV.** Que el 23 de julio de 2019, Recope mediante el oficio EEF-0078-2019, remitió copia de las facturas de importación de todos los combustibles (folios 106 al 133).
- XVI.** Que el 24 de julio de 2019, mediante el oficio IN-0222-DGAU-2019, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, [...] *vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibieron posiciones* [...] (corre agregado al expediente).
- XVII.** Que el 26 de julio de 2019, a las 9:40 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 223 folios.
- XVIII.** Que el 26 de julio de 2019, mediante el informe IN-0069-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I.** Que del estudio técnico IN-0069-IE-2019, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -12 de julio de 2019 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (P_{rij})

Se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 9 u 11 días hábiles - debido a que el 4 y 5 de julio correspondían a días feriados, por lo que no hay datos disponibles para algunos productos- de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 27 de junio y 11 de julio de 2019 ambos inclusive. Para el Av-gas que publica precios los sábados, se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡582,48/\$, correspondiente al período comprendido entre el 27 de junio al 11 de julio de 2019, ambos inclusive.

Resumen de los P_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0018-IE-2019.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ₡/l)

Producto	P_{ij} (\$/bbl) RE-0047-IE- 2019	P_{ij} (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	P_{ij} (₡/l) ¹ RE-0047-IE- 2019	P_{ij} (₡/l) ² Propuesta	Diferencia (₡/l)
Gasolina RON 95	74,46	83,70	9,23	276,40	306,63	30,23
Gasolina RON 91	71,76	79,78	8,01	266,39	292,28	25,89
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	74,79	79,43	4,64	277,63	291,02	13,39
Diésel marino	83,36	85,47	2,11	309,41	313,12	3,71
Keroseno	74,84	80,70	5,86	277,82	295,66	17,85
Búnker	54,53	61,91	7,38	202,43	226,83	24,40
Búnker Térmico ICE	61,17	67,63	6,46	227,05	247,79	20,73
IFO 380	67,89	64,08	-3,81	252,01	234,78	-17,23
Asfalto	72,17	66,43	-5,74	267,91	243,38	-24,53
Diésel pesado o gasóleo	62,45	68,85	6,40	231,80	252,23	20,43
Emulsión asfáltica rápida (RR)	45,31	42,78	-2,53	168,18	156,73	-11,45
Emulsión asfáltica lenta (RL)	46,91	43,18	-3,73	174,14	158,20	-15,94
LPG (70-30)	19,30	19,73	0,42	71,65	72,27	0,62
LPG (rico en propano)	18,64	18,95	0,31	69,18	69,42	0,23
Av-Gas	110,53	115,94	5,42	410,28	424,79	14,51
Jet fuel A-1	74,84	80,70	5,86	277,82	295,66	17,85
Nafta Pesada	73,37	79,77	6,40	272,35	292,24	19,89

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ₡590,15/US\$

² Tipo de cambio promedio: ₡582,48/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, que ajustó esta variable (RE-0047-IE-2019), se registró un incremento en el precio de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos.

Lo anterior se explica por una serie de factores que se han presentado en el mercado internacional. En la última reunión de los países miembros de la OPEP, el pasado 2 de julio, se extendió el acuerdo de recortar la producción por 9 meses adicionales, desde el 1 de julio 2019 hasta el 31 de marzo de 2020. A su vez, que siguen incrementando los conflictos entre Irán y Estados Unidos, lo que pone en riesgo el cierre del Estrecho de Ormuz, por el cual transita un flujo de 20 millones de barriles por día.

Por su parte, los destilados se siguen viendo afectados por el cierre de algunas refinerías que se encuentran en mantenimiento programado para prepararse para los requerimientos que ha establecido la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés), en la cual estipulan la reducción del contenido de azufre en el búnker marino a partir de enero de 2020.

Por otro lado, la apreciación que se registró en el tipo de cambio mitigó parcialmente el aumento de los precios de los productos terminados.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Lousiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 17 de julio de 2019, mediante el oficio EEF-0075-2019, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el 2018 en 5,539 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene

a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por dicho Programa, el cual correspondió a 1,0302 g/cm³ a 25°C

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0302 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,539 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorratados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorratados, y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-057-2019 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de julio a octubre de 2019. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($D_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0047-IE-2019, publicada en Alcance Digital N.º 155 a La Gaceta N.º 124 del 3 de julio de 2019, se calculó el diferencial de precios que estará vigente en julio y agosto. El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

En el siguiente cuadro se muestra el cálculo correspondiente:

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	9,95
Gasolina RON 91	10,39
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(9,98)
Asfalto	(6,78)
LPG (mezcla 70-30)	(7,73)
Jet fuel A-1	(1,01)
Búnker	(9,65)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	82,40

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: IE

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para julio 2019 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril de y junio 2019, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2019	
4,54 kg (10 lb)	8,69	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,38	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,72	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,41	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,75	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,09	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,13	53,89
45,36 kg (100 lb)	86,88	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de junio de 2019.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RE-0048-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en junio de 2019, según facturas adjuntas al expediente.

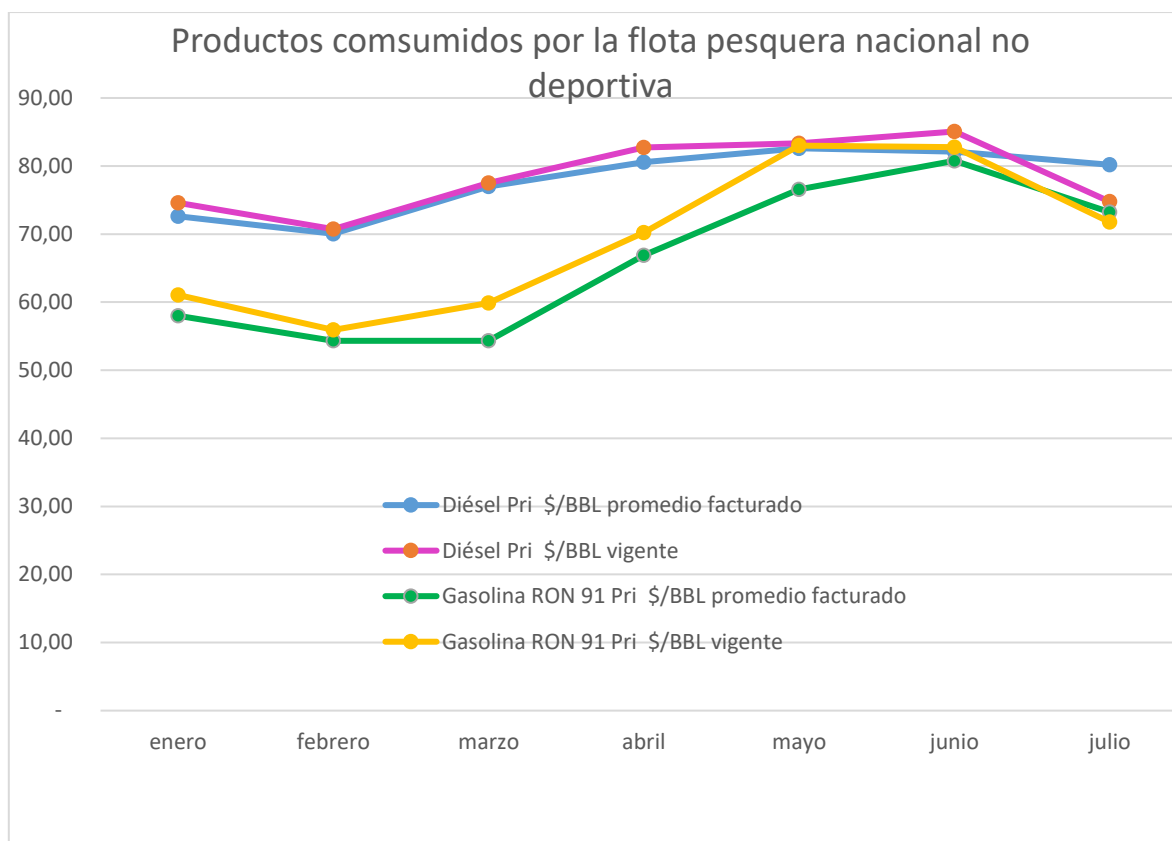
Cuadro N.º 6
Diferencia entre el P_{ij} y el precio facturado
(Facturas junio 2019)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel	19/06/2019	\$72,66	200 012,50	14 532 029,96	Valero Marketing and Supply Co	071D192019
	Diésel	03/06/2019	\$85,13	307 158,55	26 149 607,12	Exxon Mobil	062P022019
	Gasolina RON 91	17/06/2019	\$73,23	150 094,04	10 992 136,39	Motiva Enterprises LLG	072M082019
Diferencial de precios promedio							
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$80,21	\$74,79	\$5,42	\$0,03	19,86	
	Gasolina RON 91	\$73,23	\$71,76	\$1,47	\$0,01	5,39	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢582,48/US\$

Es importante resaltar que en esta ocasión los precios FOB vigentes para ambos productos eran inferiores a los precios promedio simple facturados de los embarques, lo que ocasiona que la flota pesquera nacional no deportiva durante junio de 2019, haya pagado los productos a un precio inferior al que Recope estaba comprando, motivo por el cual en esta ocasión corresponde que cubran estas diferencias.

En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento de los precios FOB vigentes versus los precios promedio simple facturados de los embarques de junio, para ambos productos con el fin de ilustrar que este comportamiento no es el típico.



En el caso del diésel, la variación es tan importante que absorbe la diferencia por margen de operación de Recope, como se mostrará más adelante.

iii. Subsidio por litro de junio 2019:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-junio de 2019-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	5,39	Pri -facturación-	19,86
K	-19,24	K	-19,32
$SC_{i,j}$	-13,85	$SC_{i,j}$	0,54

Fuente: Intendencia de Energía

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante agosto de 2019, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en agosto para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡13,85. Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores corresponde más bien a una devolución a Recope de ₡0,54 por litro, debido a que los precios promedio facturados son mayores a los vigentes, como se explicó supra. En el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en agosto	Ventas estimadas a pescadores agosto ¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-13,85	536 766	-7 434 674
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,54	1 190 142	637 531
Total		1 726 908,00	-6 797 143

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢6 797 143 a trasladar en agosto de 2019. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de agosto de 2019 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas junio 2019 ^a		Subsidio total ^c	Ventas agosto 2019 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	53 387 356,00	20,32	1 381 353,00	55 223 121,00	0,03
Gasolina RON 91	51 810 456,00	19,72	1 340 552,04	53 139 878,00	0,03
Gasolina RON 91 pescadores	631 533,00		-7 434 674,05	536 766,00	-13,85
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	92 019 280,00	35,03	1 270 921,59	94 021 208,00	0,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 158 875,00		637 530,74	1 190 142,00	0,54
Keroseno	451 651,00	0,17	11 686,09	538 184,00	0,02
Búnker	7 859 961,04	2,99	203 369,89	8 393 175,00	0,02
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00	-	-	0,00
Ifo-380	-	0,00	-	-	-
Asfalto	8 407 758,24	3,20	217 543,68	9 580 871,00	0,02
Diésel pesado o gasóleo	812 012,00	0,31	21 010,13	840 467,00	0,02
Emulsión asfáltica rápida (RR)	921 980,21	0,35	23 855,46	1 141 599,00	0,02
Emulsión asfáltica lenta (RL) e/	245 125,89	0,09	6 342,43	190 784,00	0,03
LPG (70-30)	25 260 534,19	9,62	653 595,11	28 650 490,00	0,02
Av-Gas	92 147,00	0,04	2 384,23	102 001,00	0,02
Jet Fuel -A1	21 431 794,00	8,16	554 529,67	20 769 969,00	0,03
Nafta pesada	-	0,00	-	-	-
Total	269 995 635,43	100,00	0,00	274 318 655,00	

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-057-2019.

e/ Se excluyeron las ventas de Búnker bajo azufre en el mes de junio debido a que en el mes de agosto 2019 no se estiman ventas de este producto.

Fuente: Intendencia de Energía.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	226,83	293,64	263,84	-29,80
Búnker Térmico ICE	85,00	247,79	283,33	291,93	8,59
Asfalto	85,00	243,38	348,09	287,21	-60,88
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	156,73	230,23	185,16	-45,06
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	158,20	224,98	186,90	-38,08
LPG (70-30)	86,00	72,27	126,24	83,82	-42,42
LPG (rico en propano)	89,00	69,42	130,94	77,84	-53,10

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para agosto de 2019, el monto total a subsidiar asciende a \$ 2 107 533 061,36 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas agosto 2019	Valor total del subsidio
Búnker	-29,80	8 393 175,00	(250 082 685,62)
Búnker Térmico ICE	8,59	-	0
Asfalto	-60,88	9 580 871,00	(583 307 876,60)
Emulsión asfáltica rápida RR	-45,06	1 141 599,00	(51 443 373,50)
Emulsión asfáltica lenta RL	-38,08	190 784,00	(7 265 988,69)
LPG (70-30)	-42,42	28 650 490,00	(1 215 433 136,95)
LPG (rico en propano)	-53,10	-	-
Total			(2 107 533 061,36)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para agosto de 2019.

Cuadro N.º 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
agosto 2019

Producto	Ventas estimadas (en litros) agosto 2019	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	55 223 121,00	24,58%	518 105 559,57	9,38
Gasolina RON 91	53 139 878,00	23,66%	498 560 489,30	9,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	94 021 208,00	41,86%	882 110 784,39	9,38
Diésel marino	-	0,00%	-	0,00
Keroseno	538 184,00	0,24%	5 049 264,10	9,38
Búnker	8 393 175,00			
Búnker Térmico ICE	-			
IFO 380	-	0,00%	-	
Asfalto	9 580 871,00			
Diésel pesado o gasóleo	840 467,00	0,37%	7 885 295,46	9,38
Emulsión asfáltica rápida RR	1 141 599,00			
Emulsión asfáltica lenta RL	190 784,00			
LPG (70-30)	28 650 490,00			
LPG (rico en propano)	-			
Av-Gas	102 001,00	0,05%	956 977,52	9,38
Jet fuel A-1	20 769 969,00	9,25%	194 864 691,02	9,38
Nafta Pesada	-	0,00%	-	
Total	272 591 747,00	100%	2 107 533 061,36	
Total (sin ventas de subsidiados)	224 634 828,00			

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorratados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
											¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	83,70	306,63	36,41	0,00	-0,05	9,95	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,03	0,00	9,38	10,97	373,48
Gasolina RON 91	79,78	292,28	35,89	0,00	-0,05	10,39	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,03	0,00	9,38	11,17	359,25
Gasolina RON 91 pescadores	79,78	292,28	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-13,85	-13,85	0,00	0,00	0,00	314,32
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	79,43	291,02	36,08	0,00	-0,05	-9,98	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,03	0,00	9,38	11,64	338,28
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	79,43	291,02	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,54	0,54	0,00	0,00	0,00	327,64
Diésel marino	85,47	313,12	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	349,31
Keroseno	80,70	295,66	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,02	0,00	9,38	10,27	349,84
Búnker	61,91	226,83	62,87	0,00	-0,05	-9,65	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,02	-29,80	0,00	13,45	263,84
Búnker Térmico ICE	67,63	247,79	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	8,59	0,00	3,19	291,93
IFO 380	64,08	234,78	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	301,26
Asfalto	66,43	243,38	95,16	0,00	-0,05	-6,78	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,02	-60,88	0,00	16,20	287,21
Diésel pesado o gasóleo	68,85	252,23	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,02	0,00	9,38	6,07	300,26
Emulsión asfáltica rápida RR	42,78	156,73	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,02	-45,06	0,00	13,78	185,16
Emulsión asfáltica lenta RL	43,18	158,20	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,03	-38,08	0,00	13,78	186,90
LPG (mezcla 70-30)	19,73	72,27	51,01	0,00	-0,05	-7,73	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,02	-42,42	0,00	10,56	83,82
LPG (rico en propano)	18,95	69,42	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	-53,10	0,00	10,56	77,84
Av-Gas	115,94	424,79	225,81	0,00	-0,05	82,40	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,02	0,00	9,38	30,22	772,74
Jet fuel A-1	80,70	295,66	63,41	0,00	-0,05	-1,01	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,03	0,00	9,38	14,07	381,64
Nafta Pesada	79,77	292,24	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	329,87

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢582,48 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 41670-H, publicado en el Alcance N.º 99 a La Gaceta N.º 82 del 6 de mayo de 2019, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	257,75
Gasolina plus 91	246,25
Diésel 50 ppm de azufre	145,50
Asfalto	50,00
Emulsión asfáltica	37,75
Búnker	23,75
LPG -mezcla 70-30	50,00
Jet A-1	147,75
Av-gas	246,25
Keroseno	70,25
Diésel pesado	48,00
Nafta pesada	35,50

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 41670-H, publicado en el Alcance N.º 99 a La Gaceta N.º 82 del 6 de mayo de 2019

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de

las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pr_{ij} ¢ / lit	K_i ¢ / lit	D_i ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,03	16,88	234,78	53,66	0,00	0,00	0,00	284,49	318,24
AV – GAS	0,07	39,93	424,79	225,81	82,40	0,02	9,38	732,90	812,77
JET FUEL A-1	0,04	25,12	295,66	63,41	-1,01	0,03	9,38	356,63	406,86

Tipo de cambio promedio: ¢582,48/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,6405 por litro, mediante resolución RIE-065-2018. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,2697 por litro, mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 139 a La Gaceta N.º 139 el 1 de agosto de 2018.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019, el margen para el distribuidor de cilindros de GLP se estableció en ¢54,519 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢62,692 por litro.

10. Impacto del IVA en los precios de los hidrocarburos

En lo que interesa se aclara que, el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el 11 de junio de 2019, se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Siendo que el artículo 6 de la Ley N.º 7593, entre otras cosas dispone:

Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:...

c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.

...

Toda disposición que se emita en relación con las materias a que se refiere este artículo, será de acatamiento obligatorio.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) y c) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008).

Con el objeto de que el órgano competente (Ministerio de Hacienda) aclare varias dudas respecto al alcance y aplicación de la Ley N.º 9635 en cuanto a hidrocarburos, el 12 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0703-IE-2019, le consultó específicamente a la Dirección General de Tributación Directa, sobre los alcances de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado en toda la cadena de distribución y suministro de combustibles, a la fecha de emisión de este informe no se ha recibido respuesta.

Por otra parte, el 19 de julio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0854-IE-2019 adicionó la consulta del oficio OF-0703-IE-2019 en cuanto a la

aplicación de los transitorios referidos a plazos, a la fecha de emisión de este informe no se ha recibido respuesta.

Con el fin de no causar afectación a los consumidores de hidrocarburos y reiterando que el Ministerio de Hacienda no ha aclarado las dudas que son fundamentales para poder calcular cualquier impacto que pudiera tenerse en estos productos, se aclara que, en este informe no se incorpora al precio de los combustibles propuestos ningún ítem para reconocer el impacto del IVA en la cadena de distribución.

III. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0222-DGAU-2019 del 24 de julio de 2019, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente–.

IV. CONCLUSIONES

- 1. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio y 4. Subsidios.*
- 2. Los precios FOB de importación registraron un aumento en los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, siendo las causas más relevantes: la decisión de la OPEP respecto a continuar con los recortes de producción, junto a los conflictos en el Medio Oriente y el impacto de la implementación de la normativa IMO.*
- 3. Se registró una disminución del tipo de cambio durante el periodo de revisión de precios, efecto que se manifestó en una apreciación de la moneda local de ₡7,67, respecto al dato utilizado en la fijación anterior, lo que mitigó parcialmente el aumento de los precios internos que son expresados en colones.*

4. *Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.*
5. *Siendo que el Ministerio de Hacienda no ha contestado las consultas de la IE, no se incorpora al precio de los combustibles propuestos ningún ítem para reconocer el impacto del IVA en la cadena de distribución de los combustibles.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	373,48	631,23
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	359,25	605,50
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	338,28	483,78
Diésel marino	349,31	494,81
Keroseno ⁽¹⁾	349,84	420,09
Búnker ⁽²⁾	263,84	287,59
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	291,93	315,68
IFO 380 ⁽²⁾	301,26	301,26
Asfalto ⁽²⁾	287,21	337,21
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	300,26	348,26
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	185,16	222,91
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	186,90	224,65
LPG (mezcla 70-30)	83,82	133,82
LPG (rico en propano)	77,84	127,84
Av-Gas ⁽¹⁾	772,74	1018,99
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	381,64	529,39
Nafta Pesada ⁽¹⁾	329,87	365,37

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾

-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	314,32
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	327,64

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	689,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	663,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	542,00
Keroseno ⁽¹⁾	478,00
Av-Gas ⁽²⁾	1035,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	546,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	634,98
Gasolina RON 91	609,25
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	487,52
Keroseno	423,83
Búnker	291,34
Asfalto	340,95
Diésel pesado	352,00
Emulsión asfáltica rápida RR	226,66
Emulsión asfáltica lenta RL	228,39
Nafta Pesada	369,11

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	186,85	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 623,00	2 097,00	2 642,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 247,00	4 194,00	5 283,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 058,00	5 242,00	6 604,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 682,00	7 339,00	9 246,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 493,00	8 388,00	10 566,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 305,00	9 436,00	11 887,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 740,00	12 582,00	15 850,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 233,00	20 970,00	26 416,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	235,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de \$54,519/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de \$62,692/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2018 del 22 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único– ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	180,88	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1.625,00	2.114,00	2.677,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3.249,00	4.229,00	5.355,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4.062,00	5.286,00	6.694,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5.686,00	7.400,00	9.371,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6.499,00	8.457,00	10.710,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7.311,00	9.515,00	12.049,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9.748,00	12.686,00	16.065,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16.247,00	21.144,00	26.774,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	229,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de \$54,519/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de \$62,692/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2018 del 22 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	284,49	318,24
Av-gas	732,90	812,77
Jet fuel A-1	356,63	406,86
Tipo de cambio	¢582,48	

- II. Indicar que no se incorpora al precio de los combustibles propuestos ningún ítem para reconocer el impacto del IVA en la cadena de distribución, hasta tanto el Ministerio de Hacienda aclare las consultas realizadas por ésta Intendencia de Energía.
- III. Indicar a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARCO CORDERO ARCE
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 157-2019.—(IN2019366871).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por la Unidad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el Cantón de Desamparados, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta).

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
1-398-974	MARIANO PEÑA JIMENEZ	AV-0844-2017	492575-000	100.00%	20,533,500.00	¢20,533,500.00
2-411-846	GERARDO CAMACHO ROJAS	AV-0846-2017	492577-000	100.00%	26,715,000.00	¢26,715,000.00
1-644-726	NYDIA PATRICIA VALVERDE DIAZ	AV-0884-2017	401928-003	33.33%	19,115,300.00	¢6,371,766.67
7-044-359	RICARDO FRANKLIN BROWN BROWN	AV-0471-2018	293248-002	50.00%	22,673,872.00	¢11,336,936.00
7-049-424	DOUGLAS LESLIE ROGENA WILELMINA	AV-0472-2018	293248-001	50.00%	22,673,872.00	¢11,336,936.00
9-043-457	JOHNNY NUÑEZ THOMPSON	AV-0478-2018	297077-002	50.00%	17,755,025.50	¢8,877,512.75
3-202-055	LUZ MIREYA CORRALES CASTRO	AV-0479-2018	297077-001	50.00%	17,755,025.50	¢8,877,512.75
1-176-906	JOSE ISAAC CALDERON PEREZ	AV-0480-2018	297079-003	50.00%	17,883,984.00	¢8,941,992.00
2-154-448	TERESA CABEZAS DUARTE	AV-0481-2018	297079-004	50.00%	17,883,984.00	¢8,941,992.00
1-640-254	SEIDY NUBIA DE LOS ANGELES PORRAS CALDERON	AV-0490-2018	316876-000	100.00%	16,197,655.00	¢16,197,655.00
5-226-766	ROSA ESMERALDA LOPEZ DÍAZ	AV-0570-2018	419987-001	50.00%	23,949,296.00	¢11,974,648.00
PASAPORTE GBR032964918	GERRY KELLY	AV-0571-2018	419987-002	50.00%	23,949,296.00	¢11,974,648.00
2-316-525	RAUL GILBERTO MARTINEZ ALVARADO	AV-0573-2018	416257-001	50.00%	23,249,154.00	¢11,624,577.00
2-375-229	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ MORA	AV-0574-2018	416257-002	50.00%	23,249,154.00	¢11,624,577.00
1-115-3068	MARIA DELGADO DELGADO	AV-0579-2018	146471-000	100.00%	11,552,118.00	¢11,552,118.00
3-101-404944	CONSULTORES FINANCIEROS VALFLO S.A.	AV-0581-2018	571836-000	100.00%	67,858,214.00	¢67,858,214.00
6-020-167	MARIA ELENA ALVAREZ ALVAREZ	AV-0584-2018	152191-000	100.00%	94,226,463.50	¢94,226,463.50
6-020-167	MARIA ELENA ALVAREZ ALVAREZ	AV-0585-2018	117683-A-000	100.00%	63,042,336.33	¢63,042,336.33

2-328-309	CARLOS LUIS CASTRO BASTOS	AV-0586-2018	144995-000	100.00%	45,830,660.00	¢45,830,660.00
1-288-728	VICTOR MANUEL NIETO SOTOMAYOR	AV-0587-2018	196896-000	100.00%	16,005,999.00	¢16,005,999.00
1-796-639	JOSE LUIS ZAVALA BERMUEZ	AV-0590-2018	293260-000	100.00%	17,492,907.00	¢17,492,907.00
1-1304-520	DIEGO DE LOS ANGELES MURILLO VALVERDE	AV-0591-2018	293262-001	50.00%	15,153,876.00	¢7,576,938.00
1-404-1016	GILBERT JAVIER GARRO JARA	AV-0593-2018	293264-000	100.00%	15,590,551.00	¢15,590,551.00
1-384-523	AURORA MAYELA PACHECO PORTILLA	AV-0594-2018	293274-000	100.00%	14,879,367.00	¢14,879,367.00
1-288-728	VICTOR MANUEL NIETO SOTOMAYOR	AV-0615-2018	196898-000	100.00%	37,148,891.00	¢37,148,891.00
1-1051-904	JOSE MANUEL SANCHO CRUZ	AV-0616-2018	316740-001	50.00%	49,071,410.00	¢24,535,705.00
3-101-508573	INVERSIONES FADDE DEL SUR S.A.	AV-0626-2018	588083-000	100.00%	116,341,500.00	¢116,341,500.00
3-102-586127	BANYAN TINYANG LIMITADA	AV-0705-2018	280090-000	100.00%	37,455,765.00	¢37,455,765.00
2-233-316	MARGIA LUISA CESPEDES MARTINEZ	AV-0708-2018	168862-006	50.00%	24,208,560.00	¢12,104,280.00
1-193-420	MARCIAL TORRES MADRIGAL	AV-0736-2018	146459-002	100.00%	16,094,124.00	¢16,094,124.00
3-101-305486	PUESTAS R R S.A.	AV-0754-2018	259032-000	100.00%	39,130,772.00	¢39,130,772.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0755-2018	259010-000	100.00%	44,863,896.00	¢44,863,896.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0762-2018	259012-000	100.00%	40,034,720.00	¢40,034,720.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0763-2018	259014-000	100.00%	38,983,890.00	¢38,983,890.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0764-2018	259016-000	100.00%	47,085,128.00	¢47,085,128.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0765-2018	259018-000	100.00%	46,784,388.00	¢46,784,388.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0766-2018	259020-000	100.00%	37,592,874.00	¢37,592,874.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0767-2018	259022-000	100.00%	38,078,040.00	¢38,078,040.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0768-2018	259024-000	100.00%	49,365,392.00	¢49,365,392.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0769-2018	259074-000	100.00%	29,560,608.00	¢29,560,608.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0770-2018	259076-000	100.00%	31,118,570.00	¢31,118,570.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0771-2018	259078-000	100.00%	29,602,188.00	¢29,602,188.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0772-2018	259080-000	100.00%	28,981,540.00	¢28,981,540.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0773-2018	259082-000	100.00%	33,074,818.00	¢33,074,818.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0774-2018	259084-000	100.00%	31,279,864.00	¢31,279,864.00
3-101-038746	LOTES TIRIBI S.A.	AV-0775-2018	259218-000	100.00%	37,778,104.00	¢37,778,104.00
1-899-471	JUAN ANTONIO GOLDONI GARCIA	AV-0780-2018	011909-000	100.00%	111,754,809.95	¢111,754,809.95
3-101-295553	TECNOLOGÍAS ESPECIALIZADAS GUETE S.A.	AV-0797-2018	133864-000	100.00%	23,785,937.50	¢23,785,937.50
3-002-116886	ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS PARA EL BIEN SOCIAL	AV-0802-2018	032159-000	100.00%	92,580,750.00	¢92,580,750.00

3-101-168330	LUBRICAR GUADALUPE S.A.	AV-0803-2018	124563-B- 000	100.00%	372,219,570.00	¢372,219,570.0 0
9-046-043	LORENA VALVERDE AGUILAR	AV-0809-2018	322464-000	100.00%	68,075,970.00	¢68,075,970.00
3-101-251416	INVERSIONES CAN ROS S.A.	AV-0833-2018	207988-000	100.00%	18,375,769.00	¢18,375,769.00
3-101-007480	CORTIJO SAN JORGE S.A.	AV-0837-2018	400829-000	100.00%	25,261,335.00	¢25,261,335.00
1-397-1203	DAMARIS RAMIREZ SOLANO	AV-0844-2018	181616-001	14.29%	16,205,210.00	¢2,315,030.00
1-492-581	YAMILETH RAMIREZ SOLANO	AV-0846-2018	181616-003	14.29%	16,205,210.00	¢2,315,030.00
1-549-874	ELIZABETH RAMIREZ SOLANO	AV-0847-2018	181616-004	14.29%	16,205,210.00	¢2,315,030.00
1-563-062	CARLOS EDUARDO RAMIREZ SOLANO	AV-0848-2018	181616-005	14.29%	16,205,210.00	¢2,315,030.00
1-563-063	CARLOS ALBERTO RAMIREZ SOLANO	AV-0849-2018	181616-006	14.29%	16,205,210.00	¢2,315,030.00
1-604-240	MARVIN RAMIREZ SOLANO	AV-0850-2018	181616-007	14.29%	16,205,210.00	¢2,315,030.00
1-600-922	HUMBERTO CAMPBELL ALLEN	AV-0851-2018	323414-000	100.00%	17,526,843.00	¢17,526,843.00
1-581-725	EDUARDO VINDAS HERRERA	AV-0852-2018	371714-000	100.00%	22,145,040.00	¢22,145,040.00
1-557-419	JUAN CARLOS MORA VALVERDE	AV-0855-2018	298193-000	100.00%	46,665,810.00	¢46,665,810.00
1-764-642	JACKELINE SEAS BERMUDEZ	AV-0860-2018	179161-000	100.00%	34,003,837.50	¢34,003,837.50
1-1283-178	KAROL XIOMARA LOPEZ ALVAREZ	AV-0863-2018	465076-000	100.00%	37,104,700.00	¢37,104,700.00
1-644-362	ROSA ISABEL VINDAS RIVERA	AV-0865-2018	493482-002	50.00%	30,549,100.00	¢15,274,550.00
3-101-352295	CORPORACION BAROVI HERMANOS POR SIMPRE S.A.	AV-0870-2018	004687-F- 000	100.00%	19,233,525.00	¢19,233,525.00
1-1249-649	NATALIA KRISTINA CASTILLO JIMENEZ	AV-0872-2018	374841-001	50.00%	28,148,150.00	¢14,074,075.00
1-1135-665	OMER RUBEN CHACON CAMPOS	AV-0873-2018	374841-002	50.00%	28,148,150.00	¢14,074,075.00
1-673-313	DAGOBERTO GERARDO CERDAS MONGE	AV-0874-2018	374840-001	50.00%	33,857,750.00	¢16,928,875.00
1-1155-804	CARLOS ALBERTO ROJAS JIMENEZ	AV-0877-2018	319042-000	100.00%	36,559,572.00	¢36,559,572.00
1-207-197	RICARDO CHINCHILLA GAMBOA	AV-0878-2018	383570-000	100.00%	32,969,452.00	¢32,969,452.00
1-207-197	RICARDO CHINCHILLA GAMBOA	AV-0879-2018	169626-000	100.00%	28,391,832.00	¢28,391,832.00
1-835-376	GABRIELA LUCIA VILLALOBOS MADRIGAL	AV-0880-2018	156039-000	100.00%	15,710,700.00	¢15,710,700.00

3-101-515090	CATA (GL) DEVELOPMENT CO S.A.	AV-0881-2018	411751-000	100.00%	75,317,950.00	₡75,317,950.00
1-946-034	ALLECHAR EUNICE ALLEN CHARLES	AV-0883-2018	195311-000	100.00%	24,948,511.00	₡24,948,511.00
3-101-032881	LATINOAMERICANA COMERCIO BIENES S.A.	AV-0884-2018	276587-000	100.00%	32,166,108.00	₡32,166,108.00
3-101-351424	CASA DE CAMPO Y RECREO DEL PACIFICO S.A.	AV-0887-2018	155032-000	100.00%	30,449,545.00	₡30,449,545.00
1-1104-410	JOSE ALCIDES GUTIERRES CHINCHILLA	AV-0888-2018	165615-000	100.00%	37,557,680.00	₡37,557,680.00
2-258-332	TRINIDAD EUGENIA CHINCHILLA GARITA	AV-0890-2018	165635-002	50.00%	16,147,675.00	₡8,073,837.50
1-1505-948	KIMBERLY MARIA SOLANO DELGADO	AV-0891-2018	176944-000	100.00%	47,085,953.00	₡47,085,953.00
1-621-720	GUILLERMO ERIQUE MUÑOZ RAMOS	AV-0895-2018	198378-000	100.00%	25,622,610.00	₡25,622,610.00
3-128-397	MARIO QUESADA RIVAS	AV-0896-2018	187450-003	50.00%	51,242,984.00	₡25,621,492.00
5-076-211	MIRIAM AGUIRRE AGUIRRE	AV-0897-2018	187450-004	50.00%	51,242,984.00	₡25,621,492.00
CEDULA RESIDENCIA 115600093227	DONGLING FENG	AV-0898-2018	220200-000	100.00%	196,291,956.00	₡196,291,956.00
1-808-510	NYDIA RAQUEL REDONDO VARELA	AV-0899-2018	146495-000	100.00%	38,040,400.00	₡38,040,400.00
1-141-632	MARIA DELGADO MESEN	AV-0900-2018	146501-000	100.00%	13,272,945.00	₡13,272,945.00
6-079-005	FLORY ACUÑA SALAZAR	AV-0901-2018	146499-000	100.00%	18,706,220.00	₡18,706,220.00
8-115-209	ROSA ELENA LODOÑO ACHURI	AV-0902-2018	485112-000	100.00%	40,468,000.00	₡40,468,000.00
1-1369-489	ESTEBAN JOSE CHINCHILLA ESQUIVEL	AV-0903-2018	324617-000	100.00%	17,447,640.00	₡17,447,640.00
1-491-969	FENEYER VALLEJO CORDERO	AV-0908-2018	165629-000	100.00%	23,952,840.00	₡23,952,840.00
1-1026-646	DIEGO GERARDO VARGAS SOLANO	AV-0910-2018	360946-000	100.00%	17,174,976.00	₡17,174,976.00
1-1026-646	DIEGO GERARDO VARGAS SOLANO	AV-0911-2018	408411-000	100.00%	24,410,100.00	₡24,410,100.00
6-082-915	DINORAH ALVAREZ SALAS	AV-0912-2018	154980-001	50.00%	20,125,080.00	₡10,062,540.00
1-794-142	YADIRA DE LOS ANGELES DELGADO ARIAS	AV-0913-2018	154980-002	50.00%	20,125,080.00	₡10,062,540.00
3-101-365025	MATNELLGEVICAR S.A.	AV-0917-2018	154970-000	100.00%	18,117,525.00	₡18,117,525.00

3-101-403201	DIOS Y LA VIRGEN UNIVERSAL S.A.	AV-0924-2018	229797-000	100.00%	110,701,000.00	¢110,701,000.00
1-569-772	MANUEL ERIQUE CALDERON HERNANDEZ	AV-0925-2018	229799-000	100.00%	61,054,240.00	¢61,054,240.00
6-034-830	CARMEN DURAN FERNANDEZ	AV-0927-2018	229827-005	50.00%	54,878,600.00	¢27,439,300.00
1-249-538	ELIECER ESTRADA CORRALES	AV-0928-218	229827-006	50.00%	54,878,600.00	¢27,439,300.00
1-203-943	FRANKLIN MELENDEZ CAMPOS	AV-0931-2018	228028-000	100.00%	34,779,400.00	¢34,779,400.00
1-325-382	MARIA DE LOS ANGELES RAMOS QUIROS	AV-0942-2018	170061-000	100.00%	82,921,280.00	¢82,921,280.00
1-411-774	CARLOS ALBERTO SOLANO ROJAS	AV-0947-2018	259258-000	100.00%	27,442,998.00	¢27,442,998.00
1-524-207	NIDIA MARIA SOLANO MORA	AV-0948-2018	313763-004	50.00%	154,420,650.00	¢77,210,325.00
1-685-669	CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ SOLERA	AV-0949-2018	313763-005	50.00%	154,420,650.00	¢77,210,325.00
1-243-430	HAYDEE MORA BERMUDEZ	AV-0950-2018	313765-003	100.00%	38,933,428.00	¢38,933,428.00
1-503-126	MARILYN MARIA CALVO MORA	AV-0951-2018	464088-003	100.00%	43,438,120.00	¢43,438,120.00
1-411-774	CARLOS ALBERTO SOLANO ROJAS	AV-0952-2018	163657-000	100.00%	78,070,460.00	¢78,070,460.00
1-1164-059	ENRIQUE ADOLFO MEJIA CESPEDES	AV-0956-2018	286333-000	100.00%	87,336,934.00	¢87,336,934.00
1-184-964	HILDA GARCIA CHINCHILLA	AV-0957-2018	298307-002	100.00%	44,600,474.00	¢44,600,474.00
3-101-578214	3-101-578214 S.A.	AV-0958-2018	170609-000	100.00%	28,388,000.00	¢28,388,000.00
3-101-270668	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER S.A.	AV-0959-2018	170619-000	100.00%	95,074,188.00	¢95,074,188.00
3-002-045278	ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO DE LA CRUZADA DE LA FE	AV-0960-2018	195569-000	100.00%	104,675,286.00	¢104,675,286.00
3-002-045278	ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO DE LA CRUZADA DE LA FE	AV-0961-2018	242132-000	100.00%	95,225,000.00	¢95,225,000.00
1-839-711	XINIA MONGE GONZALEZ	AV-0962-2018	197190-011	50.00%	65,000,000.94	¢32,500,000.47
4-082-792	GERTRUDIS DELGADO ZUMBADO	AV-0965-2018	172595-004	50.00%	31,972,152.00	¢15,986,076.00
1-334-067	GERGINA CASTRO MONGE	AV-0968-2018	236999-003	33.33%	27,400,560.00	¢9,133,520.00
3-102-748343	FEUDOS & CAPITALS LIMITADA	AV-0969-2018	528243-000	100.00%	559,754,062.00	¢559,754,062.00
1-659-701	ANA VIRGINIA SANDOVAL CORRALES	AV-1002-2018	624539-000	100.00%	14,296,750.00	¢14,296,750.00

1-621-720	GUILLERMO ERIQUE MUÑOZ RAMOS	AV-1007-2018	469304-000	100.00%	63,274,777.50	₡63,274,777.50
BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4-000-042152	AV-1009-2018	542080-000	100.00%	26,946,480.00	₡26,946,480.00
1-163-215	CLAUDINA HERNANDEZ SANDI	AV-1013-2018	138563-002	50.00%	29,418,640.00	₡14,709,320.00
1-174-454	ISMAEL HERNANDEZ GARITA	AV-1014-2018	138563-003	50.00%	29,418,640.00	₡14,709,320.00
1-425-941	MARJORIE ARGUEDAS UMAÑA	AV-1015-2018	172295-000	100.00%	84,185,136.00	₡84,185,136.00
3-101-387043	REVELADOS MULTIFOTOS S.A.	AV-1016-2018	434833-000	100.00%	55,382,140.00	₡55,382,140.00
1-631-617	MARIBEL BERMUDEZ FLORES	AV-1017-2018	434834-000	100.00%	54,363,115.00	₡54,363,115.00
1-731-402	LUIS ALBERTO CHACON BRENES	AV-1018-2018	434835-000	100.00%	45,366,302.00	₡45,366,302.00
1-793-645	MARIA ISABEL MUÑOZ MORA	AV-1019-2018	434840-001	50.00%	40,366,921.00	₡20,183,460.50
2-378-034	LUIS ENRIQUE HEFRERRERA JIMENEZ	AV-1020-2018	434840-002	50.00%	40,366,921.00	₡20,183,460.50
1-1517-103	KEVIN ALEJANDRO DELGADO NARANJO	AV-1027-2018	376554-000	100.00%	21,648,000.00	₡21,648,000.00
1-661-638	LUIS FERNANDO FALLAS CHACON	AV-1028-2018	127488-001	50.00%	26,178,000.00	₡13,089,000.00
1-688-485	MIGUEL ANGEL DE JESUS FALLAS CHACON	AV-1029-2018	127488-003	50.00%	26,178,000.00	₡13,089,000.00
1-279-794	MARIA DEL CARMEN SALAZAR SERRANO	AV-1032-2018	412290-000	100.00%	131,444,114.50	₡131,444,114.50
1-344-657	JUAN LINO FLORES HIDALGO	AV-1033-2018	205169-000	100.00%	44,620,568.00	₡44,620,568.00
1-401-971	MARIA ISABEL MUÑOZ GAMBOA	AV-1034-2018	216860-000	100.00%	42,224,232.00	₡42,224,232.00
1-341-345	ANA ISABEL CHAVARRIA MORA	AV-1035-2018	229519-000	100.00%	39,685,668.00	₡39,685,668.00
1-559-500	RAQUEL CARAVACA ZUÑIGA	AV-1039-2018	652082-000	100.00%	72,165,000.00	₡72,165,000.00
3-117-388	BLANCA NIEVES PEREIRA NAVARRO	AV-1040-2018	156037-001	50.00%	18,589,204.00	₡9,294,602.00
1-184-202	CARLOS VALVERDE FALLAS	AV-1041-2018	156037-003	50.00%	18,589,204.00	₡9,294,602.00
1-519-621	SANDRA ERNA GAMBOA HERNANDEZ	AV-1042-2018	155068-002	33.33%	19,677,120.00	₡6,559,040.00
3-269-861	CARMEN TERESITA CASTRO MORALES	AV-1043-2018	566480-001	50.00%	39,081,798.00	₡19,540,899.00
8-074-379	VITTORIO SALVATORE VESCO CULLELI	AV-1044-2018	566480-002	50.00%	39,081,798.00	₡19,540,899.00

CEDULA DE RESIDENCIA 159100204303	SANTIAGO VALDERRAMA CEDEÑO	AV-1045-2018	194766-001	50.00%	41,271,232.00	€20,635,616.00
1-544-964	PATRICIA VEGA JIMENEZ	AV-1046-2018	194766-002	50.00%	41,271,232.00	€20,635,616.00
1-303-257	MARIANO ENRIQUE ARTAVIA GAMBOA	AV-1057-2018	181287-002	50.00%	62,906,550.00	€31,453,275.00
1-310-754	ANA CECILIA CORDERO MUÑOZ	AV-1058-2018	181287-003	50.00%	62,906,550.00	€31,453,275.00
1-905-284	INGRID MONGE CORDERO	AV-1060-2018	204637-000	100.00%	80,016,519.00	€80,016,519.00
1-575-216	JOSE ALBERTO DE LA TRINIDAD CASTRO LOPEZ	AV-1063-2018	078203-005	33.33%	48,414,590.00	€16,138,196.67
1-661-638	LUIS FERNANDO FALLAS CHACON	AV-1068-2018	388793-000	100.00%	18,456,000.00	€18,456,000.00
1-483-041	GRETTEL CHACON HERNANDEZ	AV-1073-2018	407071-000	100.00%	39,088,800.00	€39,088,800.00
1-534-203	JEANNETTE SANCHEZ ARGUEDAS	AV-1082-2018	051758-004	50.00%	147,760,892.00	€73,880,446.00
1-416-678	SONIA SANCHEZ ARGUEDAS	AV-1083-2018	051758-006	50.00%	147,760,892.00	€73,880,446.00
4-141-640	LUZ MARINA DE LA TRINIDAD CAMPOS VALERIO	AV-1084-2018	434824-000	100.00%	74,718,472.50	€74,718,472.50
1-514-844	MARIA DEL ROCIO ARTAVIA CHAVEZ	AV-1090-2018	176801-004	100.00%	31,693,200.00	€31,693,200.00
1-439-548	YAMILETTE CHACON HIDALGO	AV-1091-2018	076083-000	100.00%	24,802,908.00	€24,802,908.00
1-450-350	NELSON RICARDO FERNANDEZ ZAMORA	AV-1093-2018	205774-001	50.00%	45,923,406.00	€22,961,703.00
1-450-350	NELSON RICARDO FERNANDEZ ZAMORA	AV-1094-2018	205774-002	50.00%	45,923,406.00	€22,961,703.00
1-285-810	MARTA MARIA ALVAREZ CARVAJAL	AV-1096-2018	654581-004	100.00%	44,614,800.00	€44,614,800.00
3-101-060968	DOLIMA S.A.	AV-1097-2018	154045-000	100.00%	52,853,680.00	€52,853,680.00
3-101-662758	JOSMARY SOFTWARE SOLUCIONES S.A.	AV-1098-2018	407060-000	100.00%	59,619,950.00	€59,619,950.00
3-101-270668	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER S.A.	AV-1099-2018	304822-000	100.00%	38,016,420.00	€38,016,420.00
3-101-376499	INVERSIONES ALROA S.A.	AV-1101-2018	460255-000	100.00%	50,176,750.00	€50,176,750.00
3-101-495431	PAVO REAL DEL YERMO S.A.	AV-1103-2018	176488-000	100.00%	139,162,370.00	€139,162,370.00
1-626-385	CARLOS EDWIN LEON GONZALEZ	AV-1104-2018	328067-000	100.00%	42,191,290.00	€42,191,290.00
1-458-999	MARIA DE LOS ANGELES QUESADA FALLAS	AV-1105-2018	345348-000	100.00%	40,227,400.00	€40,227,400.00
1-1081-353	KAROL QUESADA MOYA	AV-1106-2018	345350-000	100.00%	11,520,880.00	€11,520,880.00

1) De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación.

2) Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de no lo haga, las resoluciones que se emitan quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley 8687, publicada en La Gaceta N° 20 del 20 de enero de 2009.

3) La Municipalidad de Desamparados acuerda adherirse al nuevo reglamento del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Órgano de Normalización Técnica, en Alcance Digital N° 288, diario oficial La Gaceta N° 226 de fecha 29 de noviembre de 2017.

Desamparados, 30 de noviembre del 2018.—Proceso de Bienes Inmuebles.—Ing. Mailyn Rivera Chacón, Coordinadora.—1 vez.—Solicitud N° 154315.—(IN2019362730).